

ANEXO II

CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DE LA SESIÓN No. 16 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2014

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Proponente Ricardo Monreal Ávila y el suscrito Ricardo Mejía Berdeja, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy por hoy resulta innegable afirmar que el conjunto de iniciativas que se han presentado a cargo del Ejecutivo federal comparten una característica común, la cual es que el contenido de las mismas dista mucho de ser acordes con las demandas de carácter social, equitativo y proporcional que el pueblo mexicano necesita.

Tan es así que pese a lo que anunciaba la propaganda gubernamental, la reforma constitucional en materia energética por la que se modificó el texto de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no buscaba el desarrollo sostenido y sustentable que el Estado mexicano requiere.

Lo que verdaderamente se pretendía con esta medida era romper el monopolio existente en la industria petrolera nacional para dejar el sector en manos de un oligopolio empresarial, cobijado por un esquema regulatorio endeble y complaciente en claro detrimento de los intereses propios.

Razón por la cual estamos siendo testigos de cómo los grandes vicios de la enmienda a nuestro texto fundamental

en materia energética se convirtieron en una reglamentación secundaria voraz que tensiona gradualmente a un importante sector de la sociedad.

Hoy se ha posibilitado la participación de empresas privadas domésticas y extranjeras indiscriminadamente y sin limitación en cada una de las etapas de producción y distribución de hidrocarburos.

Así, bajo este nuevo esquema, Petróleos Mexicanos (Pemex) será visto como un competidor más dentro del mercado energético, pero con un tratamiento totalmente distinto al de cualquier otra empresa del ramo, ya que pues en todo el paquete de reformas secundarias jamás se contempló modificación alguna al régimen fiscal de Pemex, a fin de posibilitar que ésta transite por un camino de rentabilidad al largo plazo.

Tenemos que reconocer que nuestra paraestatal hace varias décadas dejó de ser una empresa altamente productiva. Durante los últimos cinco años, la producción de crudo en Pemex ha caído en 25 por ciento, pasando de 3.2 a 2.4 millones de barriles diarios, importamos 45 por ciento de la gasolina y 70 por ciento de los petroquímicos que se utilizan en el país. Pemex desarrolla sus actividades en una ambiente de ineficacia, falta de inversión y corrupción.

La ausencia de inversión en Pemex se debe primordialmente a que se encuentra atada a un riguroso esquema fiscal que la obliga a pagar más impuestos que las utilidades que genera, siendo la única empresa del ramo a nivel internacional que experimenta este tipo de tratamiento.

En los últimos años la aportación de Pemex al ingreso federal ha representado entre 35 y el 40 por ciento del total de la recaudación fiscal, lo que significó tan sólo para el año 2012, 95 por ciento de las utilidades brutas de la empresa para ese año.

El enfoque sobre el sector energético en nuestro país y concretamente respecto al tema del petróleo, se ha centrado en ver a esta importante palanca de desarrollo sólo como una fuente de ingresos para el sostenimiento del gasto público.

No se trata de descalificar sólo por descalificar a la reforma en materia energética, pero nos resulta inapropiado que dichas modificaciones no contemplen ninguna disposición tendiente a modificar el tratamiento fiscal de Pemex que le permita mejorar su panorama financiero, por lo que resulta evidente la falta de voluntad política para acabar de tajo con esta problemática, y la incesante necesidad del Ejecutivo por entregar el petróleo y la energía eléctrica a los grandes capitales extranjeros.

El esquema recientemente aprobado es sencillamente contrario a todo lo que han hecho casi en su mayoría los países petroleros pues se sigue fomentando la peligrosa relación que existe entre Pemex y el presupuesto hacendario.

Resulta claro que mientras Petróleos Mexicanos no cuente con autonomía de gestión, presupuestal, de inversión y una carga fiscal similar a la de cualquier otra compañía petrolera privada, se encontrará en una amplia desventaja comparativa frente a empresas como ExxonMobil, a Shell, a Statoil, a Petrobras, a Ecopetrol, etcétera, ya que serán estas entidades extranjeras las que se verán beneficiadas por un tratamiento fiscal que les permitirá maximizar sus utilidades a costa del bienestar económico de nuestro país.

En atención a todo lo anteriormente expuesto es que consideramos necesario modificar la redacción del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que a través de éste se está obligando a que el balance financiero de las empresas productivas del estado, así como a sus subsidiarias a que el conjunto de activos, ingresos y flujo de dinero de las mismas se destine a contribuir con los requerimientos de la hacienda pública.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 17. Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se

ejercen en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.

En caso de que, al cierre del ejercicio fiscal, se observe una desviación respecto a la meta de los requerimientos financieros del sector público mayor al equivalente a 2 por ciento del gasto neto total aprobado, la secretaría deberá presentar una justificación de tal desviación en el último informe trimestral del ejercicio.

Asimismo, el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.

Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

- I. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;
- II. Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea eliminado y se restablezca el equilibrio presupuestario.

El déficit presupuestario deberá eliminarse durante el plazo que se establezca conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo.

Texto del dictamen

Artículo 17. Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejercen en el año fiscal por los ejecutores del

gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.

...

...

...

I. a III. ...

...

...

...

~~El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas productivas del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.~~

Texto propuesto

Artículo 17. Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.

...

...

...

I. a III. ...

...

...

...

Se elimina.

El Ejecutivo federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el equilibrio presupuestario.

En caso de que el Congreso de la Unión modifique el déficit presupuestario en la Ley de Ingresos, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del déficit a que se refiere este párrafo el Ejecutivo federal deberá dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2014.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY FEDERAL ANTICORRUPCION EN CONTRATACIONES PUBLICAS Y LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Jorge Terán Juárez, del Grupo Parlamentario del PRI

Jorge Terán Juárez, del Grupo Parlamentario del PRI, integrante de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 inciso h) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un artículo 6 Bis y una fracción IX al artículo 8 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; reforma y adiciona el artículo 7, de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En 2012 se dio un paso decisivo para fortalecer la democracia en México. Entró en vigor la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas con la finalidad de combatir prácticas corruptas como el cohecho, la simulación, el tráfico de influencias, la documentación falsa, entre otras que se llevan a cabo en el proceso de la contratación pública. La ley establece una nueva perspectiva para contribuir al combate a la corrupción en el ejercicio de la función pública. Fue de gran aporte para generar confianza en las instituciones democráticas.

La ley tiene gran trascendencia a causa de establecer severas sanciones a funcionarios públicos y a particulares que se involucren en actos de corrupción e ilegalidad en lo relativo a contrataciones públicas, concursos, convocatorias y licitaciones públicas a nivel federal como a nivel internacional. Las multas que se contemplaron son significativas que van de los 62 mil pesos hasta 3 millones de pesos a las personas físicas que incurran en actos de corrupción, y de 623 mil pesos hasta 124 millones de pesos, a las personas morales.

Otra de las características fue considerar la reducción de sanciones para aquellas personas que confiesen su responsabilidad, decidan contribuir y aportar elementos al combate a la corrupción, así como también la continua cooperación con la autoridad competente para que se lleve a cabo la investigación, con el objeto de fomentar las denuncias y combatir la impunidad.

El contexto en el que se originó la ley, fue el cumplimiento de los instrumentos internacionales suscritos por México como: 1) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2) Convención Interamericana contra la Corrupción, y 3) Convenio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Co-

merciales Internacionales. Así como el reconocimiento que en las contrataciones públicas existe un cuantioso ejercicio de recursos públicos.

La ley surgió para asegurar procedimientos legales, imparciales y libres de opacidad, asegurando así el uso y destino de los recursos públicos.

En suma, el ordenamiento en comento combate las conocidas dádivas o sobornos, ofrecidas, aceptadas o pedidas por los servidores públicos, en el ánimo de obtener o mantener el beneficio de una contratación pública.

Resulta de explorado derecho, lo difícil que resulta dar una definición de corrupción por la complejidad del fenómeno y su multifactoriedad, de ahí que los diferentes instrumentos internacionales, han coincidido en no describir las conductas para no omitir alguna y se reduzca con ello la magnitud del ilícito.

Es innegable que la corrupción es un problema de trascendental importancia para la vida pública, particularmente si coincidimos en la idea de que ésta no es una causa sino un efecto, en donde es menester analizar la manera y condiciones institucionales (diseño, alcances, características y funcionamiento) contribuyen a controlar la corrupción, los problemas derivados de la misma y aquellos que le son concomitantes como la falta de transparencia y rendición de cuentas.

Bajo el anterior orden de ideas, un compromiso ineludible de los legisladores es perfeccionar el andamiaje jurídico e institucional para combatir eficazmente la corrupción, en este sentido, es menester atender no sólo a la esfera sancionadora de las leyes, sino también al ámbito preventivo, así como al papel primigenio que tienen como orientadoras de conductas.

Sabemos de cierto que, una de las principales conductas que generan la opacidad y por ende corrupción, es por ejemplo, que las entidades públicas solicitan transferencias extraordinarias con el fin de cubrir contrataciones públicas, lo cual exhibe la falta de planeación adecuada, y en consecuencia que las irregularidades en los procesos de obra pública serán una constante.

Como el anterior, infinidad de ejemplos, son los que podemos citar: retrasos, obras inconclusas, fondos desviados, documentos apócrifos, irregularidades en las adjudicacio-

nes, etcétera, etcétera. Conductas que de alguna manera se encuentran previstas en la ley que nos ocupa y en diversos ordenamientos relacionados con la materia.

En tal virtud, y en la idea, de dotar de integralidad y congruencia el marco jurídico, es que la presente propuesta esgrime la necesidad de contar con criterios y principios básicos para la contratación de obras públicas, los cuales dejarán en claro que, más allá de los lineamientos y procedimientos, es necesario que las obras públicas sean concebidas bajo una perspectiva ética, social y económica específica.

El financiamiento de las obras públicas debe de guiarse por criterios y principios que garanticen que los recursos públicos tendrán beneficios sociales y que su destino será la satisfacción de necesidades colectivas, lo que otorga a las obras un estatus de prioritarias o estratégicas.

Las obras públicas que no son prioritarias o estratégicas, aunque cumplan con los lineamientos y procedimientos que marcan las leyes, son en sí mismas un acto de corrupción, en donde la mayoría de las veces además propician diferentes ilícitos. Son un acto de corrupción porque se dilapida el dinero público, al gastar dinero del erario público en obras sin beneficio alguno, dejando a un lado las auténticas necesidades sociales, exhibiendo la mala gestión de los funcionarios públicos, quienes eluden su responsabilidad de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Es sabido que el criterio de diversos ejecutores es realizar obras para que se “vean”, pero que no reportan ninguna utilidad, no atienden a ninguna demanda, ni solucionan ninguna problemática. O bien, realizan obras subterráneas para evitar el control ciudadano.

Remodelaciones innecesarias, nuevos adoquines en menos de tres años, repavimentación cada 6 meses, nuevas bancas en las plazas, cambio de tuberías dos veces por año, monumentos conmemorativos, y un sinnúmero de obras se realizan, teniendo como único criterio el beneficio personal.

Por ello, un criterio de suma importancia para cualquier tipo de obra pública, debe ser el impacto social y económico que justifique el gasto, además, de la valoración sobre el mejor precio y la mayor calidad.

Una mala obra pública no es una inversión sino un desperdicio, que casi siempre lleva a aparejada una doble inten-

ción que concluye en un acto corrupto. Por lo tanto, se debe de realizar una valoración exhaustiva antes de su financiamiento. Es obligación de los servidores públicos, hacer uso racional de los bienes y recursos institucionales, contribuyendo a su utilización eficiente, eficaz y económica.

La realidad del país y de las y los mexicanos, reclama que los recursos públicos tengan un destino útil y específico, que impulse el desarrollo y eleven la calidad de vida de las familias mexicanas.

Actualmente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece una serie de criterios y principios, sin embargo, es menester clarificarlos y cumplimentarlos, en aras de un mejor cumplimiento de las responsabilidades públicas. El artículo 16 vigente a la letra dice:

Los contratos celebrados en el extranjero respecto de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta ley.

Cuando las obras y servicios hubieren de ser ejecutados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta ley, las obras y servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, **deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia** que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

En tanto que el artículo 27 establece:

Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado **las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:** ...

Como podemos observar, es menester dejar en claro desde la ley cuáles han de ser los criterios y principios para la contratación y ejecución de las obras, es decir, las bases para “decidir” llevar a cabo o no una obra pública. Dicho de otra manera, bajo qué parámetros es que se debe gastar el dinero público.

Los preceptos 16 y 27 citados, pueden dar cabida a diferentes interpretaciones por la ubicación del texto y del propio articulado en el cuerpo de la Ley. Es por ello, que en la idea de dotar de claridad a la norma jurídica se plantean las presentes modificaciones y se realiza la correlación correspondiente para dar integralidad al andamiaje legal en la materia; en la idea de evitar vacíos y no dar cabida a resquicios que permitan la discrecionalidad en la función pública y en el uso y destino de los recursos públicos.

En razón de lo expuesto, es que someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma y adiciona el artículo 7, actualmente derogado de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7. La contratación y ejecución de obras públicas se registrará bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia. En todos los casos, se sujetarán a los principios de beneficio o utilidad social, libre competencia, imparcialidad, máxima calidad, financiamiento, oportunidad, pertinencia, equidad y accesibilidad, que aseguren al Estado las mejores condiciones y beneficios.

Segundo. Se adiciona un artículo 6 Bis a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, para quedar en los siguientes términos:

6 Bis. La contratación y ejecución de obras públicas se registrará bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia. En todos los casos, se sujetarán a los principios de beneficio o utilidad social, libre competencia, imparcialidad, máxima calidad, financiamiento, oportunidad, pertinencia, equidad y accesibilidad, que aseguren al Estado las mejores condiciones y beneficios.

Tercero. Se adiciona una fracción IX al artículo 8 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, para quedar de la siguiente manera:

8. ...

I. a VIII. ...

IX. No observe los criterios y principios contenidos en el artículo 6 bis de esta ley.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2014.— Diputados: Jorge Terán Juárez, María Concepción Navarrete Vital, Socorro de la Luz Quintana León, María del Rocío Corona Nakamura, Benjamín Castillo Valdez, Ricardo Medina Fierro, Dulce María Muñoz Martínez, María Elia Cabañas Aparicio, María Esther Garza Moreno, Esther Angélica Martínez Cárdenas, Oscar Bautista Villegas (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

«Iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito diputado Luis Armando Córdova Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos, así como 60., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados., somete a consideración de esta honorable Cámara, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los derechos de autor, nacen a través de la historia de la humanidad, como producto de una creciente necesidad de proteger las creaciones de aquellos intelectuales, escritores o sabios derivado de un ascendente flujo de conocimiento y la necesidad de enseñar y culturizar a los pueblos y provincias, alrededor del siglo XV una vez que la imprenta tomó papel trascendente en la historia, el grupo de escritores e intelectuales que escribían libros o realizaban manuscritos, tuvieron la necesidad de crear un tipo de protección para sus creaciones ya que de una manera sorprendente el flujo del comercio tratándose de escritos y obras literarias fue abarcando un importante espacio.

Es así como a través del tiempo lo que en la actualidad conocemos como Derecho de Autor, fue tomando poco a poco gran interés, ya que esto, permitió incentivar la producción de nuevas obras, en México, los Derechos de Autor han tenido una prolongada evolución, derivado de este proceso, es como se entiende la madurez que en la actualidad tiene ésta materia, por ello es de suma importancia revisar los procesos de evolución que han sufrido los referidos Derechos:

a) El 26 de mayo de 1928 el presidente Plutarco Elías Calles promulga el “Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal” siendo éste el primer antecedente de los derechos de autor, ya que en el Libro II Título VIII del mencionado código, se encontraban incluidas todas aquellas disposiciones que los regulaban.

b) El 17 de octubre de 1939 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Reglamento para el reconocimiento de derechos exclusivos de autor, traductor o editor, es importante mencionar que hasta este momento en todas las disposiciones legales aplicables en materia de Derechos de Autor, era necesario llevar a cabo el registro de las Obras, para que éstas pudieran ser susceptibles de protección.

c) Para 1947 se promulga la primera “Ley Federal Sobre el Derecho de Autor”, de trascendente avance en esta materia, ya que se había llevado al Derecho de Autor del ámbito local, al ámbito federal, ésta ley contuvo algunos aspectos novedosos que vale la pena mencionar, tales como la inclusión del principio de Ausencia de Formalidades, que significaba que a partir de esta disposición ya no era necesaria la inscripción de las Obras para que pudieran ser susceptibles de protección, se daba por entendido que desde el momento de la creación de la Obra ésta era objeto ya, de protección, además en la Ley se tipificaron una serie de delitos especiales con el fin de proteger los Derechos de Autor. Otro punto importante acerca de esta Ley, fue la vigencia de 20 años posteriores a la muerte del titular del Derecho sobre una Obra, a favor de su o sus herederos, para que estos pudieran gozar de los beneficios de la o las Obras.

d) Para el 31 de diciembre de 1956 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la nueva “Ley Federal sobre el Derecho de Autor” la base de ésta proviene de los diversos acuerdos y convenios que hasta el momento el Estado Mexicano había ratificado, ampliando el concepto de Derecho de Autor y dando acceso a la protección de más formas de Obras susceptibles de ser consideradas Derechos de Autor, en esta nueva Ley se incluye el concepto “Derecho Moral” como elemento esencial del Derechos de Autor dotando a éste de una nueva naturaleza, así mismo se extiende a 25 años el periodo posterior a la muerte del Autor, para que los herederos puedan gozar de los beneficios de la o las Obras. Asimismo, en los artículos transitorios se derogaron los artículos correspondientes al Libro II Título VIII en materia de Derechos de Autor del Código Civil local.

e) Posteriormente, en 1982, 1991 y 1993 se expidieron reformas y adiciones a la Ley de 1956, de las cuales la de 1993 fue la más trascendente por ser la que incorpora y se adapta a la creciente innovación tecnológica, es aquí en donde se incluyen temas referentes a equipos tecnológicos, computacionales y demás mecanismo electrónicos que como en muchos ámbitos, la tecnología había revolucionado y los Derechos de Autor y su entorno no eran la excepción.

f) Por último, al final de este camino de evolución para los derechos de autor, se encuentra la nueva “Ley Federal del Derecho de Autor” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, ley que en

la actualidad los rige, y que en sus 238 artículos recopila todas aquellas figuras jurídicas, principios y conceptos que a lo largo de la historia, las precedentes disposiciones legales, convenios, acuerdos internacionales y doctrina derivada de investigaciones, dan forma a la Ley que hoy en día continúa vigente.

En el ámbito internacional la trascendencia del Derecho de Autor fue tal que pasaron de ser un medio para proteger creaciones derivadas de la inteligencia e imaginación humana otorgada por el Estado, hasta llegar a ser considerado como un derecho inherente a la persona humana.

Es así que el 10 de diciembre de 1948 La Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III) adopta y proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, dentro de la cual, en su artículo 27 enuncia lo siguiente:

Artículo 27. ...

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten....
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

Cabe destacar que el Estado Mexicano fue uno de los promotores, creadores y ratificantes de la mencionada Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Sumado a este importante esfuerzo del Estado mexicano en el ámbito internacional se encuentra la adhesión de México al “Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas” el 24 de junio de 1971, como uno de los avances más significativos del mencionado convenio, se encuentra la inclusión del principio en un contexto internacional de la ausencia de formalidades, esto es, la protección de los derechos de autor desde el momento de su creación, sin la necesidad de la formalidad de inscribirse para que fuera susceptible de protección, avance sin duda trascendente y obligatorio para todas aquellas naciones ratificantes.

En nuestro país este principio ya era aplicado desde la primera Ley Federal de 1947. Como ha quedado mencionado con anterioridad, la vigente Ley Federal del Derecho de

Autor se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 1996, cuyo artículo 11 dispone lo siguiente:

Artículo 11. El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Es de suma importancia enfatizar la evolución de la protección de los derechos de autor, aún después de la muerte del titular de dichos derechos, constituyendo éste uno de los medios más eficaces en la protección de derechos, así pues, recordemos que este medio fue evolucionando en el mismo nivel que prácticamente toda la legislación en materia de los referidos derechos, si bien, en la primera legislación federal solo se contemplaba la protección de los derechos 20 años después a partir de la muerte del Autor o titular del derecho, para la nueva ley federal de 1956, el legislador concedió cinco años más, llegando éste derecho a los 25 años de protección, así para el año 1993 el legislador reforma la Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956, incorporando en dicha legislación un trascendente avance al aumentar a 75 años la protección de los derechos de autor posteriores, a partir de la muerte del autor o titular del derecho.

Con base en lo anterior, es de resaltar el constante interés del legislador en proteger cada vez más y de mejor forma los derechos y beneficios que los derechos de autor brindan a su titular, interés que debe continuar para dotar a la Ley Federal en la Materia de un mayor nivel de protección a favor del o los titulares, constituyendo esto, un método para incentivar la creación de nuevas obras.

El autor de la presente iniciativa, consciente de que los derechos patrimoniales de autor son susceptibles de transmisión a través de la herencia, propone, a través de la adición de un párrafo cuarto al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, dotar de mayor certeza a quienes, herederos de una obra, puedan mantener el beneficio de la regalía de ésta, en tanto se cumpla de forma expresa el requisito de que el legatario esté debidamente establecido en el instrumento legal, a saber, el testamento.

Sobre todo porque la actual redacción del artículo 30 del dispositivo normativo en comento, es omisa en cuanto a la

hipótesis de lo que sucedería con el derecho patrimonial de autor en caso de que el mismo no hubiera sido considerado dentro de la sucesión testamentaria o incluso, remitiéndonos al Artículo 33 de la misma norma antes citada, se establece que el mismo solamente podrá ser invocado en un lapso de cinco años sin que medie explicación o justificación alguna del por qué el legislador estableció dicha temporalidad.

Asimismo, al plantear la posibilidad de que, en tanto se encuentre plasmado en un testamento el derecho patrimonial de autor podrá continuar siendo heredable, se dota a los verdaderos beneficiarios de dicha creación de la decisión libre y voluntaria de desprenderse del mismo para que pase a formar parte, en los términos que establece el Artículo 33, del patrimonio de todas y todos los mexicanos, simplemente al momento en que el mismo quede fuera del esquema de la sucesión testamentaria y no como actualmente sucede, estableciendo de manera arbitraria y sin justificación de modo, tiempo o lugar, un término de preclusión, en perjuicio de los herederos de quien es y será reconocido, un talento nacional como creador de una obra que bien debe preservarse con independencia de quienes ostenten la propiedad de la misma, o reciban la correspondiente regalía que ésta genere.

Es por las razones antes citadas que, el autor de la presente iniciativa propone la adición de un párrafo cuarto al artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor para clarificar los términos de los derechos patrimoniales de autor, en lo referente a las sucesiones.

Por lo anterior, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 30 del capítulo I, Título III de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

...

...

Tratándose de sucesiones, los derechos patrimoniales de autor, no serán considerados de dominio público en tanto exista legatario establecido dentro del testamento.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 7 de octubre de 2014.—
Diputados: Luis Armando Córdova Díaz, Petra Barrera Barrera, Ricardo Medina Fierro, Benjamín Castillo Valdez, María Concepción Navarrete Vital, Adán David Ruiz Gutiérrez, María Esther Garza Moreno, María Elia Cabañas Aparicio, Dulce María Muñiz Martínez, Socorro de la Luz Quintana León, Esther Angélica Martínez Cárdenas, Osca Bautista Villegas (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, al Valor Agregado, y Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la diputada Margarita Licea González, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Margarita Licea González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de las facultades que confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en materia del régimen de incorporación fiscal, régimen de pequeños contribuyentes e incentivos fiscales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El paquete económico para 2014 enviado por el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados en septiembre de 2013 contenía la propuesta de reforma a diversos ordenamientos fiscales con el propósito de crear más impuestos. Hoy, somos testigos de la grave afectación que esa miscelánea fiscal recaudatoria, mal llamada reforma hacendaria, generó en la economía de los trabajadores y sus familias así como del sector productivo de nuestro país.

Así, la miscelánea fiscal referida, propuso la creación de una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, que sustituyó el régimen de pequeños contribuyentes (Repecos) y el régimen intermedio por el denominado régimen de incorporación fiscal (RIF).

Nuestro Grupo Parlamentario se manifestó en contra de todas aquellas medidas que de una u otra forma vulneraban gravemente a ciertos sectores de la población, motivo por el cual votamos en contra de dicha reforma al afectar a un sector de suma importancia para la economía de nuestro país.

El nuevo régimen considera sujetos de su aplicación, a las personas físicas que realicen **únicamente** actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

De igual manera, se establecen nuevos requisitos de tributación para quienes se adhieran al RIF, entre ellos la de entregar a sus clientes comprobantes fiscales y expedirlos utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación de factura electrónica.

Con la entrada en vigor de esta ley, quién tributaba en el régimen Repecos hoy se sujeta a las especificaciones del RIF establecido en la ley del ISR y, por lo tanto, ya no gozará de los beneficios de los antiguos beneficios.

Aunque la actual Ley prevé un lapso de incorporación de diez años con el objetivo de incrementar la base de contribuyentes, la realidad es que el Gobierno Federal no ha logrado alcanzar las metas.

De acuerdo con la Secretaría de Economía, actualmente existen más de 4 millones de unidades empresariales de las

cuales el 98% son micro y pequeñas empresas que aportan el 52% del Producto Interno Bruto y el 72% del empleo del país. Es decir, la reforma afecta de forma directa a un sector que genera más del 70% de los empleos en el país.

Por otro lado, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en nuestro país hay más de 28.6 millones de personas en la economía informal contra los 4.2 millones de contribuyentes inscritos en el RIF. Es decir, más de la mitad de la Población Económicamente Activa (58%) trabajan en el sector informal.

De tal manera que la base de contribuyentes no ha crecido como esperaba el Gobierno Federal, aun cuando en este primer año se establece que no pagarán impuesto. Esto es, si este primer año no tuvo el impacto esperado no se vislumbra que ello pueda ser distinto si los contribuyentes inscritos pagarán a partir del segundo año de aplicación del RIF, más impuestos, los cuales se irán incrementado de forma progresiva.

En dicho entendido, se enfatiza que el RIF no facilitó el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas físicas con actividades empresariales, no generó mayor acceso a la seguridad social y no aseguró la formalidad de los informales.

Ahora bien, las consecuencias de las malas decisiones del gobierno en materia fiscal no se han hecho esperar. Hoy tenemos una economía que crece por debajo de las expectativas, no hay inversión, no hay generación de empleos.

De continuar con un sistema tributario lesivo para las empresas y el grueso de los trabajadores de nuestro país, las expectativas para el siguiente año no son nada alentadoras.

Este razonamiento de disminuir los efectos negativos que la mal llamada reforma hacendaria está generando en la economía, fue reconocido por el Gobierno Federal al publicar los días 26 de diciembre de 2013 y 10 de septiembre de 2014, dos Decretos que otorgan beneficios fiscales y medidas de simplificación administrativas para “crecer juntos”.

Así, la publicación por parte del Ejecutivo federal de los decretos referidos, adicionalmente de constituir un reconocimiento explícito del error en que incurrieron los legisladores que votaron a favor de la reforma fiscal para 2014, constituyeron una medida mediática de la presión social por el reconocimiento de las diferencias no reconocidas en dicha reforma, que en respeto al principio tributario de se-

guridad jurídica se considera deben incorporarse en el contenido de los respectivos cuerpos legales correspondientes.

Por esta razón, nuestro Grupo Parlamentario presenta el siguiente proyecto de iniciativa en materia fiscal con dos objetivos:

- 1) Incorporar de nueva cuenta en la Ley del Impuesto sobre la Renta la figura de Pequeño Contribuyente a fin de que los pequeños negocios no se vean severamente afectados y provoque un cierre masivo de pequeños negocios debido a la carga administrativa tan excesiva a las que es sometida actualmente y;
- 2) Tomando en cuenta su nula o baja capacidad administrativa, continuar con la posibilidad de cumplir con sus obligaciones en papel sin poner en riesgo la capacidad recaudatoria del Estado, toda vez que los pagos que se realicen a estos contribuyentes no serán deducibles en otros regímenes fiscales.
- 3) Incorporar en la Ley del IVA y la ley del IEPS, los diversos beneficios fiscales en favor de quienes tributen en el RIF y que fue publicado como ya se señaló, el 10 de septiembre de 2014.

Es importante aclarar que la presente Iniciativa tiene como finalidad rescatar el régimen de pequeños contribuyentes (Repecos) establecido en la antigua Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual sea paralelo al régimen vigente del RIF, incluyendo la posibilidad que los contribuyentes que tengan ingresos de \$2,000,000.00 se puedan integrar al denominado régimen de Repecos y también la posibilidad de pagar mediante una cuota fija integrada, el Impuestos sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Cabe precisar que la recaudación que se obtenga mediante cuota fija, será recaudada por las entidades federativas y que sean éstas las que administren los recursos recaudados por ellas.

Por otro lado, se debe precisar también, que la incorporación en la presente iniciativa de las medidas contenidas en los distintos decretos presidenciales referidos a los ordenamientos legales correspondientes, no constituye una reforma que impacte de manera adicional en los gastos fiscales, en razón de que actualmente ya se aplican.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes respecto de las disposiciones fiscales que les son aplicables, así como de una mayor certeza del tiempo en que se encontrarán vigentes, dado que actualmente al estar contempladas en un decreto presidencial la vigencia de su contenido depende de un acto administrativo unilateral, a diferencia de la ley, que para su modificación es necesario agotar el procedimiento legislante establecido en nuestra Constitución Política.

Asimismo, se considera que la presente iniciativa alcanza un objetivo adicional de simplificación administrativa, el cual constituye un factor clave para acelerar la formalización de la economía, al eliminar la complejidad del sistema tributario derivado de la existencia de distintas normas de una contribución aplicables a un mismo sector de contribuyentes distribuidas en diversos ordenamientos.

En razón de lo anterior, se exponen a continuación, en forma expresa, las medidas por materia y sujetos a quienes se aplican, que deben incorporarse en los términos en que actualmente se encuentran dentro de sus ordenamientos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley Especial sobre Producción y Servicios en materia del régimen de incorporación fiscal, el régimen de pequeños contribuyentes e incentivos fiscales

Artículo Primero. Se adiciona una Sección II Bis denominada “Del Régimen de Pequeños Contribuyentes” al Capítulo II de Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Ley del Impuesto sobre la Renta

Sección II Bis

Del Régimen de Pequeños Contribuyentes

Artículo 113 Bis. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general por los que no se requiera para su realización título profesional y que además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimi-

lados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por su actividad empresarial no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00. La elección de esta opción no exime a los contribuyentes del cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes a los regímenes fiscales antes citados.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Los copropietarios que realicen las actividades empresariales en los términos del primer párrafo de este artículo podrán tributar conforme a esta Sección, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere este artículo. Los copropietarios a que se refiere este párrafo estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 113 Quáter de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 28 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras

de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información a que se refiere este párrafo.

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Quienes cumplan con los requisitos establecidos para tributar en esta Sección y obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa establecida en el artículo 113 Bis de esta Ley. El valor de adquisición a que se refiere este párrafo será el consignado en la documentación comprobatoria. Por los ingresos que se obtengan por la enajenación de mercancías de procedencia nacional, el impuesto se pagará en los términos del artículo 113 Ter de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta, es de procedencia nacional en el setenta por ciento o más.

Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de esta Sección y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 113 Ter. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma,

aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Cuando los contribuyentes realicen pagos con una periodicidad distinta a la bimestral conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción VI del artículo 113 QUATER de esta Ley, los ingresos y la disminución que les corresponda en los términos del párrafo anterior, se multiplicarán por el número de meses al que corresponda el pago.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

Artículo 113 Quáter. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 113 Bis de esta Ley o cuando no presente la

declaración informativa a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo estando obligado a ello, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de la Sección II de este Capítulo, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado como personas físicas con actividades empresariales y profesionales, salvo que hubieran tributado en las Secciones I y II hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad \$2,000,000.00.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 113 BIS de esta Ley dividida entre dos, dejarán de tributar en términos de esta Sección y pagarán el impuesto conforme a la Sección II de este Capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a las Secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 113 BIS de esta Ley, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en la Sección II de este Capítulo, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos de esta Sección. Adicionalmente, deberán pagar la

actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de la Sección II de este Capítulo y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta Sección; en este caso no podrán volver a tributar en esta Sección.

III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00.

IV. No estarán obligados a llevar contabilidad, en su lugar deberán llevar un registro de sus ingresos diarios, el cual no podrá ser manual o electrónico y no le será aplicable lo estipulado en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.

Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de la Sección I o II de este Capítulo, según corresponda, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

V. En lugar de los comprobantes fiscales digitales a que hacen referencia los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como tener impreso el número de folio del comprobante y el importe total de la operación en número o letra, y podrán ser impresos en papel por el propio contribuyente o en cualquier imprenta.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.

Quienes tributen en esta sección podrán optar por emitir las notas de venta mediante un comprobante fiscal digital. El Servicio de Administración Tributaria deberá poner a disposición de los contribuyentes de esta sección la herramienta correspondiente para emitir las notas de venta, sin que por su uso se considere que los contribuyentes dejan de tributar conforme a ésta sección.

VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 113 BIS y 113 TER de esta Ley. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos bimestrales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

El Comprobante Fiscal Digital por Internet por las retenciones realizadas a que hace referencia el primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación será optativa para quienes tributen en los términos de esta sección, en su lugar, entregarán un recibo impreso con los datos de identificación del contribuyente, así como de quien recibe el pago cuando se trate de ingresos para quien los recibe en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

Los contribuyentes de esta sección deberán presentar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente, declaración informativa por los pagos realizados a sus trabajadores o que sean considerados como ingresos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto sobre la renta, ante la administración local de servicios al contribuyente del servicio de administración tributaria que les corresponda.

El entero de las retenciones se efectuará en las mismas fechas en que se presenten las declaraciones bimestrales a que hace referencia la fracción VI del artículo 113 QUATER.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

IX. Presentarán declaración informativa impresa a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente en donde relacionaran el total de las operaciones efectuados con sus proveedores cuando en el ejercicio hayan realizado compras de bienes, servicios o arrendamiento mayores a cincuenta mil pesos, ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria que les corresponda.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, y cambien

de Sección, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en la sección correspondiente.

Artículo 113 Quinquies. Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en los términos de esta Sección u opten por hacerlo en los términos de la Sección II, pagarán el impuesto conforme a esta Sección, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dichas Secciones, aquélla en que se dé dicho sueldo.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a las Sección II de este Capítulo, cuando hubieran optado por pagar el impuesto en los términos de la misma, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 1% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en la Sección II, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en la presente Sección, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales.

Tratándose de bienes de activo fijo a que se refiere el párrafo anterior, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los por cientos máximos autorizados por esta Ley para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

En el primer ejercicio que paguen el impuesto conforme a la Sección II de este Capítulo, al monto original de la inversión de los bienes, se le aplicará el por ciento que señale esta Ley para el bien de que se trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a la Sección II de este Capítulo.

Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el impuesto en los términos del penúltimo párrafo del artículo 113 TER de esta Ley, y que dejen de tributar conforme a esta Sección para hacerlo en los términos de la Sección de este Capítulo, acumularán dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

Ley De Impuesto al Valor Agregado

Artículo Segundo. Se reforman el artículo 15, fracción X, inciso b) y el artículo 43; se **adicionan** el artículo 2-C y un Capítulo X Del régimen de incorporación fiscal todos ellos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.C. Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 113 BIS de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado en los términos generales que esta Ley establece, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa del impuesto al valor agregado mensual que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año de calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas. Para los efectos del cálculo mencionado anteriormente, no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0%. Al valor estimado mensual de las actividades se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado que corresponda. El resultado así obtenido será el impuesto a cargo estimado mensual.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto estimado a su cargo determinado en los términos del párrafo anterior y el impuesto acreditable estimado mensual. Para ello se estimará el impuesto acreditable mensual a que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley, pudiendo estimar el que corresponda a un año de calendario, en cuyo caso dicha estimación se dividirá entre doce para obtener el impuesto acreditable estimado mensual.

Para estimar el valor de las actividades, así como el impuesto acreditable de los contribuyentes, las autoridades fiscales tomarán en consideración los elementos que

permitan conocer su situación económica, como son, entre otros: El inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; otras erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, de servicios o al uso o goce temporal de bienes, utilizados para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado; así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

El impuesto al valor agregado mensual que deban pagar los contribuyentes se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dicha contribución, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los apartados siguientes:

A. Cuando los contribuyentes manifiesten a las autoridades fiscales en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en el 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.

B. Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas.

C. Cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10% del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimación del impuesto al valor agregado.

Tratándose de los contribuyentes que inicien actividades y que reúnan los requisitos a que se alude en el primer párrafo de este artículo, dichos contribuyentes podrán ejercer la opción prevista en el mismo, en cuyo caso estimarán el valor mensual de las actividades por las que estén obligados a efectuar el pago del impuesto, sin incluir aquellas afectas a la tasa de 0%. Al valor mensual estimado se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado que corresponda y el resultado será el impuesto a cargo estimado mensual. Dicho impuesto se deberá disminuir con la estimación que se haga del impuesto acreditable a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley que corresponda al mes de que se trate y el resultado será el monto del impuesto a pagar. Dicho monto se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades

fiscales estimen otra cantidad a pagar, o bien, los contribuyentes soliciten una rectificación.

Para los efectos del impuesto establecido en esta Ley, los contribuyentes que opten por pagar el mismo en los términos de este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción IV del artículo 113 QUATER de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley. Así mismo, deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes a que se refiere la fracción III del citado artículo 113 QUATER, y tratándose de comprobantes emitidos por las enajenaciones o prestaciones de servicios realizados por los contribuyentes, deberá atenderse a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 113 QUATER del mismo ordenamiento.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo trasladarán el impuesto al valor agregado incluido en el precio a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios. Cuando los citados contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa y por separado, se considera que cambian la opción de pagar el impuesto al valor agregado mediante la estimativa a que se refiere este artículo, para pagar dicho impuesto en los términos generales establecidos en esta Ley, a partir del mes en el que se expida el primer comprobante, trasladando el impuesto en forma expresa y por separado.

El pago del impuesto determinado conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en los que se efectúe el pago del impuesto sobre la renta.

Las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II BIS de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las Entidades Federativas recibirán como incentivo el

100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto.

Las Entidades Federativas que hayan celebrado el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán, en una sola cuota, recaudar el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo y que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II BIS de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las contribuciones y derechos locales que dichas Entidades determinen. Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades realizadas en la Entidad de que se trate y el impuesto sobre la renta que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, que realicen únicamente actividades afectas a la tasa de 0%, podrán optar por tributar conforme a lo dispuesto en este artículo, en cuyo caso quedarán liberados de las obligaciones de presentar declaraciones y de llevar los registros de sus ingresos diarios.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción prevista en el mismo, deberán pagar el impuesto al valor agregado en los términos generales que establece esta Ley al menos durante 60 meses, transcurridos los cuales se tendrá derecho nuevamente a ejercer la opción de referencia.

Cuando los contribuyentes opten por pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este artículo, podrán cambiar su opción en cualquier momento para pagar en los términos generales que establece esta Ley, en cuyo caso estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 15. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I. a IX. ...

X. ...

a)...

b)...

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a **contribuyentes que opten por pagar el impuesto en los términos del artículo 2o.C de esta Ley, o** a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 43. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

En el caso de las personas físicas que tributen en los términos de la Sección II BIS del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las Entidades Federativas podrán estimar la utilidad fiscal de dichos contribuyentes y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas.

...

...

....

...

...

Capítulo X

Del Régimen de Incorporación Fiscal

Artículo 44. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal,

previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, en la forma siguiente:

I. Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes
para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1. Minería	8.0
2. Manufacturas y/o construcción	6.0
3. Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4. Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5. Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

II. El resultado obtenido conforme a la fracción anterior será el monto del impuesto al valor agregado a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

III. El pago bimestral del impuesto al valor agregado deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 50.E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos del presente Capítulo se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado, dicho impuesto deberá pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado determinado conforme a la fracción II de este artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

Artículo 45. Los contribuyentes a que se refiere el presente Capítulo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado el esquema de porcentajes a que se refiere el Artículo 44 de esta Ley, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

I. Al impuesto al valor agregado determinado mediante la aplicación de los porcentajes a que se refiere el artículo anterior, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

Tabla

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla se consideraran como años los de calendario y como año 1 aquél en el que el contribuyente ejerció la opción para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, aun cuando haya realizado actividades por un período inferior a los 12 meses.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cien mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el régimen de incorporación fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al régimen de incorporación fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por

365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

II. La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere la fracción I de este artículo será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. El estímulo fiscal a que se refiere el presente Capítulo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Artículo 47. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, tienen la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 48. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Capítulo.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Tercero. Se adiciona el artículo 29 y el Capítulo VIII Del régimen de incorporación fiscal a la Ley Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 29. Las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de los sujetos considerados como pequeños contribuyentes y que tributen conforme a las reglas establecidas en el Título IV, Capítulo II, Sección II BIS de la Ley del Impuesto sobre la Renta, administrarán el impuesto especial sobre producción y servicios de las actividades a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso B) de esta Ley, correspondiente a los contribuyentes que hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta mediante estimativa practicada por las autoridades fiscales. Las entidades federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto.

Capítulo VIII Del régimen de incorporación fiscal

Artículo 30. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, en la forma siguiente:

I. Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar conforme al artículo 30

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0

Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador) 1.0

Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante) 23.0

Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante) 120.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente Capítulo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

II. El resultado obtenido conforme a la fracción anterior será el monto del impuesto especial sobre producción y servicios a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

III. El pago bimestral del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en el artículo 5o.D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del presente Capítulo se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

El traslado del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto especial sobre producción y servicios, dicho impuesto deberá pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme a la fracción II de este artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

Artículo 31. Los contribuyentes a que se refiere el presente Capítulo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto especial sobre producción y servicios el esquema de porcentajes a que se refiere el Artículo 29 de esta Ley, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

I. Al impuesto especial sobre producción y servicios mediante la aplicación de los porcentajes a que se refiere el artículo anterior, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

Tabla

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla se consideraran como años los de calendario y como año 1 aquél en el que el contribuyente ejerció la opción para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, aun cuando haya realizado actividades por un período inferior a los 12 meses.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cien mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el régimen de incorporación fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al régimen de incorporación fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

II. La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere la fracción I de este artículo será acreditable únicamente

contra el impuesto especial sobre producción y servicios determinados conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. El estímulo fiscal a que se refiere el presente Capítulo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Artículo 33. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este Capítulo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 34. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Capítulo.

Transitorios

Primero. Los efectos fiscales de la presente iniciativa entrarán en vigor a partir del 1ro de enero del ejercicio fiscal 2015.

Segundo. El Servicio de Administración Tributaria incorporará en forma automática al régimen de pequeños contribuyentes a que hace referencia la Sección II BIS, del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a las personas físicas que al ejercicio fiscal 2014, realizaron actividades o prestaron servicios al público en general, por los que no expidieron comprobantes en los términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, tomando en consideración la base de datos con la que cuente dicha entidad al 31 de diciembre de 2013.

Tercero. Las personas físicas que durante el 2014 realizaron el trámite correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria para formar parte del régimen de incorporación fiscal a que hace referencia la Sección II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán optar por regresar el régimen de pequeños contribuyentes, siempre y cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubiere superado el monto que se señala en el artículo 113 Bis.

Cuarto. Tratándose de contribuyentes con ingresos estimados menores a cien mil pesos anuales y con ventas al público en general, podrán optar por registrarse en el Registro Federal del Contribuyente con las únicas obligaciones de darse de alta y declarar su actividad a partir del ejercicio

fiscal 2015 y gozarán de los estímulos fiscales otorgados para el régimen de incorporación fiscal mediante el Programa “Crecamos Juntos”.

Quinto. El Servicio de Administración Tributaria reconocerá como deducible los pagos efectuados por sueldos y salarios durante el ejercicio fiscal 2014 siempre que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) haya sido emitido en cualquier fecha del ejercicio fiscal de 2014.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 7 días del mes de octubre de 2014.— Diputada Margarita Licea González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma los artículos 93 y 133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Margarita Licea González, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Margarita Licea González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, fracción h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 93 y 133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy día el retiro de los recursos provenientes de las subcuentas del seguro de retiro (SAR 92), de ahorro para el retiro (SAR ISSSTE) y retiro, cesantía en edad avanzada o vejez (RCV), se encuentran sujetos a un sistema tributario sumamente complejo que impide al trabajador conocer con exactitud el monto líquido de los recursos que le serán entregados al término de su vida laboral.

Lo anterior debido a que los ahorros retirados con cargo a dichas subcuentas son gravados con el ISR en términos del título IV, capítulo IX, aplicable a “los demás ingresos que

obtengan las personas físicas”, genera que el trabajador no tenga certeza respecto a la cantidad que le será entregada una vez llegado el retiro, pues el monto reflejado en los estados de cuenta emitidos por su Afore o Pensionisste se ve disminuido drásticamente en un 20 por ciento, con el impuesto que es calculado y retenido al momento de entregarle sus ahorros para el retiro.

Por tanto, se estima imprescindible simplificar el esquema de tributación de los recursos provenientes de las subcuentas para el retiro, gravando como ingresos por intereses los rendimientos generados por la inversión de los recursos existentes en las subcuentas SAR 92, SAR ISSSTE y/o RCV según corresponda y liberando las aportaciones efectuadas por el trabajador, el patrón y el gobierno federal del pago del impuesto en razón de no integrar salario para el trabajador.

Lo anterior resulta congruente con lo dispuesto en la propuesta de reforma del artículo 133 en sus párrafos séptimo y octavo de la misma ley, el cual grava como intereses los rendimientos de las aportaciones voluntarias y complementarias realizadas por los trabajadores para su retiro.

De esta forma se logrará mayor claridad y transparencia en cuanto al régimen fiscal aplicable a los recursos destinados al retiro de los trabajadores, otorgando un mismo tratamiento a los rendimientos generados por la inversión de las aportaciones obligatorias, voluntarias o complementarias, dejando libre del pago el impuesto a las aportaciones efectuadas por el trabajador, el patrón y el gobierno federal.

Con lo anterior se obtendrá, además de la simplificación en el régimen aplicable a los recursos de las subcuentas para el retiro, un ahorro en el gasto fiscal, toda vez que el retiro de las subcuentas SAR 92, SAR ISSSTE y RCV ya no será objeto de la exención prevista en el artículo 93, fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Objetivo de la iniciativa

- Simplificar el esquema de tributación de los recursos provenientes de las subcuentas para el retiro, gravando como ingresos por intereses los rendimientos generados por la inversión de los recursos existentes en la subcuenta SAR 92, SAR ISSSTE y/o RCV (retiro, cesantía y vejez) según corresponda y liberando las aportaciones efectuadas por el trabajador, el patrón y el gobierno federal del pago de impuestos en razón de no integrar salario para el trabajador.

- Generar claridad y transparencia al régimen fiscal aplicable a los recursos destinados al retiro de los trabajadores, dejando libre de pago de impuesto los retiros que se hagan de los ahorros generados por el trabajador de sus cuentas individuales.

Argumentos que justifican la propuesta

- Que los recursos provenientes de las subcuentas SAR 92, SAR ISSSTE y RCV se encuentran sujetos a un sistema tributario complejo y bajo un esquema de doble y hasta triple tributación.
- A partir de especificar que los ahorros retirados con cargo a dichas subcuentas son gravados con el impuesto sobre la renta de acuerdo a la ley vigente, argumentamos que esta situación impide al trabajador conocer el monto líquido de los recursos que le serán entregados al término de su vida laboral pues el monto reflejado en los estados de cuenta y que son emitidos por su Afore o Pensionssste, se observan disminuidos hasta en 20 por ciento por el cálculo del impuesto que es retenido al momento de entregar los ahorros para el retiro.
- El planteamiento resulta congruente con lo dispuesto en el reformado artículo 133 de la Ley del ISR, la cual grava como intereses los rendimientos de las aportaciones voluntarias y complementarias realizadas por los trabajadores para su retiro.
- En términos generales, con la propuesta se busca la simplificación en el régimen aplicable a los recursos de las subcuentas para el retiro.
- El costo beneficio de la reforma propuesta es exponencialmente favorable al trabajador, en edad de retiro, y que por diversas circunstancias no alcanzarán los requisitos necesarios para lograr una pensión universal, en comparación con los perjuicios que pudiera ocasionar a las finanzas del Estado.

Además no existe razón para que las aportaciones voluntarias a las subcuentas sí estén en el régimen general de intereses y no así las aportaciones obligatorias.

Finalmente y a efecto de guardar congruencia con lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, se propone que las reformas propuestas en la presente iniciativa entren en vigor a partir del ejercicio fiscal 2015.

Por lo expuesto, presentamos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 93 y los dos últimos párrafos del artículo 133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Primero. Se reforma la fracción XIII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a IX. ...

XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal.

XIV. a XXIX....

...

...

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los dos últimos párrafos del artículo 133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 133. ...

...

...

...

...

...

Se considerarán intereses, para los efectos de este capítulo, **a los rendimientos de las aportaciones obligatorias realizadas a la subcuenta del seguro de retiro, subcuenta de ahorro para el retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según corresponda, así como los rendimientos de las aportaciones voluntarias y complementarias depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias o complementarias de retiro previstas en dichas leyes.**

Para los efectos del párrafo anterior, **las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro calcularán, para cada uno de sus inversionistas, el interés real devengado proveniente de la subcuenta del seguro de retiro, subcuenta de ahorro para el retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según corresponda, así como los rendimientos de las aportaciones voluntarias y complementarias depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias o complementarias de retiro previstas en dichas leyes, según corresponda, conforme al artículo 54 de esta ley. Las administradoras de fondos para el retiro deberán realizar la retención del impuesto sobre la renta por los intereses reales positivos devengados a favor de los inversionistas, conforme se establece en el primer párrafo del artículo 58 de la presente ley.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— Diputada Margarita Licea González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Graciela Saldaña Fraire, diputada de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II; artículo 73, fracciones XVIII y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Planteamiento del problema

Quintana Roo es un destino eminentemente turístico de sol y playa, la mayor parte de las actividades recreativas se realiza durante el día; sin embargo la Riviera Maya se sigue rigiendo por el meridiano 90° que es el que rige a la mayor parte del país, esto, pese a que Cancún se ubica en el paralelo 75°, robándonos así dos horas de sol todos los días, lo que por sí mismo es ya un argumento sólido para revisar el planteamiento que aquí se propone.

Coincidimos con la publicación de “Gente Quintana Roo”, en buscar obtener una mayor competitividad respecto a otros destinos del Caribe, como son, Puerto Rico, Bahamas, Jamaica y Cuba, y otros 5 países caribeños; un país centroamericano y tres países sudamericanos. Menores tiempos de interconexión por manejo del mismo horario con 8 aeropuertos de Canadá y 22 en los Estados Unidos, mismo que se encuentran ubicados en la zona horaria propuesta, y que durante 2010 permitieron que los aeropuertos de Cancún y Cozumel recibieran 15 mil 486 vuelos con un millón de pasajeros, 33% del mercado aéreo del Estado de Quintana Roo. En síntesis proponemos establecer que Quintana Roo y sus islas tengan el mismo horario que la ciudad de Nueva York o Miami, por ejemplo.

Los beneficios económicos se traducirían en un incremento en la derrama anual estimada de 1,845 millones de pesos anuales adicionales para el Estado (calculando que la entidad tuvo una derrama de 50,748 millones de pesos en 2010), lo cual representaría un incremento de 3.64%.

Respecto al consumo de energía por cambiar del huso horario referido al meridiano 90 grados al huso horario referido al meridiano 75 grados; con datos de la CFE sobre consumo de energía y la Secretaría de Energía revisaron las curvas de demanda diaria promedio mensual, así como los meses de mayor duración del día, obteniendo una estimación de ahorro de energía de entre 21,285 MWh y 23,454 MWh al simular un cambio de Huso Horario. Dichos ahorros de energía resultarían en una demanda evitada de 11MW.¹

Por si esto no fuera suficiente, el municipio de Felipe Carrillo Puerto se declaró en rebeldía desde hace 15 años en que fue instaurado el cambio de horario en México y, desde entonces, se ha negado a modificar su huso horario como el resto del país.²

Exposición de Motivos

El artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es facultad del Congreso de la Unión adoptar un sistema general de pesos y medidas, esto es, un conjunto de normas y procedimientos concatenados que tienen como finalidad determinar el peso o la magnitud que universalmente tiene una cosa en comparación con otra, tomando como modelo tipo para definir, por comparación, todas las de su especie.

Sobre este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en controversias constitucionales 5/2001 y 8/2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de septiembre de 2001, Segunda Sección, págs. 1 a 112, lo siguiente;

“..., este alto tribunal al resolver la diversa controversia constitucional número 05/2001, determinó que conforme al artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es al Congreso de la Unión a quien le corresponde la facultad de expedir leyes en los relativo a los husos horarios que deben aplicarse de acuerdo con la ubicación geográfica de la República Mexicana en el globo terrestre, toda vez que de acuerdo a dicho precepto fundamental sólo dicho órgano legislativo puede válidamente adoptar para el país

un sistema general de pesas y medidas, en el que debe incluirse el sistema de medición de tiempo, del que forman parte los husos horarios.” (D.O. pág. 99).

La Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, realizó un extenso estudio sobre el huso horario señalando que es como la división imaginaria de la Tierra para distinguir y unificar la hora de un lugar a partir de los meridianos, es decir se trata de un método de medición, que se establece con relación a los meridianos, los cuales son líneas imaginarias que resultan de la intersección sobre la superficie terrestre de un plano que contiene el eje polar o eje de rotación norte-sur, también conocido como plano meridiano, de manera que todo meridiano queda dividido por el eje de rotación en dos semielipses.

El uso de una referencia para todos los países con la finalidad de compartir horario común se adoptó en octubre de 1884, durante la celebración de la Conferencia Internacional de Eashington.

Como resultado de la Conferencia Internacional sobre Meridianos, el territorio de la República Mexicana se ubica en las líneas imaginarias (meridianos) comprendidos en los 120°, 105° y 90°, todas al Oeste del Greenwich (GMT), debido a la ubicación del país con respecto a las 24 zonas horarias en que se divide el globo terráqueo, lo que da como resultado que en México, al mediodía marcado con el reloj (las 12 horas), la mayor parte del territorio nacional está comprendido en un solo huso horario oficial durante todo el año (hora del centro) y la diferencia horaria es de 6 horas menos con respecto al meridiano de Greenwich (GMT). Sin embargo, México se encuentra entre tres franjas horarias, pues existe también, por un lado, la que tiene una hora menos que la hora del centro y siete horas menos que el Greenwich (GMT), que afecta a los Estados de Sonora, Sinaloa, Nayarit y Baja California Sur y, por otro lado, la del Estado de Baja California con dos horas menos que la del centro y menos 8 horas con respecto al Greenwich (GMT).

La regulación de los husos horarios adoptados en nuestro país se ha venido reglamentando a través de diversos acuerdos o decretos. En otras disposiciones que se dieron fue a través de los años por los diferentes presidentes del país se cambiaban los horarios, sobre todo en los Estados extremos como Baja California y Baja California Sur, a los que en algunas ocasiones se les añadieron los Estados de Sonora, Sinaloa y Nayarit, o se asignó un horario diverso para los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, aduciendo razones como la ubicación geográfica y las actividades co-

merciales, productivas, de índole turístico, así como para evitar un gasto innecesario de energía. En otros decretos se suprimía o se agregaba un Estado a las zonas que debería regirse por los meridianos de 90°, de 75° o de 105°.

Posteriormente se sucedieron diversos decretos con la finalidad de modificar los límites de los periodos del horario de verano, para fijar su conclusión en el mes de septiembre u octubre, según lo requerido por los diferentes estados.

En el periodo del presidente Ernesto Zedillo se emitieron dos decretos en los que se establecen los horarios estacionales, y dos que los reformaron, para adecuarlos a lo solicitado por instancias privadas o por los gobiernos locales de algunos Estados de la República.³

Por la situación geográfica, México está comprendido entre tres husos horarios, los cuales rigen en el país, estos meridianos son:

- a) Horas del meridiano 90° Oeste (seis horas menos que Greenwich) Comprende la mayor parte del territorio nacional, excepto el Noroeste.
- b) Hora del meridiano 105° Oeste (seis horas menos que Greenwich) Rige en los estados de Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Nayarit y Baja California Sur.
- c) Horas del meridiano 120° Oeste (ocho horas menos que Greenwich) solamente comprende el estado de Baja California.⁴

En este sentido y con las justificaciones que con antelación hemos señalado, proponemos que México adopte una zona más, la “Zona Sureste” refiriéndola al meridiano 75 oeste y que comprenda el territorio del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 2; la fracción I y adiciona una fracción IV recorriendo la subsecuente del artículo 3, de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios **75 grados**, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

Artículo 3. ...

I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III, IV y V de este mismo artículo;

II a III. ...

IV. Zona Sureste: Referida al meridiano 75 oeste y que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo;

V. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes:

<http://www.facmed.unam.mx/publicaciones/revista/Un15-cambio.htm>

<http://www.ejournal.unam.mx/moe/no112/MOE11206.pdf>

<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/dpi31/resejec.htm>

Notas:

1 Cifras de Revista Gente Quintana Roo de: <http://www.revistagenteq-roo.com/cambio-de-horariola-polemicay-la-solucion/>

2 Información cotejada en periódico “el economista” <http://eleconomista.com.mx/estados/2012/02/16/buscan-modificar-horario-quintana-roo>

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación “Horario de verano” Sólo el Congreso de la Unión puede legislar sobre la aplicación de los husos horarios, Margarita García Castillo y Oscar Montoya Pérez Primera edición: Octubre 2005 México, D.F. p. 29-34

4 Geografía en México; http://www.ingresacon.com.mx/temariosresueltos/examenunico/eu_geografia_mex.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre del 2014.— Diputada Graciela Saldaña Fraire (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Héctor Gutiérrez de la Garza, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V a IX al Artículo 2; el capítulo XVI, “Criterios para la determinación de sanciones por infracciones a la ley en materia de gas LP y combustibles líquidos (gasolina y diesel)” y los Artículos 144 a 154 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La defensa de los consumidores es uno de los temas clave para el desarrollo sostenido de las sociedades modernas, tecnológicas e industrializadas, como México; calificadas desde el punto de vista sociológico, como “sociedades de consumo”; donde los consumidores, aparecen como posibles víctimas de una serie de prácticas y abusos comerciales, contra los cuales, las reglas del derecho común, constituyen una endeble protección; lo que hace indispensable la existencia de reglas jurídicas especializadas y congruentes con la realidad imperante.

Actualmente, en México el desenvolvimiento de la vida urbana y rural depende en gran medida del uso de los combustibles básicos como la gasolina, el diesel y el gas licuado de petróleo (LP). De acuerdo con cifras del Inegi el consumo per cápita de gasolinas es mayor al de otros países de un nivel de desarrollo similar e incluso, que el de algunas naciones altamente industrializadas; es así, que nuestro consumo per cápita en el rubro es mayor en 22 por ciento que el de Alemania, 71 por ciento más que el de Italia, 103 por ciento que el de Chile, 141 por ciento que el de España y Francia, 192 por ciento que el de Argentina y 242 por ciento que el de Brasil.

En el mismo sentido, el gas LP es una fuente vital de energía por ser el principal combustible utilizado para uso doméstico en más de 70 por ciento de los hogares mexicanos, esto por ser de un costo más bajo que el gas natural.

Ahora bien, no es desconocido que siempre han existido quejas ciudadanas, en relación a sobre costos o servicio incompleto por el que se paga, de los productos antes mencionados, al respecto es destacable la denuncia pública que se hizo en diversos medios de comunicación con respecto a gasolineras que no estaban despachando la cantidad que decían vender al consumidor,¹ lo cual sin duda es de interés público por el claro daño que ocasiona a la economía de los consumidores.

Por otra parte, dentro de la información presentada por los diversos medios locales, destaca que en Nuevo León, la Profeco encontró fallas en 68 de las 176 estaciones de servicio de combustible verificadas en el año 2013, lo cual representa, un 39 por ciento del total de dichos establecimientos, es decir, que una de cada tres gasolinera revisadas por la Profeco en Monterrey, registró irregularidades.²

Como lo vemos diariamente existen establecimientos que anuncian la venta de “litros de a litro” de gasolina, lo cual muestra que la venta de este combustible en muchas ocasiones es menos de lo que pagan los mexicanos, lo que lesiona la economía familiar porque existen millones de familias que requieren el vehículo para hacer labores diarias, como trabajo de campo, o ventas o simplemente para llevar a los hijos a la escuela por las grandes distancias en zonas urbanas y rurales, pero también hay que reconocer que estas prácticas lesionan el estado de derecho, porque la contraprestación por lo que se paga no corresponde.

Abonando a este escenario, resulta importante mencionar que como parte del programa operativo de Transparencia y

Combate a la corrupción, y de protección al cliente, la Subprocuraduría de Verificación de la Profeco, en coordinación con el Órgano Interno de Control en la procuraduría, elaboró el mapa de riesgos de corrupción institucional a partir del cual se identificaron los siguientes Programas y procesos con el objeto de transparentarlos y eliminar la discrecionalidad y combatir la corrupción, sobre los servicios que nos ocupan:

1. Verificación periódica para ajuste (calibración) de instrumentos de medición de Gas LP y combustibles líquidos;
2. Verificación de estaciones de servicio;
3. Verificación a proveedores de gas LP; y
4. Procedimiento por infracciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Lo anterior obliga al fortalecimiento del marco regulatorio, para evitar perjuicios a los bolsillos de los consumidores y sancionar los posibles abusos de quienes comercializan dichos energéticos, fortificando el marco de acción de la autoridad en el tenor de las mismas acciones de anticorrupción ya implementadas; como legisladores debemos estar atentos a las necesidades de los mexicanos esforzados, por eso analizando la problemática y tomando como base, el acuerdo por el que se establecen los criterios para la determinación de sanciones por infracciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de gas LP y combustibles líquidos (gasolina y diesel) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2013, impulsado por el entonces, titular de la Profeco, licenciado Alfredo Castillo Cervantes, se promueve la presente iniciativa, misma que busca elevar dicho Acuerdo a ley, lo anterior para dar curso al fortalecimiento que se ha venido buscando para la Profeco en los últimos años. En esa tesitura, no se es omiso que el 2 de febrero de 2004 se publicó una reforma del Artículo 24 de la Ley Federal del Consumidor para fortalecer las atribuciones de la procuraduría, reforma que se mantiene vigente.

En el mencionado Artículo 24, fracciones XIV y XIX, se atribuye a la Profeco la facultad expresa de vigilar y verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y para aplicar las sanciones y medidas establecidas en dicho ordenamiento. Lo anterior, con objeto de evitar las impugnaciones que en el ámbito del Poder Judicial de la Federa-

ción se realizaban respecto de las actuaciones de la Procuraduría sustentadas en dicha ley.

Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;

Fracción reformada DOF 04-02-2004

XV. a XVIII. ...

XIX. Aplicar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;

Fracción reformada DOF 04-02-2004

Es un hecho indudable que la sociedad está interesada en que las gasolineras cumplan con lo dispuesto en la normatividad vigente, respecto de que se eliminen de manera absoluta, en la operación y el funcionamiento de los sistemas para la medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, todas aquellas variables susceptibles de alteración y manipulación ilegal; esto es, para que efectivamente se surta la cantidad de gasolina que se dice se expende, así como que se vigile esa actividad para que se dé una mayor seguridad jurídica al consumidor que adquiere el combustible, lo cual prevalece en todo sentido sobre el interés particular. De lo anterior, queda claro el interés social que motiva la presente iniciativa, misma que está acorde con el Proyecto de Gobierno de cara al sexenio 2012-2018, el cual prevé la consolidación de un México Próspero y se perfila como un eje estratégico, el que la Procuraduría Federal del Consumidor tenga una decisiva participación como autoridad reguladora y sancionadora, garante de los derechos al consumo y de la efectiva protección al consumidor.

Por todo lo anterior se reafirma que el principal objetivo de la presente iniciativa es establecer los criterios para la de-

terminación en la imposición de multas y medidas de apremio, por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de gas LP y combustibles líquidos (gasolina y diesel), con el propósito de unificar criterios en la operación diaria, de las unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría de Verificación de la procuraduría, así como de las delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicio, con la única finalidad de fortalecer las finanzas de los mexicanos, que el gasto familiar les rinda más y que se les den litros de litro, pues el esfuerzo de construir un mejor país es de todos.

En consecuencia de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto que adiciona las fracciones V a IX al artículo 2; el capítulo XVI, “Criterios para la determinación de sanciones por infracciones a la ley en materia de gas LP y combustibles líquidos (gasolina y diesel)”; y los Artículos 144 a 154 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Primero. Se **adicionan** las fracciones V a IX al Artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por

I. a IV. ...

V. Ley: Ley Federal de Protección al Consumidor.

VI. Ley de Metrología: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

VII. Medida de apremio: Sanción pecuniaria por incumplimiento al mandato expedido por autoridad competente.

VIII. Multa: Sanción de tipo económico, que afecta la situación patrimonial de la persona a quien ha sido impuesta.

IX. Norma oficial mexicana: La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como las relativas a ter-

minología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Segundo. Se **adicionan** el capítulo XVI, “Criterios para la determinación de sanciones por infracciones a la ley en materia de gas LP y combustibles líquidos (gasolina y diesel)”;

y los Artículos 144 a 154, a la Ley Federal de Protección al Consumidor; para quedar como sigue:

Capítulo XVI

Criterios para la Determinación de Sanciones por Infracciones a la Ley en materia de Gas LP y Combustibles Líquidos (Gasolina y Diesel)

Sección Primera

Alcance

Artículo 144. Los criterios establecidos en el presente capítulo se aplicarán al procedimiento administrativo iniciado por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para la imposición de multas y medidas de apremio en materia de combustibles líquidos (gasolina y diesel) y gas LP; por las unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría de Verificación de la Procuraduría, así como de las delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicio.

Además, serán aplicables a los servidores públicos de mandos medios y superiores de la procuraduría, así como a todos aquellos que en razón de su empleo, cargo o comisión, deben observarlos en el ejercicio de sus funciones.

Los presentes criterios resultan aplicables en todo momento en que pueda o deba imponerse una multa.

Sección Segunda

Glosario

Artículo 145. Para los efectos de este capítulo y el procedimiento aplicable al mismo, en correspondencia con la normatividad vigente en la materia, se entenderá por

I. Aprobación del modelo o prototipo aprobado: Procedimiento por el cual se asegura que un sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos satisface las características metrologías, especificaciones técnicas y de seguridad.

II. Auto tanque: Vehículo automotor, de especificaciones especiales, que transporta combustible ya sea gas LP o gasolina.

III. Báscula: Instrumento para pesar cuya división mínima es igual o mayor que un gramo.

IV. Batería de respaldo: El dispositivo que alimenta al dispensario en caso de una pérdida de energía eléctrica.

V. Bitácora de eventos: Registro electrónico en el dispensario, de todos los accesos a los dispositivos de medición, configuración y ajuste del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

VI. Recipiente (cilindro) fuera de tolerancia: Unidad de producto cuyo contenido neto real es menor al del contenido neto declarado menos la tolerancia respectiva.

VII. Clausura: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente (Profeco) como consecuencia de un incumplimiento a la legislación o Norma Oficial Mexicana aplicables, suspende las actividades o funcionamiento de una negociación, mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter parcial o permanente.

VIII. Corte de flujo de 80 segundos: Elemento electromecánico que está diseñado de tal forma que al terminar una operación de despacho y medición no se pueda realizar otra, a menos que se ponga en ceros la lectura del dispositivo contador o computador.

IX. *Display*: Conjunto de piezas o elementos que procesan e indican al usuario del sistema de medición, el volumen de combustible líquido surtido, el importe de la venta de cada operación, así como el precio por litro.

X. Error de repetibilidad: Inestabilidad de un instrumento en el despacho de combustible; es decir, presenta diferentes mediciones para la misma cantidad pagada.

XI. Error máximo tolerado: Valores extremos de un error tolerado por las especificaciones, reglamentos y otros relativos a un instrumento de medición deter-

minado. Estos errores se refieren a la diferencia entre la lectura dada por el instrumento de medición y la medida volumétrica. La tolerancia máxima será de 100 mililitros por cada 20 mil mililitros.

XII. Especificaciones del modelo o prototipo aprobado: Características, mecánicas, metrológicas y electrónicas que deben cumplir los instrumentos de medición, requeridas en la norma, previo a su comercialización.

XIII. Etiqueta en los cilindros: Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

XIV. Holograma: Calcomanía distintiva colocada al momento de efectuarse una calibración, en ella se indica el año, el folio y quien realizó la calibración (Profeco o UVA).

XV. Instrumentos de medición: Medios técnicos con los cuales se efectúan las mediciones y que comprenden las medidas materializadas y los aparatos medidores.

XVI. Placa: Placa adherida al cuello del recipiente transportable, que contiene grabada su tara.

XVII. Precinto, marchamo y plomo: Elemento o dispositivo que se coloca en el mecanismo de calibración a fin de evitar que sea manipulado el ajuste realizado al momento de llevar a cabo la calibración.

XVIII. Tara: Masa que corresponde al envase y que se deduce para determinar el contenido neto de un producto preenvasado.

Sección Tercera Disposiciones Generales

Artículo 146. Serán sancionables pecuniariamente en materia de verificación de combustibles líquidos (gasolina y diesel), en incumplimiento a la norma oficial mexicana aplicable, en sus diversas modalidades, lo siguiente:

1. El excedente en el error máximo tolerado;
2. Falla en el mecanismo sincronizador del interruptor con el dispositivo computador (corte de flujo de 80 segundos);
3. Holograma no vigente;
4. Holograma destruido, removido, violado o alterado;
5. Falta o alteración de precinto, marchamo o plomo;
6. Fallas en la carátula del *display*;
7. Goteo constante en la parte hidráulica;
8. No cumplir las especificaciones o aditamentos del modelo o prototipo aprobado;
9. Falta de aprobación del modelo o prototipo utilizado;
10. Falta de bitácora de eventos;
11. Incompatibilidad de la bitácora de eventos con las hojas de control de la estación de servicio; y
12. Incumplimiento en el precio vigente.

No serán susceptibles de sanción pecuniaria, en materia de verificación de combustibles líquidos (gasolina y diesel):

1. Error de repetibilidad;
2. Fuera de servicio temporal o permanente;
3. Falta o falla en la batería de respaldo;
4. Presentación del documento que acredite la aprobación del modelo o prototipo aprobado, en tiempo y forma; y
5. Deficiencias evidentes.

Serán sancionables pecuniariamente en materia de verificación de gas LP:

1. Excedente en el error máximo tolerado en recipientes transportables;
2. Instrumentos de medición denominados básculas, fuera de tolerancia;
3. Instrumentos de medición instalados en autotanques que se encuentren fuera de tolerancia;
4. Falta de entrega de notas de venta o facturas;
5. No exhibir el precio vigente;
6. No cumplir el precio vigente;
7. Falta de holograma vigente;
8. Holograma destruido, removido, violado o alterado;
9. Fugas en la válvula; y
10. Falta de etiqueta en los recipientes transportables.

No serán susceptibles de sanción pecuniaria, en materia de verificación de gas LP:

1. Falta de placa o tara;
2. Golpes en la válvula;
3. Carencia de maneral o volante;
4. Golpes o abolladuras en el casquete;
5. Protuberancias o signos de abombamiento;
6. Falla mecánica en las básculas e instrumentos de medición instalados en autotanques; y
7. Fuera de servicio (básculas e instrumentos de medición instalados en autotanques).

Sección Cuarta
Del Procedimiento de Cálculo
y la Imposición de Multas en materia de
Combustibles Líquidos (Gasolina y Diesel)

Artículo 147. Las multas señaladas en el cuerpo del presente ordenamiento, se han tasado considerando los montos establecidos en el artículo 112-A en sus diversas fracciones e incisos de la Ley de Metrología, así como los artículos 127 y 128 Bis de la ley, para la imposición de sanciones.

Para determinar las variables que serán consideradas para cuantificar la multa a imponer, se tomará en cuenta lo siguiente:

A. El número de instrumentos fuera de tolerancia. Este número deberá identificarse en el acta circunstanciada de la verificación y determinar el número de instrumentos que se reportan con faltantes que rebasen el error máximo tolerado por la norma oficial mexicana aplicable.

B. La cantidad fuera de tolerancia en mililitros. Para calcular la tolerancia, se deberá tomar en consideración lo establecido en la norma oficial mexicana aplicable, en el entendido que para un patrón volumétrico de 20 litros, la tolerancia será de 100 mililitros.

Para el cálculo del monto de la multa y previa la determinación del número de instrumentos fuera de tolerancia, deberá aplicarse la fórmula siguiente:

Suma de excedentes mayores en mililitros menos tolerancia, y su intersección con el número de instrumentos de medición fuera de tolerancia igual al monto de la multa.

$$SEM - TOL = EF \cap \text{No. IFT} = \text{MTM}$$

Donde:

SEM. Suma de excedentes mayores.

TOL. Tolerancia en mililitros.

EF. Excedente final.

\cap . Intersección con.

No. IFT. Número de instrumentos fuera de tolerancia.

MTM. Monto total de multa.

Misma que será desarrollada con base en la tabla MCL1 que a continuación se muestra:

Tabla MCL1

Mililitros fuera de tolerancia	Número de instrumentos de medición fuera de tolerancia						Días de clausura
	1	2 a 3	4 a 6	7 a 10	11 a 20	21 o más	
	Monto de la multa						
1-200	50 000 a 55 000	60 000 a 70 000	100 000 a 110 000	120 000 a 130 000	140 000 a 150 000	160 000 a 170 000	-
201-500	60 000 a 65 000	80 000 a 90 000	120 000 a 130 000	140 000 a 150 000	160 000 a 170 000	190 000 200 000	-
501-1 000	80 000 a 90 000	100 000 a 110 000	140 000 a 150 000	160 000 a 170 000	180 000 a 190 000	220 000 a 230 000	2
1 001-2 000	100 000 a 110 000	120 000 a 130 000	160 000 a 170 000	180 000 a 190 000	200 000 a 210 000	250 000 a 260 000	
2 001-3 000	150 000 a 160 000	170 000 a 180 000	200 000 a 210 000	220 000 a 230 000	250 000 a 260 000	280 000 a 290 000	4
3 001-5 000	200 000 a 210 000	220 000 a 230 000	250 000 a 260 000	270 000 a 280 000	300 000 a 310 000	330 000 a 340 000	
5 001-10 000	250 000 a 260 000	270 000 a 280 000	300 000 a 310 000	340 000 a 350 000	370 000 a 380 000	400 000 a 410 000	6
10 001-15 000	350 000 a 360 000	370 000 a 380 000	400 000 a 410 000	430 000 a 440 000	450 000 a 460 000	470 000 a 480 000	
15 001-20 000	450 000 a 460 000	470 000 a 480 000	500 000 a 510 000	540 000 a 550 000	570 000 a 580 000	600 000 a 610 000	8
20 001-30 000	---	620 000 a 630 000	650 000 a 660 000	680 000 a 690 000	710 000 a 720 000	750 000 a 760 000	
30 001-40 000	---	770 000 a 780 000	800 000 a 810 000	840 000 a 850 000	870 000 a 880 000	910 000 a 920 000	10
40 001-50 000	---	920 000 a 930 000	950 000 a 960 000	970 000 a 980 000	990 000 a 1 000 000	1 000 000 a 1 100 000	
50 001-70 000	---	1 100 000 a 1 200 000	1 300 000 a 1 400 000	1 500 000 a 1 600 000	1 700 000 a 1 800 000	1 900 000 a 2 000 000	12
70 001-90 000	---	---	2 000 000 a 2 100 000	2 200 000 a 2 300 000	2 400 000 a 2 500 000	2 600 000 a 2 700 000	
90 001-120 000	---	---	2 700 000 a 2 750 000	2 800 000 a 2 850 000	2 900 000 a 2 950 000	3 000 000 a 3 100 000	14
120 001-150 000	---	---	---	3 100 000 a 3 150 000	3 200 000 a 3 250 000	3 300 000 a 3 400 000	
150 001-200 000	---	---	---	3 400 000 a 3 450 000	3 500 000 a 3 550 000	3 600 000 a 3 602 000	16

Paso 1. Se detecta la cantidad más alta de cada instrumento fuera de tolerancia dentro de sus tres gastos y se suman dichas cantidades, al resultado se le denominará suma de excedentes mayores.

Paso 2. A la suma de excedentes mayores se le resta la tolerancia en mililitros por cada instrumento (que al utilizarse un patrón volumétrico de 20 litros; será de 100 mililitros), dando como resultado el excedente final.

Paso 3. Ubicar el excedente final dentro de la columna “Mililitros fuera de tolerancia”.

Paso 4. Situarse en la columna relativa al número de instrumentos de medición fuera de tolerancia.

Paso 5. El cruce resultante entre el número de instrumentos fuera de tolerancia y de mililitros, será el monto de la sanción y los días de clausura en su caso.

Artículo 148. Para determinar el monto de la sanción se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 112-A en sus diversas fracciones e incisos de la Ley de Metrología, por lo que serán sancionables:

A. Falla en el mecanismo sincronizador del interruptor con el dispositivo computador (corte de flujo de 80 segundos). Siendo un elemento electromecánico diseñado para impedir la realización inmediata de un despacho de combustible tras la terminación de otra operación de despacho, a menos que se ponga en ceros la lectura del dispositivo contador o computador; se aplicará una multa de 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, de conformidad con los artículos 112, fracción I, y 112 A, fracción II, inciso d), de la Ley de Metrología, cuando exista falla en el propio mecanismo.

B. Holograma no vigente. Se aplicará una multa de 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, de conformidad con la regla décima de la lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria sea obligatoria, así como las reglas para efectuarla y los artículos 112, fracción I, y 112 A, fracción II, inciso d), de la Ley de Metrología, cuando se exhiba un holograma de calibración no vigente o vencido.

El número de instrumentos inmovilizados y con ello, el número de instrumentos considerado para la imposición de la multa, dependerá del número de instrumentos que abarque el holograma de calibración.

C. Holograma destruido, removido, violado o alterado. Se aplicará una multa de 1200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, de conformidad con la regla decimotercera de la lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria sea obligatoria, así como las reglas para efectuarla y los artículos 112, fracción I, y 112 A, fracción II, inciso d), de la Ley de Metrología, cuando un dispensario exhiba un holograma de calibración destruido, dañado, removido, violado o alterado.

El número de instrumentos inmovilizados y con ello, el número de instrumentos considerado para la imposición de la multa, dependerá del número de instrumentos que abarque el holograma de calibración.

D. Falta o alteración de precinto, marchamo o plomo. En virtud de que la falta o alteración de precinto, marchamo o plomo, genera en un instrumento la pérdida de su condición de instrumento verificado, se aplicará una multa de 2 mil 000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, cuando se detecte dicha irregularidad.

E. Fallas en la carátula del *display*. Las indicaciones dadas en las carátulas de los dispositivos computador y contador deben ser explícitas, de manera que la interpretación de las cifras registradas no permita confusión alguna; los números de indicación para el volumen de combustible líquido servido y para el precio por litro deben integrarse por lo menos con 4 dígitos y con 5 dígitos para el importe de la venta. Asimismo, se debe apreciar claramente la carátula que corresponde a la manguera de despacho. Por lo que cuando exista falla en este elemento electrónico, se aplicará una multa de 2 mil 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado.

F. Goteo constante en la parte hidráulica. Cuando se detecte goteo constante en la parte hidráulica del dispensario o instrumentos de medición se impondrá una multa de 3,000 veces el salario mínimo general

vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado.

G. No cumplir las especificaciones o aditamentos del modelo o prototipo aprobado. Cuando el dispensario o los instrumentos de medición presenten elementos extraños o ajenos a los términos de su aprobación, se aplicará una multa de 3 mil 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado.

H. Falta de aprobación del modelo o prototipo utilizado. Cuando el dispensario o los instrumentos de medición utilicen un modelo o prototipo no aprobado, se aplicará una multa de 3,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por dispensario inmovilizado.

I. Falta de bitácora de eventos. Ante la falta de este registro se aplicará una multa de 3 mil 700 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado.

J. Incompatibilidad de la bitácora de eventos con las hojas de control de la estación de servicio. Cuando los datos registrados de los accesos a los dispositivos de medición, configuración y ajuste del sistema de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos no coincidan con las hojas de control, se aplicará una multa de 3 mil 700 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado.

K. Incumplimiento en el precio vigente. Se aplicará una multa de 4,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, de conformidad con los artículos 112, fracción I, y 112 A, fracción II, inciso d), de la Ley de Metrología, cuando el precio indicado en el *display*; o bien, el precio con el que se pretenda el cobro del combustible, no sea el precio vigente.

Sección Quinta

Del Procedimiento de Cálculo y la Imposición de Multas en materia de Gas LP

Artículo 149. Para determinar el monto de la sanción en materia de Gas LP, se tomará en cuenta lo establecido en los artículos 127 y 128 Bis de la ley, siendo sancionables:

A. Excedente en la tolerancia permitida en recipientes transportables. Se actualiza cuando una unidad de producto presenta un contenido neto real, menor al del contenido neto declarado menos la tolerancia respectiva.

Para determinar las variables que serán consideradas para cuantificar la multa a imponer, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. El número de cilindros fuera de tolerancia. Este número deberá identificarse en el acta circunstanciada de la verificación y determinar el número de cilindros que se reportan con faltantes que rebasen el error máximo tolerado por la norma oficial mexicana aplicable.

2. La cantidad fuera de tolerancia en gramos. Para calcular la tolerancia, se deberá tomar en consideración lo establecido en la norma oficial mexicana aplicable, en el entendido que la tolerancia será de 1 por ciento en gramos.

Para el cálculo del monto de la multa y previa la determinación del número de recipientes transportables de gas LP fuera de tolerancia, deberá aplicarse la fórmula siguiente:

Suma de excedentes mayores en kilogramos menos tolerancia, y su intersección con el número de recipientes transportables de gas LP fuera de tolerancia igual al monto de la multa.

$$\text{SEMK TOL} = \text{EF} \cap \text{No. RTG} = \text{MTM}$$

Donde:

SEMK. Suma de excedentes mayores en kilogramos

TOL. Tolerancia en kilogramos.

EF. Excedente final.

\cap . Intersección con.

No. RTG. Número de recipientes transportables de gas LP

MTM. Monto total de la multa.

Misma que será desarrollada con base en la tabla MGLP1, que a continuación se muestra:

Tabla MGLP1

Fuera de tolerancia	Recipientes transportables fuera de tolerancia				Días de clausura
	1	2 a 3	4 a 6	Más de 7	
Gramos	Monto de la multa				
1 a 99	90 000 a 100 000	70 000 a 80 000	60 000 a 65 000	40 000 a 50 000	----
100 a 400	120 000 a 130 000	90 000 a 100 000	70 000 a 80 000	55 000 a 60 000	----
401 a 1 000	170 000 a 180 000	150 000 a 160 000	130 000 a 140 000	90 000 a 100 000	----
1 001 a 2 000	230 000 a 240 000	210 000 a 220 000	180 000 a 190 000	140 000 a 150 000	----
2 001 a 3 000	280 000 a 290 000	260 000 a 270 000	230 000 a 240 000	190 000 a 200 000	----
3 001 a 5 000	330 000 a 340 000	310 000 a 320 000	260 000 a 270 000	240 000 a 250 000	3 a 5
5 001 a 7 500	380 000 a 390 000	340 000 a 350 000	320 000 a 330 000	290 000 a 300 000	
7 501 a 10 000	460 000 a 470 000	410 000 a 420 000	370 000 a 380 000	340 000 a 350 000	5 a 7
10 001 a 15 000	480 000 a 490 000	440 000 a 450 000	400 000 a 410 000	370 000 a 380 000	
15 001 a 20 000	500 000 a 510 000	480 000 a 490 000	450 000 a 460 000	400 000 a 410 000	
20 001 a 30 000	570 000 a 580 000	530 000 a 540 000	490 000 a 500 000	450 000 a 460 000	7 a 9
30 001 a 40 000	670 000 a 680 000	590 000 a 600 000	540 000 a 550 000	490 000 a 500 000	
40 001 a 50 000	790 000 a 800 000	740 000 a 750 000	690 000 a 700 000	640 000 a 650 000	9 a 10
50 001 a 70 000	----	970 000 a 980 000	840 000 a 850 000	740 000 a 750 000	
70 001 a 100 000	----	1 300 000 a 1 400 000	1 100 000 a 1 200 000	990 000 a 1 000 000	10 a 12
100 001 a 125 000	----	1 600 000 a 1 700 000	1 300 000 a 1 400 000	1 100 000 a 1 200 000	
125 001 a 150 000	----	1 900 000 a 2 000 000	1 600 000 a 1 700 000	1 300 000 a 1 400 000	12 a 15
150 001 a 175 000	----	2 500 000 a 2 600 000	2 100 000 a 2 200 000	1 700 000 a 1 800 000	
175 001 a 200 000	----	3 000 000 a 3 100 000	2 900 000 a 3 000 000	1 850 000 a 1 900 000	12 a 15
200 001 a 250 000	----	3 500 000 a 3 600 000	3 300 000 a 3 400 000	3 100 000 a 3 200 000	

Paso 1. Se detecta(n) el (los) recipiente(s) transportable(s) de gas LP fuera de tolerancia, se suman las cantidades fuera de tolerancia y al resultado se le denominará suma de excedentes mayores.

Paso 2. A la suma de excedentes mayores se le resta la tolerancia en kilogramos por cada recipiente, dando como resultado el excedente final.

Paso 3. Ubicar el excedente final dentro de la columna “Gramos fuera de tolerancia”.

Paso 4. Situarse en la columna relativa a recipientes transportables fuera de transportables.

Paso 5. El cruce resultante entre el número de recipientes transportables y de fuera tolerancia en gramos, será el monto de la sanción y los días de clausura en su caso.

B. Instrumentos de medición instalados en autotanques que despachen producto fuera de la tolerancia permitida. Siendo éstos, los dispositivos diseñados para cuantificar el volumen de gas que pasa a través del sistema de despacho, mediante el llenado y el vaciado periódico de cámaras de medición; el mal funcionamiento o descalibración de dichos instrumentos se sancionará de acuerdo con tabla MGLP2.

Para determinar las variables que serán consideradas para cuantificar la multa a imponer, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La capacidad del autotanque. Esta circunstancia deberá identificarse en el acta circunstanciada de la verificación.

2. La cantidad fuera de tolerancia en mililitros. Siendo congruentes con el contexto internacional de protección al consumidor en materia de gas licuado de petróleo, en específico con la recomendación internacional OIML R117; para los efectos del presente apartado, la tolerancia será de 0.6 por ciento; es decir, 600 mililitros sobre corrida (medida standard) de 100 litros.

Para el cálculo del monto de la multa y previa la determinación del número de instrumentos fuera de tolerancia, deberá aplicarse la fórmula siguiente:

Excedente mayor en mililitros menos tolerancia, y su intersección con la capacidad del autotanque igual al monto de la sanción.

$$EM \text{ TOL} = EF \cap CA = \text{MTM}$$

Donde:

EM. Excedente mayor.

TOL. Tolerancia en mililitros.

EF. Excedente final.

\cap . Intersección con.

CA. Capacidad del Autotanque.

MTM. Monto total de multa.

Misma que será desarrollada con base en la tabla que a continuación se muestra:

Tabla MGLP2

Fuera de tolerancia en mililitros	Capacidad del autotanque			Días de clausura
	Hasta 4 000 litros	De 4 001 a 8 000 litros	De 8 001 litros en adelante	
	Multa por auto tanque			
0-100	60 000 a 70 000	80 000 a 90 000	100 000 a 110 000	---
101-400	110 000 a 120 000	130 000 a 140 000	150 000 a 160 000	---
401-1 400	160 000 a 170 000	180 000 a 190 000	200 000 a 210 000	---
1 401-2 400	210 000 a 200 000	230 000 a 240 000	250 000 a 260 000	---
2 401-3 000	260 000 a 270 000	280 000 a 290 000	300 000 a 310 000	---
3 001-4 400	310 000 a 320 000	330 000 a 340 000	350 000 a 360 000	
4 401-5 500	360 000 a 370 000	380 000 a 390 000	400 000 a 410 000	3
5 501-6 400	410 000 a 420 000	430 000 a 440 000	450 000 a 460 000	
6 401-8 000	460 000 a 470 000	480 000 a 490 000	500 000 a 510 000	
8 001-9 400	510 000 a 520 000	530 000 a 540 000	550 000 a 560 000	4
9 401-12 000	560 000 a 570 000	580 000 a 590 000	600 000 a 610 000	
12 001-14 400	610 000 a 620 000	630 000 a 640 000	650 000 a 660 000	
14 401-17 000	600 000 a 610 000	680 000 a 690 000	700 000 a 710 000	6
17 001-19 400	710 000 a 720 000	730 000 a 740 000	750 000 a 760 000	
19 401-22 000	760 000 a 770 000	780 000 a 790 000	800 000 a 810 000	
22 001-24 400	810 000 a 820 000	830 000 a 840 000	850 000 a 860 000	7
24 401-27 000	860 000 a 870 000	880 000 a 890 000	900 000 a 910 000	
27 001-30 000	910 000 a 920 000	930 000 a 940 000	950 000 a 960 000	
30 001-34 000	960 000 a 970 000	980 000 a 990 000	1 000 000 a 1 100 000	8
34 001-37 000	980 000 a 990 000	1 000 000 a 1 100 000	1 200 000 a 1 300 000	
37 001-40 000	1 000 000 a 1 100 000	1 300 000 a 1 400 000	1 500 000 a 1 600 000	
40 001-44 000	1 250 000 a 1 350 000	1 500 000 a 1 600 000	1 700 000 a 1 800 000	10
44 001-48 000	1 500 000 a 1 600 000	1 700 000 a 1 800 000	2 000 000 a 2 100 000	
48 001-50 000	2 000 000 a 2 100 000	2 200 000 a 2 300 000	2 500 000 a 2 600 000	
50 001 en adelante	2 800 000 a 2 900 000	3 000 000 a 3 100 000	3 200 000 a 3 300 000	12

Paso 1. Se obtiene el promedio de los excedentes de las tres corridas, al resultado se le denominará excedente mayor.

Paso 2. Al excedente mayor se le resta la tolerancia en mililitros al instrumento de medición (que será de 600 mililitros), dando como resultado el excedente final.

Paso 3. Ubicar el excedente final dentro de la columna “Fuera de tolerancia en mililitros”.

Paso 4. Situarse en la columna relativa a multa por autotanke.

Paso 5. El cruce de ambas columnas determinará el monto de la sanción y los días de clausura en su caso.

C. Instrumentos de medición denominados básculas, fuera de tolerancia. El mal funcionamiento o descalibración de dichos instrumentos, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la tabla MGLP3, de conformidad con los artículos 127 y 128 Bis de la ley.

Para determinar las variables que serán consideradas para cuantificar la multa a imponer, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. El número de instrumentos fuera de tolerancia. Este número deberá identificarse en el acta circunstanciada de la verificación y determinar el número de instrumentos que se reportan con faltantes que rebasen la tolerancia establecida en la norma oficial mexicana aplicable.

2. La cantidad fuera de tolerancia en kilogramos. Para calcular la tolerancia, se deberá tomar en consideración lo establecido en la norma oficial mexicana aplicable.

Para el cálculo del monto de la multa y previa la determinación del número de instrumentos fuera de tolerancia, deberá aplicarse la fórmula siguiente:

Excedente mayor en gramos menos tolerancia igual a excedente final e igual al monto de la sanción.

$$EM \text{ TOL} = EF = \text{MTM}$$

Donde:

EM. Excedente mayor.

TOL. Tolerancia en gramos.

EF. Excedente final.

MTM. Monto total de multa.

Tabla MGLP3

Fuera de tolerancia en gramos (EF)	Multa por báscula	Días de clausura
1-100	50 000 a 60 000	---
101-400	70 000 a 90 000	---
401-700	100 000 a 120 000	---
701-1 000	130 000 a 150 000	---
1 001-2 000	170 000 a 200 000	3
2 001-3 000	210 000 a 250 000	5
3 001 en adelante	260 000 a 300 000	7

Paso 1. Se detecta el instrumento de medición denominado báscula fuera de tolerancia, así como la cantidad en gramos fuera de tolerancia que presenta, a la cual se le denominará, excedente mayor.

Paso 2. Al excedente mayor se le resta la tolerancia en gramos, dando como resultado el excedente final.

Paso 3. Ubicar el excedente final dentro de la columna “Fuera de tolerancia en gramos”.

Paso 4. Situarse en la columna relativa a multa por báscula.

Paso 5. El resultado de ambas columnas determinará el monto de la sanción y los días de clausura en su caso.

D. Falta de etiqueta en los recipientes transportables. La falta de la etiqueta en los recipientes transportables, a que se refiere la norma oficial mexicana aplicable, se sancionará con una multa equivalente a 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por recipiente.

E. Falta de entrega de notas de venta, facturas, recibo o comprobante. De conformidad con el artículo 12 de la

ley, el establecimiento visitado tiene la obligación de entregar al consumidor notas de venta, factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada, su falta de entrega será sancionada con una multa de 40 mil pesos, de conformidad con el artículo 128 de la ley.

F. No exhibir el precio vigente. La empresa visitada deberá exhibir en lugar visible, el precio establecido por la Secretaría de Economía a través del acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final. La falta de exhibición del precio en los términos señalados, será sancionada con una multa de 60 mil pesos, de conformidad con el artículo 127 de la ley.

G. Falta de holograma vigente. Será sancionado con una multa de mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, de conformidad con la regla décima de la lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla y los artículos 112, fracción I, y 112 A, fracción II, inciso d), de la Ley de Metrología.

H. Holograma destruido, removido, violado o alterado. Se aplicará una multa de 1200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado, de conformidad con la regla decimotercera de la lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria sea obligatoria, así como las reglas para efectuarla y los artículos 112, fracción I, y 112 A, fracción II, inciso d), de la Ley de Metrología, cuando un dispensario exhiba un holograma de calibración destruido, dañado, removido, violado o alterado.

I. Fugas. Cuando se detecten fugas en válvulas, manerales, volantes, o cualesquiera otros elementos propios de recipientes transportables o bien, en mangueras de vehículos, se impondrá una multa de 3 mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por instrumento inmovilizado.

J. No cumplir el precio vigente. La empresa visitada deberá cumplir con el precio establecido por la Secretaría de Economía a través del acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usua-

rio final, correspondiente al mes en que se lleve a cabo la visita de verificación. Se le aplicará una multa de 80 mil pesos, de conformidad con el artículo 128 de la ley.

Sección Sexta

Individualización de la Multa en materia de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diesel) y Gas LP

Artículo 150. Además de ajustarse para la imposición de una multa, a las variables, fórmulas y tabuladores anteriores, la autoridad sancionadora deberá tener en cuenta los elementos de individualización contenidos en el artículo 132 de la ley:

- I. El perjuicio causado al consumidor o a la sociedad en general;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Gravedad;
- IV. Reincidencia; y
- V. La condición económica del infractor.

En ese tenor, deberá entenderse por

I. Perjuicio. Afectación a los derechos de los consumidores que se deduce del agravio o daño ocasionado con la conducta infractora del proveedor.

El perjuicio a la sociedad en general se acredita cuando los proveedores importen, produzcan, fabriquen o comercialicen productos, o presten servicios, que no cumplan con las disposiciones de la ley, normas oficiales mexicanas y demás legislación aplicable a la materia.

II. Intencionalidad. El carácter intencional de la infracción se acredita cuando el infractor importe, produzca, fabrique o comercialice productos, o preste servicios, con conocimiento de las consecuencias patrimoniales o jurídicas derivadas del incumplimiento de las obligaciones contraídas o de las disposiciones de la ley, normas oficiales mexicanas y demás legislación aplicable a la materia.

III. Gravedad. Es la consideración sobre la relevancia, el elevado impacto o el alto riesgo producido o

susceptible de producirse por la comisión u omisión de actos que deriven en una infracción, en términos del artículo 128 Ter de la ley.

Se acreditará la gravedad de una infracción cuando la conducta del infractor haya sido intencionalmente dirigida a producir consecuencias negativas, o tentativamente a querer producirlas, afectando con ellas a un consumidor o a un grupo específico y determinado de consumidores.

En los casos de infracciones a las disposiciones relativas a pesas, medidas y contenidos netos expresados en unidades de masa o volumen, podrá acreditarse la gravedad en función de la cantidad o porcentaje que exceda a la tolerancia permitida conforme a la norma oficial mexicana respectiva o a las disposiciones aplicables, y del detrimento o afectación que ello implique a la economía de los consumidores.

IV. Reincidencia. Existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

Para la determinación de este supuesto de conformidad con el artículo 130 de la ley, la unidad administrativa encargada de la substanciación deberá

1. Realizar una búsqueda en los archivos con los que para tal efecto cuente, o bien, revisar el padrón que para tales efectos haya formado, con la finalidad de corroborar si en un diverso expediente administrativo iniciado a nombre de la misma persona física o moral, existen antecedentes donde se actualice la misma infracción cometida.
2. Revisar que se hayan determinado dos o más violaciones al mismo precepto legal.
3. Cerciorarse de que el expediente administrativo haya causado estado; es decir, que la resolución que al efecto le haya recaído, se encuentre sin posibilidad de ser recurrida.

Una vez determinada la reincidencia, las sanciones contempladas en los presentes criterios, podrán aumentarse hasta el doble.

V. Condición económica del infractor. La condición económica consiste en evaluar las posibilidades del infractor para responder a la sanción a imponer, de manera tal; que sea equitativa a dicha capacidad. Para lo cual de manera generalizada deberá ser tomado en cuenta:

- A. Los datos asentados en el acta de visita de verificación;
- B. La manifestación del visitado sobre el monto aproximado al que asciende el capital en giro de la negociación;
- C. El volumen del producto que comercializa;
- D. El acta constitutiva, así como las reformas que se hayan realizado sobre la constitución de dicha proveedora;
- E. Capital social con que cuenta la sociedad, conforme al instrumento notarial;
- F. Última declaración fiscal realizada ante el Servicio de Administración Tributaria, del último ejercicio fiscal;
- G. Estados financieros, ya sea estado de resultados o balance general, del último ejercicio fiscal;
- H. Documento mediante el cual se acredita la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- I. Cotización en la Bolsa Mexicana de Valores;
- J. Información proveniente de registros públicos de propiedad, sobre bienes inmuebles que sean parte del patrimonio del propietario o socios de la visitada; y
- K. Toda la información o documentación a que se allegue la autoridad en los términos de la ley y demás normatividad aplicable.

En el caso de estaciones de servicio, serán considerados los siguientes:

- A. Monto de ventas de combustible Magna;
- B. Monto de ventas de combustible Prémium;
- C. Monto de ventas de combustible diesel;
- D. Número de instrumentos de medición;
- E. Número de tanques de almacenamiento; y
- F. Sistema de control a distancia.

Tratándose de individualización de la multa en materia de gas LP, deberá considerarse

- A. Monto de ventas de gas LP a través de recipientes transportables (cilindros);
- B. Monto de ventas de gas LP a través de auto tanques;
- C. Parque vehicular de repartidores de recipientes portátiles (cilindros);
- D. Parque vehicular de auto tanques;
- E. Número de instrumentos de medición denominados básculas;
- F. Número de tanques de almacenamiento; y
- G. Número de recipientes transportables de gas LP (cilindros).

Sección Séptima

De las Clausuras en materia de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diesel) y Gas LP

Artículo 151. La clausura sólo se aplicará como sanción temporal por la comisión de las infracciones particularmente graves a que se refiere el artículo 128 Ter de la ley.

Para la determinación del número de días que deba clausurarse un establecimiento, se considerará la gravedad de la conducta infractora en términos de las tablas Tabla MCL1, Tabla MGLP1, Tabla MGLP2 y Tabla MGLP3, descritas en el presente capítulo. Cuando la verificación sea producto de la atención a una denuncia,

se tomará en cuenta el número de quejas o denuncias presentadas históricamente en contra del proveedor, así como la afectación general que hubiere causado a los consumidores.

La clausura puede ser total o parcial. Es total, cuando se impida la actividad comercial de todo el establecimiento del infractor; es parcial, cuando se limite a determinadas áreas, lugares o instalaciones del establecimiento respectivo.

En el caso de lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 128 Ter de la ley, la autoridad competente podrá ordenar clausura parcial o total, atendiendo al número y a la gravedad de las infracciones de la ley. La prohibición de la comercialización de bienes o productos y de servicios procederá en los términos del artículo 128 Quáter de la ley.

Ahora bien, para determinar sobre la procedencia de la orden de clausura, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. En materia de gasolina:

- A. Que dos o más dispensarios no cumplan con la aprobación del modelo o prototipo aprobado.
- B. Que dos o más dispensarios no cumplan con las especificaciones del modelo o prototipo aprobado.

II. En materia de gas LP:

- A. Que la verificación sea realizada a una planta distribuidora de gas LP, o bien, a vehículos repartidores en vía pública;
- B. Que de la visita de verificación se detecten cilindros transportables de gas LP, o instrumentos de medición instalados en autotanques o instrumentos de medición de los denominados, básculas, fuera de la tolerancia establecida y que rebasen los límites señalados en la tabla respectiva de este ordenamiento;
- C. Que los instrumentos de medición denominados básculas o bien, los instalados en los autotanques, no cuenten con los hologramas de calibración vigente; y

D. Que los vehículos comercializadores de cilindros transportadores de gas LP o bien los vehículos autotanques; no cumplan, o bien, no exhiban el precio establecido al mes correspondiente.

Si la verificación se realiza en una ciudad o estado que esté atravesando por una contingencia o situación de emergencia, será motivo de clausura la existencia de dos o más recipientes transportables fuera de la tolerancia permitida.

Si la verificación fue realizada en vehículos comercializadores en vía pública, sean autotanques o recipientes transportables, la clausura será realizada en el establecimiento de la empresa a la que éstos pertenezcan.

Sección Octava

De la Imposición de Sanciones por Infracciones al Artículo 13 de la Ley

Artículo 152. Cuando el visitado no permita el acceso, no proporcione las facilidades necesarias a las personas autorizadas de la Procuraduría, o impida de cualquier manera la realización de la visita de verificación, se impondrá una sanción en términos de los artículos 13 y 127 de la ley.

El impedimento puede ser directo o indirecto, perjudicando u obstruyendo la labor del verificador de manera tal que no permita el cumplimiento de la visita de verificación, o negándose a prestar el apoyo necesario.

Para determinar la sanción a la que se hará acreedor el visitado, serán tomados en consideración los siguientes supuestos:

I. No permitir el acceso del personal autorizado por la Procuraduría para la práctica de la diligencia, a las instalaciones a verificar, mismo que será sancionado con un monto de 62 mil 500 a 250 mil pesos.

II. No recibir la orden de verificación, que será sancionado con un monto de 87 mil 500 a 350 mil pesos.

III. Recibir la orden de verificación y negarse a la práctica de la visita será sancionado con un monto de 112 mil 500 a 450 mil pesos.

IV. Obstruir de cualquier manera la manipulación de los dispensarios o los instrumentos de medición

será sancionado con un monto de 150 mil a 600 mil pesos.

V. No permitir la colocación de la medida precautoria a que se refiere el artículo 25 Bis de la ley será sancionado por un monto de 200 mil a 800 mil pesos.

VI. Cuando durante la diligencia se accione el paro de emergencia sin existir peligro o riesgo real que lo justifique será sancionado por un monto de 250 mil a 1 millón de pesos.

VII. Agredir física o moralmente a los verificadores, efectuada por cualquiera de los mencionados, será sancionado por un monto de 343 mil 49 a 1 millón 372 mil 195.89 pesos.

VIII. En general cuando exista negativa injustificada por el propietario del establecimiento, visitado, su representante, encargado, sus dependientes pertenezcan o no a la empresa, por los trabajadores, u ocupantes, a que se realice la visita de verificación, lo cual será sancionado en términos de las fracciones anteriores.

De existir reincidencia en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en el presente capítulo.

Sección Novena Interpretación

Artículo 153. En caso de existir alguna duda sobre la aplicación del presente capítulo, la Subprocuraduría de Verificación resolverá sobre la consulta que al efecto dirija la unidad administrativa solicitante, que deberá ser solventada en un plazo no mayor de 15 días, hábiles computados al día siguiente de su recepción.

Sección Décima Supervisión y Vigilancia

Artículo 154. Corresponde a la Subprocuraduría de Verificación y a la Dirección General de Verificación de Combustibles, instrumentar las acciones necesarias a efecto de corroborar la exacta instrumentación que del presente capítulo efectúen los responsables de su aplicación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Véase <http://info7.mx/a/noticia/110211>; <http://www.reporteindigo.com/reporte/monterrey/la-lista-negra-de-gasolineras>; <http://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=309457&urlredirect=http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=309457>

2 *Ibidem*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 9 de octubre de 2014.— Diputados: Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, María del Rocío Corona Nakamura (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 9o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del PAN

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan párrafos al artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Dos factores muy importantes para un crecimiento económico sustentable y equitativo son la previsión social y el ahorro. Ambos temas están estrechamente vinculados y fueron sustancialmente vulnerados por la Reforma Fiscal para 2014.

A pesar de que en apariencia, las leyes laboral y de seguridad social en relación con las leyes fiscales, específicamente con la Ley del Impuesto sobre la Renta siguen objetivos distintos, se puede decir, de acuerdo con el jurista Mario de la Cueva, que la previsión social representa el apoyo económico otorgado a los trabajadores, así como a sus familias en caso de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios (accidentes, enfermedades invalides, vejez o fallecimiento). Más aun, desde 2003 la Ley del Impuesto sobre la Renta incorporó la noción de previsión social como una prestación en beneficio de los trabajadores, sus familiares dependientes o beneficiarios, tendentes a su superación física, social, económica, cultural e integral, es decir prestaciones que tengan por objeto elevar el nivel de vida económica, social, cultural e integral.

Con la Reforma Fiscal para 2014 se aprobó limitar prestaciones de seguridad social otorgadas por los empleadores en favor de sus trabajadores y las aportaciones a fondos de pensiones. Los pagos de los empleadores que constituyen ingresos exentos para el trabajador y las aportaciones a fondos de pensiones son deducibles para efectos de ISR en un 53%.

Como medida para evitar que se eliminaran o disminuyeran las prestaciones por parte de los empleadores, se estableció que cuando el contribuyente disminuyera, de un ejercicio a otro, las prestaciones exentas otorgadas a sus trabajadores, la deducción sería únicamente de 47 por ciento (artículo 28, fracción XXX). Esta medida ha traído efectos económicos nocivos para los patrones y para los trabajadores, representando un efecto sobre la nómina de entre 3 y 7 por ciento, dependiendo del monto que otorguen los empleadores por este concepto.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), indicó que al primer trimestre de 2014 había 14 mil 64 personas más sin prestaciones laborales, respecto del mismo periodo de 2013, siendo los sectores agropecuario, de la construcción y el comercio donde se incrementó la población ocupada sin beneficios, con lo que a este primer trimestre había 27 millones 837 mil 867 personas sin prestaciones laborales.

Un tema tan noble como la previsión social se ha convertido en una carga extraordinaria para los patrones, lo cual va en detrimento de las prestaciones de previsión social de los

empleados. Además, un efecto paralelo de la medida adoptada para 2014 es la inhibición de la creación de empleos.

El esquema de limitar la deducción de la previsión social otorgada por los patrones, sustituyó en cierta forma al Impuesto Empresarial a Tasa única (IETU), que no contemplaba la deducción de estos conceptos. Sin embargo, la limitante para deducir la previsión social no considera el crédito que otorgaba el IETU, relacionado con el Impuesto sobre la Renta corporativo, con el objeto de gravar a aquellos contribuyentes que recurrentemente reportaban pérdidas fiscales, y por lo tanto, no pagaban el Impuesto sobre la Renta.

Por ello, es necesario replantear el límite de deducción de dichas prestaciones, mediante un esquema que fomente el empleo sin que esto represente un costo al erario. Para lo cual resulta necesario otorgar un crédito al impuesto a cargo de las empresas por el equivalente al impuesto resultante de la no deducción de estos conceptos y hasta por el impuesto retenido por la empresa por sueldos y salarios. Con lo cual fomentaremos el empleo bien remunerado.

Evidentemente, una medida como ésta, debe estar atada al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes que la propia legislación establece, así como a las correspondientes al entero a las cuotas obrero-patronales al Seguro Social y de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y la de expedir el comprobante fiscal correspondiente a que se refiere la fracción V del artículo 27 de esta ley.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan párrafos al artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se adicionan los párrafos sexto al noveno del artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Texto vigente

Artículo 9.

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30 por ciento.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta ley.

Texto propuesto

Artículo 9.

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30 por ciento.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las

empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta ley.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo del ejercicio el equivalente al 30% de los montos no deducibles determinados conforme las fracciones X del artículo 25 y XXX del artículo 28 de esta Ley, hasta por el impuesto retenido y enterado por el contribuyente en el ejercicio por realizar erogaciones que a su vez sean ingresos para los trabajadores en los términos del capítulo I del Título IV de esta Ley.

Para tener derecho al crédito a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán cumplir con sus obligaciones a que se refiere el artículo 99 de esta Ley, las correspondientes al entero de las cuotas obrero patronales al Seguro Social y de las aportaciones al Infonavit.

El importe de este crédito que no pueda aplicarse contra el impuesto del ejercicio podrá acreditarse contra el impuesto de los cinco ejercicios siguientes hasta agotarlo, e inclusive aplicarlo en pagos provisionales.

El derecho a disminuir este crédito es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2014.— Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

«Iniciativa que reforma los artículos 9o. y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente, Ricardo Mejía Berdeja, y el suscrito, Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9o. y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La participación de la mujer en la sociedad ha trascendido a espacios nunca antes vistos; desde la política, las ciencias, la industria, el campo, fuerzas armadas, llegando al deporte como una máxima expresión de fuerza, disciplina y tenacidad, valores que se han transmitido y fomentado en particular hacia los hombres. Esto hace referencia a la pervivencia de la cultura masculina en muchas de las disciplinas deportivas, que han permanecido cerradas para las mu-

jeros por estereotipos que proyectan extrañeza y en algunos casos burlas hacia ellas cuando se deciden a practicarlos.

Desde sus orígenes los Juegos Olímpicos tuvieron como base fomentar la habilidad guerrera y atlética del hombre, con deportes concebidos por ellos y para ellos, en los cuales era necesaria una elevada masa muscular como boxeo, lucha, lanzamiento de jabalina, bala y disco, así como las carreras pedestres.

En este esquema y bajo la concepción de las mujeres en esas sociedades como un objeto estético, ellas quedaron alejadas de la posibilidad de la práctica deportiva, con excepción de Esparta, donde las mujeres jóvenes practicaban gimnasia y carrera a la par que los hombres.

La definición del rol femenino entendido como las acciones y prácticas que le ha conferido el modelo de la sociedad occidental, ha hecho que exista una identificación entre deporte y virilidad, donde se contempla al deporte como espectáculo cargado de fuerza y agresividad; y por otro lado se encuentra la excesiva instrumentación del deporte como medio de cuidado estético femenino. Así el deporte para los varones parece estuviera asociado a una actividad grata, relacionada con el entretenimiento competitivo, reconocimiento y el ocio grupal. En cambio para las mujeres estaría ligado a una actividad estética que la mayoría de las veces consiste en acudir a los clubs deportivos y/o gimnasios a esforzarse para adelgazar. La definición de los roles femeninos refuerzan una feminidad en la que la práctica de alguna disciplina tiene un lugar secundario y a veces negativo.

Es en este sentido que el rol que se le ha impuesto a la mujer desde el binomio masculino-femenino marcado por el modelo esperado de la sociedad occidental, ha dejado de lado el acceso y la permisibilidad de las mujeres en el ámbito deportivo, al verla con menor aptitud para la práctica deportiva, la competencia, el entrenamiento, pero con mayor para la creatividad y sensibilidad.

Muestra de ello es que en el año de 1888, cuando el humanista y escritor Pierre de Fredy, barón de Coubertin considerado el padre de los Juegos Olímpicos de la era moderna, creó el Comité para la Propagación de los Ejercicios Físicos en la Educación y más tarde, en 1894, realizó un Congreso Internacional para la instauración de los Juegos Olímpicos de la era moderna, dejó claro que la mujer no participaría en ellos por considerarlo “aberrante y contrario a la salud pública”, pues se creía que las mujeres podrían

adquirir terribles enfermedades, incluida la esterilidad, si salían de sus sillones de tejer.

La actitud anterior es producto de un estereotipo creado por la sociedad, el cual marca situaciones condicionantes respecto a las pautas de comportamiento que forjan la identidad de niñas y niños, tal como lo señala

Sin embargo, las mujeres se negaron a aceptar la determinación de Pierre de Coubertin y, en su propio país (Francia), Alice Millat fundó en 1922 los Juegos Olímpicos Femeninos, realizados en París y basados en el atletismo, con subsecuentes ediciones en Gotemburgo 1926 y en Praga 1930, luego de lo cual su organismo se integró a la Federación Internacional de Atletismo para dar cabida a las mujeres de manera oficial.

Resultan evidentes los avances sociales de las mujeres en todos los ámbitos, pero a pesar de la aparente igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, existen aún obstáculos que dificultan la igualdad efectiva. El deporte, como actividad plenamente integrada en nuestra sociedad, no es ajeno a esta realidad.

Entendamos al deporte como un fenómeno social multifactorial con la capacidad de fomentar un amplio abanico de valores de manera individual, pero, que tienen gran impacto a nivel social.

La ley General de Cultura Física y Deporte define en su artículo 5° fracción V al deporte de la siguiente manera:

Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

A nivel internacional el 21 de noviembre de 1978, durante la vigésima reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en París, se emitió la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, los elementos clave de la Carta de la UNESCO manifiestan que la educación física y el deporte:

- Son un derecho fundamental para todas las personas;
- Son esenciales para la educación a lo largo de la vida;

- Deberá adaptarse a las necesidades individuales y sociales;
- Deberá ser realizada por personal cualificado;
- Se precisará del equipamiento y las necesidades apropiadas;
- Se promoverán los valores morales y éticos;
- Se promoverán los medios de comunicación positivos.

Los Principios Fundamentales del Movimiento Olímpico también promueven el deporte como un derecho humano (Principio 8), por su contribución a la educación y a los valores morales (Principio 2, Principio 6) y como un mecanismo potencial para contribuir a la paz y a la dignidad humana (Principio 3).

La lucha para obtener la participación igualitaria de las mujeres en el deporte ha sido fomentada por el movimiento de los derechos de las mujeres, así como por las cartas específicas de deportes que promueven el deporte para todo el mundo. El primer principio de la Declaración de Brighton sobre las mujeres y el deporte define los criterios mediante los cuales se pueden medir y conseguir la ecuanimidad e igualdad para las mujeres en el deporte:

- (a) El gobierno y el estado deberían realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar que las instituciones y organizaciones responsables del deporte cumplieran con las disposiciones de igualdad de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.
- (b) Todas las mujeres, independientemente de su raza, color, idioma, religión, credo, orientación sexual, edad, estado civil, discapacidad, creencias políticas o afiliaciones u orígenes sociales o nacionales tienen derecho a una igualdad de oportunidades para participar o formar parte del mundo del deporte, ya sea para el ocio o diversión, para la promoción de la salud o para el alto rendimiento.
- (c) Se deberán asignar y conceder los recursos, el poder y la responsabilidad de manera justa y sin discriminación en función del sexo; pero a la par, esta asignación

deberá compensar cualquier desequilibrio existente en las ventajas disponibles para hombres y mujeres. (International Working Group on Women, 1998).

Así mismo el 20 de marzo de 2009, México suscribió en la XV Asamblea General del Consejo Iberoamericano del Deporte, el acta de Constitución de la Red Iberoamericana Mujer y Deporte, con los siguientes Considerandos:

- Que la igualdad entre hombres y mujeres es un principio jurídico universal
- Que el deporte, la actividad física y la recreación son derechos de la ciudadanía
- Que el deporte es un vehículo para el cambio social
- Que existe una diferencia en la participación de las mujeres en todos los niveles y ámbitos del deporte, en relación con los hombres.
- Que hacer realidad la igualdad de oportunidades supone dar un trato equitativo a las mujeres para equilibrar las diferencias que existen con los hombres y garantizar estrategias dirigidas a corregir la representación insuficiente.

Uno de los objetivos es el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito de la actividad física y el deporte, en igualdad de condiciones que los hombres, superando las barreras u obstáculos que aún hoy en día dificultan la realidad de una práctica con equidad de género en este ámbito de la vida.

Así, integrar en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres el concepto de deporte contribuirá al empoderamiento de las mujeres al interior de la vida deportiva, ayudará a visibilizar al deporte como elemento fundamental para una verdadera igualdad sustantiva esencial como componente para alcanzar un verdadero Estado de Derecho socialmente responsable, justo y equitativo.

Así el deporte puede vislumbrarse como elemento para la eliminación de estereotipos, como un motor de cambio social que contribuye desde hace tiempo, a promover la igualdad entre mujeres y hombres, ya que en este ámbito existen diferencias importantes en cuanto a la participación y representación femenina en las distintas esferas del deporte.

Es menester visibilizar que la adscripción que las actividades físicas y el deporte han tenido y tienen al rol social masculino, la peculiaridad de las estructuras que sustentan el deporte, así como las diferencias en la ocupación del tiempo de ocio, estructura familiar, laboral, los modelos educativos, los estereotipos sociales de género, etc., inciden en el desequilibrio todavía existente y mantiene barreras ocultas que dan lugar a una cortina de humo para las mujeres en el ámbito deportivo.

La actividad física y el deporte mejoran la autonomía, la identidad, la salud de las mujeres y la lucha contra la discriminación

Fundamento legal

La presente Iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9º y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Único. Se reforma la fracción V del artículo 9º y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 9. La Federación...

I - IV...

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, **deportiva**, cultural y civil.

Artículo 17. La Política...

...

I - XI...

XII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como la vida deportiva.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de octubre de 2014.— Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

«Iniciativa que reforma el artículo 60. de la Ley Federal de Consulta Popular, a cargo de Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Consulta Popular al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El concepto de participación ciudadana en un régimen democrático, necesariamente debe ser visto como el mecanismo por excelencia para la consumación de una verdadera política integral que permita a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo, fomentando la apertura de los escenarios públicos en donde no sólo se debate la implementación de políticas públicas por los diferentes órdenes de gobierno, sino que se deciden y vigilan las mismas.

Como exponía Dahl en su libro *Poliarquía*, lo que distingue a una democracia en construcción de un sistema verdadera-

mente plural y representativo, radica en que en el segundo existe en primer plano la socialización formativa de una ciudadanía activa, no educada en la complacencia, frente al “adoctrinamiento” conservador desde la escuela y los medios de comunicación.

Así, a través de instituciones que garantizan la diversidad de posturas en la toma de decisiones, se fomenta una sociedad civil que no se limita a la celebración de un proceso electoral para participar activamente en la vida política, sino que monitorea y evalúa el actuar de los funcionarios, creando así un verdadero sistema de rendición de cuentas.

La existencia de un marco institucional que contemple el establecimiento de los mecanismos de inclusión, tendientes a garantizar la libertad de discernir sobre asuntos políticos, construye el elemento predominante para garantizar a los ciudadanos el escenario ideal para expresar sus demandas y su postura respecto a un tema específico.

Con base en lo anteriormente expuesto, debemos entender que la participación ciudadana es un fenómeno directamente vinculado con la gobernabilidad democrática y con la modernización de la gestión pública.

Si bien es cierto que México es un sistema presidencial y que los mecanismos de participación directa suelen ser más comunes en los sistemas parlamentarios, la figura de la consulta popular toma vital importancia en un país en el que el grueso de los ciudadanos no se siente representado, en el que para ellos las decisiones respecto al rumbo de la política nacional se hace a puerta cerrada, a través de negociaciones en pro de beneficios personales y en el que el modelo de división de poderes existe sólo de facto.

Aunado al hecho de que históricamente, como sociedad hemos experimentado un vetusto deseo de participación no únicamente como electores o votantes sin también poder intervenir en su carácter de ciudadanas y ciudadanos capaces de influir en los temas políticos del país de manera permanente. En esta tesitura, la coexistencia de la democracia representativa con la directa hoy resulta por demás sustancial.

Fue entonces que después de un largo camino con fecha 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto de reformas por el que se modificó el contenido del artículo 35 de la Carta Magna, entre las innovaciones de dicha enmienda constitucional destacó la inclusión de un instrumento fundamental de democracia

participativa, a saber la consulta popular, el cual a la par de otro mecanismo como lo es la iniciativa ciudadana buscan nutrir las opciones de intervención de los ciudadanos en determinados asuntos públicos.

En este sentido es importante mencionar que esta medida es adoptada por nuestro país con un enorme rezago pues hasta hace relativamente muy poco tiempo era de los pocos países de América Latina que no contaba con este importante instrumento de democracia directa.

Así la expedición de la Ley Federal de Consulta Popular se vislumbraba como un importante componente para el fortalecimiento del régimen democrático de nuestro país. No obstante, ésta presentó grandes deficiencias que deben ser subsanadas si realmente deseamos que la Consulta Popular cumpla con su misión inicial.

Como es bien sabido, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan la organización y relación entre el gobierno y los gobernados, así como también entre todas las personas que cohabitan en el territorio nacional.

Así pues, consideramos que como parte fundamental de la propia esencia de la consulta ciudadana que deberán ser contempladas todas aquellas reformas que propongan la modificación de algún o algunos artículos de la Constitución Federal, la creación o eliminación de políticas públicas o en general de todos aquellos actos legislativos o ejecutivos que repercutan en la mayor parte del territorio nacional y que por ende tengan un impacto significativo en la población.

Ya que como bien sabemos el contenido de nuestra Carta Magna constituye el fundamento del orden jurídico correspondiente. En todo texto constitucional se plasman los derechos elementales de los gobernados, a la vez que los lineamientos esenciales de la forma de gobierno y la estructura política general.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Consulta Popular

Único. Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Federal de la Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular contenga elementos tales como:

I. **Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, políticas públicas, actos legislativos y ejecutivos, así como cualquier tema que sus efectos tengan repercusión** en la mayor parte del territorio nacional; y

II. Que impacten en una parte significativa de la población.

Texto Vigente

Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular contenga elementos tales como:

I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional; y

II. Que impacten en una parte significativa de la población.

Texto Propuesto

Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular contenga elementos tales como:

I. **Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, políticas públicas, actos legislativos y ejecutivos, así como cualquier tema que sus efectos tengan repercusión** en la mayor parte del territorio nacional; y

II. Que impacten en una parte significativa de la población.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de octubre de 2014.— (Rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 70 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Miriam Cárdenas Cantú, del Grupo Parlamentario del PRI

Miriam Cárdenas Cantú, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; así como los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete ante esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso m) recorriéndose el vigente para pasar a ser n) y se reforma el inciso l) del artículo 70, de la Ley General de Educación al tenor de lo siguiente

Preámbulo

Hoy en México avanzamos por la ruta que trazó la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, a partir de la cual se reestructuró el engranaje constitucional mexicano imbuyéndolo de valores y principios sustanciales que han de nutrir la producción legislativa y sustentar el trabajo de cualquier autoridad del estado.

Ciertamente, constituciones garantistas como la mexicana requieren para su efectividad de servidores públicos comprometidos con la promoción, respeto, defensa y protección de los derechos humanos e, igualmente, de personas que conozcan sus derechos y estén preparadas para respetar los derechos de las demás, así como para reclamarlos y alzar la voz cuando los mismos puedan ser objeto de una intromisión no justificada.

En ese contexto, una de las obligaciones fundamentales del estado, tratándose de derechos humanos, es reconocerlos para, con base en ello, determinar las bases normativas para garantizar su goce y ejercicio. Por tanto, una reforma constitucional como la mencionada, la de derechos humanos de 2011, de ningún modo debe pasar desapercibida por el colectivo general.

Efectivamente, esa es una de las reformas más importantes y trascendentales que la generación de la que formo parte recuerda, y ahora, es un legado para las generaciones presentes y futuras.

Clara es entonces la trascendencia del conocimiento, defensa y protección de los derechos humanos. De ahí que sea fundamental difundir y transmitir, en sociedades democráticas como la mexicana, el sentido y alcance que los mismos comportan.

Para ese propósito, estimo que la educación en derechos humanos es la vía idónea. Si bien la educación¹, en términos amplios, es el instrumento que posibilita la transmisión y adquisición de conocimientos, creencias, hábitos y valores, la enseñanza en derechos humanos apuesta por la “formación fundada en el respeto y vigencia de valores, principios y mecanismos relativos a los derechos humanos en su integridad e interdisciplinariedad, su vinculación con la democracia, el desarrollo y la paz”.²

Por todo lo anterior, la iniciativa que presento ante esta honorable asamblea pretende explorar una vía poco atendida para, por principio de cuentas, difundir la reforma constitucional de mérito, así como para determinar una vía más, distinta a la de establecer en planes y programas de estudio, la formación en derechos humanos. Me refiero, a la participación social desde el ámbito de lo municipal.

Cierto es que al legislar, lo idóneo sería considerar todo el terreno de la realidad fáctica en el que la disposición debe ser aplicada. Sin embargo, muchas veces escapa al legislador esa consideración. Una norma aun siendo general, abstracta e impersonal, también comporta para su intérprete y, me parece también para su operador, el deber de conocer el llamado contexto de justificación interna en el que la norma ha de ser aplicada.³

Ese contexto se refiere precisamente a los componentes que rodean el ámbito de aplicación normativa (económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros) de forma tal que es importante que la norma vigente y obligatoria dé respuesta efectiva y sea aceptada como intrínsecamente válida por la sociedad en que ha de aplicarse, por lo que, siendo el municipio la instancia gubernamental más cercana a las personas, son esos componentes mejor conocidos por las autoridades locales y por los individuos que integran ese conglomerado social.

De esta manera, la iniciativa propuesta busca incidir en el ámbito educativo para que, desde la esfera municipal y con la participación de la sociedad, sean emprendidas acciones dirigidas al conocimiento y difusión de los derechos humanos, así como para propiciar la igualdad de género y erra-

dicar la discriminación, por lo que me permito presentar esta iniciativa bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Sobre la educación en derechos humanos

Condición fundamental para el crecimiento y desarrollo de las personas

En materia de derechos humanos todo estado está obligado a la promoción de los mismos. Este deber se enmarca en el contexto de la obligación general de los estados de prevenir.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CoIDH, en el emblemático caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras delineó las obligaciones generales de los estados y respecto del deber de prevención señaló que:

[...] abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos [sin embargo] No es posible hacer una enumeración detallada de esas medidas, que varían según el derecho de que se trate y según las condiciones propias de cada estado parte.⁴

Asimismo, en el caso Campo Algodonero el tribunal interamericano expresó consideraciones en materia de prevención para el caso de la violencia contra las mujeres. Así, la CoIDH señaló:

[...] De todo lo anterior, se desprende que los estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, **deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención** y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. **La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones** para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. **Asimismo, los estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.** Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los estados tienen, además de las obligaciones genéricas con-

tenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará. (Resaltado y cursivas propias)

A propósito de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem Do Para⁵ la misma contiene disposiciones en las que se determina que la educación debe propiciar la valoración hacia la mujer, liberándola de toda forma de patrones estereotipados de comportamiento, de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. También, se prevé el deber del estado de fomentar y **apoyar** programas de educación destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer (artículos 6.b y 8).

Perspectivas estas que en el ámbito educativo son tomadas desde la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que se señala la transformación de los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, en todos los niveles educativos y de instrucción, con el propósito de “prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres.” Asimismo, se prevé el deber de “fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres” (artículo 38, fracciones II y VI).

Ante esas determinaciones, la educación constituye una de las medidas más importantes para lograr la prevención exigida en materia de derechos humanos. Así ha sido reconocido en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, respectivamente, indican:

Artículo 26

1 ...

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3 ...

Artículo 13

1. Los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2...

3...

4...

Aunado a lo anterior, han sido formuladas a México recomendaciones a través de los diversos Comités de Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

Así, el Comité de los Derechos del Niño (CDN, por sus siglas en inglés), ha recomendado en diversas ocasiones a nuestro país que incida en el campo educativo para promover los derechos humanos. En particular, ha reconocido que ello es de gran importancia atento a la situación de violencia que vive el país. Al respecto, el comité ha señalado lo siguiente:

[...] la educación para la paz y sobre los derechos humanos tiene una presencia insuficiente en los planes de estudio. El comité observa con preocupación el alto nivel de violencia en el estado parte, que afecta a los niños tanto en las escuelas como en las comunidades, y, especialmente, la violencia sufrida por los niños excluidos del sistema educativo.

El comité recomienda al estado parte que redoble sus esfuerzos por impartir educación sobre los derechos humanos y, en particular, educación para la paz a todos los niños escolarizados y capacite al personal docente con miras a la inclusión de esos temas en la educación de los niños [...]

Además, en la segunda evaluación ante el mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos, fueron realizadas a nuestro país, entre otras, las siguientes recomendaciones⁶:

- La 148.105, formulada por Filipinas, relativa a considerar la posibilidad de utilizar plenamente las enmiendas constitucionales de manera más efectiva para prevenir e investigar violaciones de los derechos humanos, sancionar a quienes las cometen, y proporcionar reparación y recursos efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.
- La 148.158, presentada por el Líbano, sobre trabajar para asegurar que se lleve a cabo la reforma constitucional destinada a mejorar el nivel de la enseñanza obligatoria, a fin de garantizar que la educación fomente la promoción de los principios de la diversidad cultural, la igualdad en el ejercicio de los derechos, así como la importancia de la familia, entre otras cuestiones.
- La 148.156, hecha por Australia, relativa a ampliar y reforzar su labor en el ámbito de la salud y la educación, en particular para proteger los derechos de los sectores vulnerables, incluidos los pueblos indígenas, las mujeres y los niños.
- La 148.144, presentada por la India, recomendando a México centrarse en los grupos marginados o sectores desfavorecidos de la sociedad, especificando que serían particularmente importantes las medidas para mejorar la salud y la educación.

Como he señalado, la incidencia en el ámbito de lo educativo resulta fundamental para el conocimiento y respeto de los derechos humanos. Sólo así pueden formarse ciudadanos identificados con los sufrimientos y necesidades de los otros, de los desvalidos, de los necesitados y de los históricamente desarraigados en nuestras complejas sociedades.⁷

Ya con la reforma a la Ley General de Educación del pasado 28 de enero de 2011, se incluyó como fines, en sintonía con el texto constitucional, el “conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos” (artículo 7o., fracción VI) y con base en ello, se encuentra el punto de intersección entre educación y derechos humanos, de manera que se concreta en aquella norma secundaria el mandato optimizador previsto en la constitución.

Lo anterior porque, siguiendo al jurista alemán Robert Alexy, las normas constitucionales son de carácter principialista y, por tanto, determinan que algo debe ser realizado en la mayor medida posible, de forma que se traducen en mandatos de optimización, por lo que pueden cumplirse en diferentes grados⁸, de tal suerte que tratándose de la educación en derechos humanos, en la Ley General de Educación han de precisarse los mecanismos para cumplir con la determinación constitucional.

Siguiendo ese esquema y para alcanzar los objetivos y fines de la educación, la referida ley prevé mecanismos de participación, tales como los consejos municipales de participación social en la educación que deberán operar en los municipios del país.

Esos consejos deben integrarse por autoridades municipales, padres de familia, maestros distinguidos y directivos de escuelas y representantes de organizaciones de la sociedad civil, a fin de realizar gestiones ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local para, entre otras cosas, el mejoramiento de los servicios educativos; también estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales y establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 70).

Como puede apreciarse, el legislador ordinario al prever la operación de consejos municipales de participación social en la educación, da cabida [...] a la concertación de las voces y los esfuerzos de los agentes sociales vinculados -en diferentes niveles y alrededor de diversas tareas-, con las acciones educativas [a fin de facilitar] la obtención de información y su análisis, encaminados a la adecuación de las políticas existentes, o incluso, a proponer la formulación de nuevas políticas, con el fin de promover la equidad, la pertinencia, la relevancia y la eficiencia, elementos directamente relacionados con la calidad educativa.⁹

En ese esquema, es de entenderse que la educación en derechos humanos es fundamental para alcanzar el desarrollo, crecimiento y desenvolvimiento personal, por lo que a ese objetivo ha de sumarse el trabajo colaborativo entre sociedad y gobierno.

II. Sobre la propuesta contenida en la presente iniciativa

Como adelanté en el apartado anterior, la abstracción y generalidad de las normas en materia de derechos humanos ha derivado desafortunadamente en la incapacidad fáctica de incidencia concreta, traducándose ello, en la inaplicación efectiva de normas.

Las prevenciones normativas, a través de sus operadores deónticos, han sido diseñadas para su ejecución práctica en el día a día de sus destinatarios. Cuando una norma se elabora en un lenguaje principalista como el de la Constitución –tal cual debe ser- o el de muchas otras leyes secundarias, la norma ciertamente es una fuente de gran raigambre interpretativa, pero con poca capacidad de incidencia en los casos particulares.

Es así que se requiere que aquéllas prevean los mecanismos que permitan su accionar para alcanzar los fines normativos, a fin de incidir en la realidad a la cual se encuentran dirigidas.

Así, en esta propuesta normativa, propongo se concrete el deber de prevención en materia de derechos humanos, mediante la instrumentalización en el ámbito municipal de acciones tendientes al conocimiento y difusión de los derechos humanos, así como para propiciar la igualdad de género y erradicar la discriminación.

Esta propuesta se enfoca en la articulación de esfuerzos entre sociedad y gobierno municipal en el ámbito de la educación, para promover la educación en derechos humanos.

Lo anterior considerando que los gobiernos municipales son la esfera pública en la que el ciudadano está en contacto directo y cotidiano con la autoridad. Aunado a ello, es en el ámbito gubernamental en donde las acciones a implementar pueden tener la mayor capacidad de incidencia, pues al contacto periódico, debe agregarse el conocimiento que de la particular situación contextual se tiene por parte de las autoridades locales.

Ciertamente, uno de los grandes problemas al momento de implementar políticas públicas en materia de derechos humanos es el del contexto social y cultural en el que tales políticas han de implantarse.

México es un estado pluricultural, rebotante de una diversidad social, étnica, lingüística, religiosa y, en general cul-

tural. Esta amplia diversidad debe ser considerada al momento de diseñarse, formularse e implementarse acciones gubernamentales en beneficio de toda comunidad, considerando el trasfondo cultural de cada una de ellas. Por ello, me parece que deben implementarse políticas y acciones públicas desde la unidad política-administrativa más cercana a la ciudadanía: el municipio y, a partir de él, delinear las condiciones específicas que habrán de aplicarse para cada comunidad.

Es en este ámbito en donde apostamos al éxito de políticas en materia de derechos humanos y no solamente en el ámbito nacional o estatal, de manera que de ninguna forma se pierdan de vista las particularidades culturales.

Adicionalmente, esta propuesta normativa está orientada a un conocimiento y difusión de los derechos humanos pero también a determinar que su promoción debe propiciar la igualdad de género y erradicar la discriminación.

Cierto es que, dentro de la teoría de los derechos fundamentales, se reconoce que en un plano de abstracción todos ellos se encuentran en una misma jerarquía y es ello lo que determina su carácter principalista y no de mera regla normativa.¹⁰ Sin embargo, frente a los casos facticos el derecho no puede permanecer en una posición de cómoda neutralidad, sino que por un imperativo de justicia social, debe prever las acciones conducentes para colocar en una situación de igualdad material –no sólo y únicamente la fría igualdad normativa- a aquellos sectores históricamente discriminados en la sociedad.

En otras palabras expresado, [...] se trata de establecer condiciones de igualdad sustancial o material, es decir, compensar las desigualdades a partir de diferenciaciones de trato normativo [...],¹¹ porque cada persona [y aquí es donde se alude al derecho humano a la igualdad], tiene derecho a una igual consideración y respeto.

De lo señalado hasta aquí, es evidente que la tarea legislativa en materia de derechos humanos debe impulsar la creación o reforma de las normas siguiendo los parámetros valorativos y principalistas contenidos en la Constitución. De tal forma que su labor se imbuya de ellos y, al hacerlo, se emitan normas que tiendan a proteger en mayor medida a las personas.

En este sentido, propongo que la educación en derechos humanos, que sea impulsada también desde la esfera municipal y con la participación de la sociedad, refleje una espe-

cial preocupación por el tema de la discriminación y la igualdad de género. Esta decisión de prelación no es arbitraria, responde a una multitud de recomendaciones formuladas a México y a un problema estructural por todos evidente en estos rubros.

El Comité de Derechos Humanos, mostrando especial preocupación por la violencia y discriminación existente en el país en contra de la población con diversas preferencias sexuales, recomendó al Estado mexicano lo siguiente:

El estado parte debe adoptar medidas inmediatas para investigar con eficacia todas las denuncias de violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. También debe intensificar sus esfuerzos para proporcionar una protección eficaz contra la violencia y la discriminación por orientación sexual, en particular en el sistema educativo, y poner en marcha una campaña de sensibilización destinada al público en general con el fin de luchar contra los prejuicios sociales.¹²

El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha mostrado especial preocupación por la persistencia de prácticas discriminatorias contra la mujer en diversos aspectos (salud, educación, acceso a empleo, etcétera) y, claramente, también en lo que respecta a la violencia ejercida contra ellas. En consecuencia, ha recomendado al estado instituir medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, en especial, impulsando acciones en el ámbito educativo.¹³

A su vez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) ha dado cuenta de una discriminación sistemática padecida por diversos sectores sociales en nuestro país, en especial, la población indígena y afrodescendiente. Asimismo, dentro de estos sectores altamente discriminados, el CERD manifiesta una urgente recomendación a México para que se garanticen medidas de inclusión particularmente dirigidas al género femenino.¹⁴

Así, con base en las argumentaciones antes precisadas, propongo reformar el artículo 70 de la Ley General de Educación.

Ese artículo se ubica, dentro del capítulo VII (referente a la participación social en la educación), en la sección 2 denominada *De los consejos de participación social que, a través de la figura de los Consejos de participación social,*

busca incidir directamente en el ámbito de lo educativo. Esa incidencia vincula directamente a la comunidad, a las madres y padres de familia, a los docentes, a los especialistas en temas educativos y a las autoridades municipales, precisamente en acciones dirigidas a fortalecer la educación.

De tal forma, el artículo 70 de la citada ley prevé que en el ámbito municipal existirá un “consejo municipal de participación social en la educación”, el cual, como lo señalé anteriormente, se integrará por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones; maestros distinguidos y directivos de escuelas; representantes de la organización sindical de los maestros; representantes de organizaciones de la sociedad civil en materia de educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

En este punto, puede hacerse una primera reflexión, advirtiendo que este consejo municipal, al reunir a tan importantes elementos de la comunidad, constituye una oportunidad inmejorable para la implementación de acciones que directamente incidan dentro de la propia comunidad. Toda vez que son personas identificadas con las necesidades y particulares características contextuales de su entorno. En este sentido, la promoción y difusión de actividades en materia de educación en derechos humanos encuentra un campo fértil para su implementación.

Adicionalmente, el artículo en cuestión, prevé medidas relacionadas que evidencian la idoneidad de adicionar en él la propuesta que presento.

Lo anterior considerando que dicho artículo 70 de la Ley General de Educación prevé que el consejo municipal de participación social en la educación gestionará ante el ayuntamiento y la autoridad educativa local acciones que tienen que ver con promover condiciones adecuadas para que se acceda, ejerza y garantice el derecho a la educación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, propongo ante esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona el inciso m) recorriéndose el vigente para pasar a ser n) y se reforma el inciso l) del artículo 70, de la Ley General de Educación, para quedar como siguen:

Artículo 70. ...

...

a) a k) ...

l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública;

m) Realizará acciones dirigidas al conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos, así como para propiciar la igualdad de género y erradicar la discriminación, y

n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. En términos generales y de acuerdo con la Ley General de Educación, se determina que la educación "...es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social" (artículo 2º, segundo párrafo).

2. Beltrán Gaos, Mónica. La importancia de la Educación en los derechos humanos, especial referencia a América Latina. Pág. 39. Documento en línea disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24457.pdf> Consultado el 29/09/2014.

3. Atienza, Manuel. *Las razones del derecho. Teoría de la argumentación jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2003. Pág. 25-26.

4. Caso Velásquez Rodríguez. *Vs Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Párr. 175.

5. Firmada por México el 4 de junio de 1985, vinculante a partir del 12 de noviembre de 1998 (ratificación).

6. Cabe señalar que tales recomendaciones fueron aceptadas por México lo que se traduce en un compromiso más en el ámbito internacional.

7. Rorty, Richard. Derechos humanos, racionalidad y sentimentalismo. En Stephen Shute y Susan Hurley (eds), *De los derechos humanos. Las conferencias de Oxford Amnesty*. Trotta, Madrid. 2003. Pág. 16.

8. Citado por Bernal Pulido Carlos, en Estructura y límites al referirse a la Fórmula del Peso, documento en línea disponible en la siguiente dirección electrónica
<http://publicaciones.ua.es/filespubli/pdf/02148676RD49949854.pdf>
Consultado el 29/09/2014.

9. Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (CONAPASE), Secretaría de Educación Pública, disponible en http://www.consejoscolares.sep.gob.mx/es/conapase/Que_es_la_Participacion_Social Consultado el 29/09/2014.

10. Dworkin, Ronald. ¿Es el derecho un sistema de reglas?, en *Filosofía del derecho*. Fondo de Cultura Económica. México, 1980. Pág. 85-117.

11. De la Rosa Jaimes, Verónica, La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Comentario legislativo, Revista del Centro nacional de Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, D.F., año 1, número 2. p. 42.

12. CCPR. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto. México. CCPR/C/MEX/CO/5, 07/04/2010. Pág. 7. Consultado Online en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8485.pdf?view=1>, consultado el 29/09/2014.

13. CEDAW. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 52º periodo de sesiones. CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 7/08/2012. Consultado Online en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf, consultado el 29/09/2014.

14. CERD. Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. 80º periodo de sesiones. CERD/C/MEX/CO/16-17, 9/03/2012. Consultado Online en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/CERD.C.MEX.CO.16-17_sp.pdf, consultado el 29/09/2014

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— Diputadas: Miriam Cárdenas Cantú, María del Rocío Corona Nakamura (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

CODIGO CIVIL FEDERAL, CODIGO DE COMERCIO Y LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Civil Federal, y de Comercio, así como de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a cargo de la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Zuleyma Huidobro González, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 2395 del Código Civil, el artículo 1330 del Código de Comercio y el artículo 17 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa, pretende dar certidumbre jurídica a los acreedores al momento de resarcir el daño derivado de la mora por falta de pago en que incurren los deudores o suscriptores, según sea el caso, es decir, pretende poner un tope máximo para el cobro de los intereses moratorios que tanto daño han hecho a la economía de nuestro país, por lo que, se propone que los intereses moratorios al momento de su cobro judicial, no sean mayores al capital que los genero, evitando con ello que las deudas se vuelvan impagables o que se abuse de los deudores por parte de los acreedores.

Asimismo, se pretende establecer un límite a la generación de intereses moratorios, para combatir la indebida práctica de no presentar los documentos generadores del adeudo en tiempo y prolongar los juicios, teniendo como consecuencia que se condene a los deudores al pago de intereses moratorios que por mucho superan la suerte principal, teniendo como consecuencia la condena al pago de montos impagables.

No se pretende legislar sobre la legalidad o ilegalidad del cobro de intereses moratorios vencidos y no pagados, si los mismos son capitalizados o no, toda vez que ese tópico se ha superado aún en contra de la voluntad del pueblo, y a la fecha se encuentran regulados por el Código Civil, Código de Comercio y por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédi-

to, entre otros, así como por diferentes jurisprudencias que al respecto ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Debemos recordar, que

“...después de 1994 cuando crisis económica más grave de la historia contemporánea mexicana se desató, las tasas de interés se dispararon causando el sobreendeudamiento de las empresas y familias y el cese de pagos por parte de los deudores.

Ante el peligro, el Gobierno Federal aplicó el Fobaproa para absorber las deudas, capitalizar el sistema financiero y garantizar el dinero a los ahorristas. Para realizar esto, se calculó un total de pasivos del Fobaproa en 552.000 millones de pesos que fueron canjeados por pagarés ante el Banco de México.

Simultáneamente, se implementó el Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC) que inducía a las instituciones a aportar capital cuando la situación esté dentro de la insolvencia. A través del PCCC, los bancos transfirieron los derechos de cobro al Fobaproa a cambio de un instrumento de pago a su cargo con garantía del Gobierno Federal.

Estos instrumentos del Fobaproa vencieron en 2005 y 2006, y estaban atados a la tasa de interés Cetes y la tasa de interés Libre.

Cronología de Fobaproa

1990 Se crea el Fobaproa (Fondo Bancario de Protección al Ahorro) bajo la argumentación de la falta de liquidez del sistema bancario el gobierno de Carlos Salinas de Gortari da vida a este fondo de contingencia para enfrentar problemas financieros extraordinarios bajo la excusa de las posibles crisis económicas que propiciarán la insolvencia de los bancos por el incumplimiento de los deudores con la banca y el retiro masivo de depósitos, el Fobaproa serviría para asumir las carteras vencidas y capitalizar a las instituciones financieras.

1991 Reprivatización de la banca para reducir los gastos de la administración e involucrar a la iniciativa privada en el proceso productivo, fueron vendidos 18 bancos.

Diciembre 1994 estalla la crisis económica con inflación, tipo de cambio sobrevaluado, déficit comercial,

endeudamiento externo, reducción de las reservas internacionales y especulación desmedida en el mercado de valores desembocan en la devaluación del peso y un alza en las tasas de interés. Como consecuencia se reflejaron retiros masivos de capital por la desconfianza hacia las instituciones de crédito por lo que los bancos dieron visos de insolvencia y se temió el colapso financiero.

1995 se aplica el Fobaproa para absorber las deudas ante los bancos, capitalizar el sistema financiero y garantizar el dinero de los ahorradores. Los pasivos del Fobaproa ascendieron a 552,000 millones de dólares por concepto de cartera vencida que canjeó por pagarés ante el Banco de México. Dicho monto equivale al 40 por ciento del PBI de 1997, a las dos terceras partes del Presupuesto de Egresos para 1998 y el doble de la deuda pública interna. También se crea el Programa de Capitalización Temporal (Procapte), un instrumento alternativo para sanear el sistema financiero con el acceso rápido y en mayor volumen de capital extranjero y recuperar la solvencia de los bancos.

1996 se crea Ucabe (Unidad Coordinadora para el Acuerdo Bancario Empresarial) que sirvió de aval para el rescate bancario y benefició a 54 empresas por un monto de 9,700 millones de dólares.

Marzo 1998 el Ejecutivo federal envía al Congreso de la Unión un paquete de cuatro iniciativas para crear un marco legal que reduzca las posibilidades de una nueva crisis bancaria y propuso la creación del Fondo de Garantía de Depósito (Fogade), instancia que protegería el dinero de pequeños y medianos ahorradores e involucraría al Poder Legislativo en la tarea de supervisar los bancos.

Ahora bien, lo cierto es que ha sido una de las maniobras más escandalosas porque los banqueros salvaron sus “malas” finanzas y se enriquecieron gracias al visto bueno de la clase política. La aplicación del Fobaproa ha sido uno de los flagelos más crueles que ha sufrido la economía mexicana ya que las finanzas públicas siguen sufriendo esas consecuencias.

A través del Fobaproa, el Gobierno Mexicano rescató a los bancos, comprando basura financiera como créditos incobrables lo que llevó a incrementar el costo fiscal del rescate a cambio de la reducción de las pérdidas de bancos, accionistas o grandes deudores que podían pagar sus créditos pero los transfirieron al Fobaproa.

Por lo tanto, el Estado compró a los banqueros la cartera de créditos incobrable y “fraudulenta”, con un agravante, los accionistas de los bancos no perdieron sus inversiones, y además, han recibido un tratamiento favorable a futuro.

Según Alejandro Nadal, “el rescate por medio del Fobaproa no hizo responsables a los accionistas de los bancos. Al contrario, fueron premiados por el mal manejo de su cartera de créditos. Además, al remplazar su cartera mala con pagarés (con una prima de dos puntos porcentuales sobre la tasa de Cetes y con intereses capitalizables) se les quitó todo incentivo para recuperar los créditos malos. Y como el Fobaproa no estaba preparado para esta operación, no se recuperó ni la mitad de lo que prometió el gobierno de Zedillo del total de activos asociados a la cartera comprada. El Fobaproa no distinguió entre préstamos fraudulentos y la cartera que legítimamente se había convertido en cartera vencida.”¹

El Ejecutivo federal mediante documento fechado el 8 de mayo de 2013, presento iniciativa que contenía el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la cual fue aprobada y publicada el día 30 de noviembre de 2013, en la exposición de motivos se dijo a la ciudadanía:

“...En el marco de la estrategia para transformar la banca y el crédito como palanca de desarrollo de hogares y empresas, considerada en el Pacto por México, la protección a los usuarios de los servicios financieros, la promoción de una bancarización y la inclusión financiera responsable son factores que deben ser fortalecidos.

La información, el asesoramiento y la protección de los usuarios que utilizan los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras, es un eje fundamental que debe regir el desarrollo de cualquier sistema financiero; lo cual no puede darse, sino mediante la instrumentación de acciones que promuevan la competitividad de las instituciones, así como dotar de nuevas herramientas a las autoridades protectoras de los intereses de los usuarios.

En atención a lo anterior, se considera necesario adecuar el marco jurídico vigente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios

Financieros (Condusef) y reorientar su objetivo en beneficio primordialmente del usuario. En este contexto, resulta impostergable mejorar en materia de protección al usuario de servicios financieros, así como hacer efectiva la equidad en las relaciones entre éstos y las Instituciones Financieras, para el mejor aprovechamiento de los productos y servicios que ofrece el mercado.

En ese sentido, esta iniciativa contempla una serie de herramientas con las que se pretende lograr un equilibrio entre las relaciones de las entidades financieras con los usuarios de sus servicios.”²

Sin embargo de un análisis de esta reforma, se desprende que esta no contempla instrumentos que frenen los abusos de los particulares y de las entidades financieras, en contra de los deudores, ya que las deudas se vuelven impagables en la gran mayoría de los casos, resultando en la insolvencia de los usuarios, derivando en colapsos económicos que ponen en peligro la economía nacional.

Un ejemplo claro lo tenemos con Banorte S.A. quien señaló:

“La cartera vencida de Grupo Financiero Banorte se incrementó 54 por ciento en el segundo trimestre de 2014, comparado con el mismo lapso del año pasado, afectada por la cartera vencida de créditos corporativos, principalmente de las viviendas.

El grupo financiero detalló que este rubro también se **vio afectado por la cartera vencida de créditos de nómina, Pyme, hipotecarios, tarjeta de crédito y automotriz, que fueron impactados negativamente por la débil actividad económica del país durante el periodo.**

Con esto el índice de cartera vencida (ICV) se ubicó en 3.1 por ciento, 97 puntos base (pb) superior al nivel registrado en 2013 y 14 puntos base mayor al trimestre anterior.

El aumento anual se debió a un mayor ICV en todos los segmentos, a excepción de crédito de gobierno; mientras que trimestralmente es el resultado del incremento en la mayoría de los rubros, a excepción de hipotecario, corporativo y gobierno”, señaló el Grupo.

Al excluir la cartera vencida de las tres empresas desarrolladoras de vivienda que muestran problemas financieros –Urbi, Geo y Homex–, el ICV se ubicaría en 1.8 por ciento, 20 puntos base por arriba del nivel registrado hace un año.

En tanto que la cartera vigente creció 6 por ciento anual, o 22,961 millones de pesos a 434,743 millones de pesos.

De acuerdo con la empresa, la cartera muestra menores tasas de crecimiento frente a 2013 debido a la debilidad económica de 2013 que se propagó a los primeros meses del año, así como por prepagos recibidos por clientes corporativos.”³

Para conocer el panorama del nivel de educación financiera en la población mexicana, es pertinente mostrar las cifras que presentaron las instituciones: Condusef, SHCP y SEP durante el tercer Encuentro de Educación Financiera Nacional en octubre de 2010, de la siguiente manera:

“a) Nivel de cultura financiera. De acuerdo a la Condusef, cerca de 62 de cada 100 mexicanos carece de educación financiera, **lo cual se traduce en malos hábitos al momento de utilizar productos y servicios financieros; aunado el desconocimiento que existe de los derechos y obligaciones frente a las instituciones financieras.**

b) La cultura del ahorro. En México hay 23.4 millones de mexicanos adultos que cuentan con un servicio financiero, pero tienen una deficiente educación financiera (Pazos, 2010). Según la Condusef, el 80 por ciento de las familias ahorran fuera del sistema financiero, o más bien, desconocen los beneficios que dan los instrumentos del sistema bancario y sociedades de inversión, lo cual refleja la carencia de la cultura financiera.

c) Acceso a servicios financieros. En octubre de 2010 la CNBV señaló que el 90 por ciento de la población tiene acceso a los servicios financieros pero únicamente el 60 por ciento los utiliza; y de este porcentaje, sólo el 49 por ciento conoce y sabe cómo utilizarlos de forma correcta. En el informe de la institución se mencionó un ejemplo de contar con una mala educación financiera: que el total de usuarios de tarjeta de crédito (22 millones de personas), **sólo 30 por ciento no genera intereses al banco; mientras que el 70 por ciento restante sí lo hace.**

d) Cultura de prevención. El 31 por ciento de los mexicanos gastan más de su nivel de ingreso o de sus posibilidades económicas; y este porcentaje aumenta a menor nivel socioeconómico, lo cual refleja una falta de previsión y organización de las finanzas personales.

e) Planeación y presupuesto. De acuerdo a una encuesta realizada por la UNAM en 2008, sólo el 18.5 por ciento de los mexicanos realizan algún tipo de planeación y presupuesto de sus recursos. Por un lado, estas cifras muestran la situación actual de la educación financiera en México, donde un alto porcentaje de la población vive en una situación económica difícil y carece de posibilidades y habilidades para superar esta condición y se vuelve cada vez más complicada cuando existe baja cultura de anticipación y planeación que permita construir mejores condiciones de vida.

Por el otro, se puede distinguir un factor endógeno (producto del mismo sistema financiero) que frena la inclusión financiera. Éste se refiere a la incorporación de los servicios y productos financieros cada vez más sofisticados, que se traduce en la falta de entendimiento por parte de los usuarios, y en consecuencia significa una barrera de acceso para la población en general.”⁴

En este orden de ideas el factor cultural en materia económica en México, la falta de trabajo, que este último no sea bien remunerado, la previsión y organización de las finanzas personales, los abusos en el cobro de intereses por falta de pago oportuno, hacen necesario legislar al respecto, a fin de no repetir la triste historia financiera que tiene sumida al país en un perenne endeudamiento que muchas de las futuras generaciones tendrán que seguir pagando.

En el contexto actual de crisis económica y desigualdad social, en el que en la mayoría de las ocasiones el acreedor y el deudor no se hallan en escenario que permita generar condiciones de negociación, es que los deudores se ven en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago en tiempo y forma, aplicando intereses moratorios, a un tipo de interés excesivo, sobre la totalidad del adeudo.

Sin embargo lo más grave, es que en los casos de cobros judiciales esos intereses se aplicaran hasta en tanto se ejecute la sentencia dentro del procedimiento judicial. Es decir, el deudor no sólo verá cómo se le aplican los intereses moratorios, sino que estos se aplicarán durante un lapso de tiempo que puede ser extremadamente largo, cuestión que

no depende en absoluto de su voluntad, sino de la carga de trabajo de los juzgadores. En definitiva, puede encontrarse materialmente imposibilitado de poder pagar por completo la deuda adquirida.

En una situación como la actual, plantear que se establezcan ciertos límites legales para juzgar sobre el cobro de intereses generados por mora en aras precisamente de no provocar la imposibilidad de incumplimiento por parte de quien ya se ha visto incapaz de cumplir con el pago del adeudo en tiempo y forma.

Como ejemplo debemos señalar la respuesta que la Oficina de Información Pública del Poder Judicial del Estado de Nuevo León dio a preguntas expresas contenidas en la solicitud de información pública número folio 183/14, el día 3 de septiembre de 2014:

1. Cuantos Juicios ejecutivos mercantiles ingresaron en los años 2011, 2012, 2013, 2014.

2011	34334
2012	26606
2013	28938
2014	16969

2. Cuantos Juicios ordinarios mercantiles ingresaron en los años 2011, 2012, 2013, 2014.

2011	3821
2012	4742
2013	3275
2014	1124

3. En cuantos juicios ejecutivos mercantiles se dictó sentencia en los años 2011, 2012, 2013, 2014.

2011	7463
2012	8048
2013	6771
2014	4336

4. En cuantos juicios ordinarios mercantiles se dictó sentencia en los años 2011, 2012, 2013, 2014.

2011	2003
2012	2267
2013	2221
2014	1147

5. Cuantos juicios ejecutivos mercantiles no se ha dictado sentencia de los años 2011, 2012, 2013, 2014.

2011	29269
2012	22172
2013	24950
2014	16420

6. Cuantos juicios ordinarios mercantiles no se ha dictado sentencia de los años 2011, 2013, 2014.

2011	2658
2012	3456
2013	2702
2014	1093

7. Cuantos juicios ejecutivos mercantiles de los años 2011, 2012, 2013, 2014 se encuentran a esta fecha en ejecución de sentencia

2011	2359
2012	1707
2013	1656
2014	120

8. Cuantos juicios ordinarios mercantiles de los años 2011, 2012, 2013, 2014 se encuentran a esta fecha en ejecución de sentencia.

2011	917
2012	809
2013	269
2014	9

Por poner un ejemplo, en el año dos mil once ingresaron al Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León 34334 juicios ejecutivos mercantiles de los cuales se dictó sentencia en ese mismo año a 7463, en 29269 no se ha dictado sentencia, 2359 se encuentran al día 3 de septiembre de 2014, esto quiere decir que por lo menos en 2359 litigios se sigue generando intereses a más de tres años de haber iniciado el procedimiento judicial, y más aún de los 29269, no sabemos cuántos juicios siguen en espera de sentencia y por consiguiente de su ejecución.

Por ello, en un contexto tan excepcional como el actual, entendemos que cabe plantearse el establecimiento de ciertos límites legales, lo cual, no supondría alterar la naturaleza de los intereses moratorios (que seguirán siendo una penaliza-

ción al incumplimiento) ni se cambia el principio de la voluntad de las partes para convenir sus obligaciones.

Es necesario poner un tope, para que los intereses que generan las deudas de los particulares no se vuelvan impagables o por lo menos haya una esperanza de pago, poniendo un tope al apetito voraz de usureros, instituciones de crédito, etcétera.

Considerando que en nuestra legislación civil no se observa previsto un límite para el cobro de intereses legales moratorios, ello de conformidad con el artículo 2117 del Código Civil Federal que a la letra dice:

Artículo 2117. La responsabilidad civil puede ser regulada por convenio de las partes, salvo aquellos casos en que la ley disponga expresamente otra cosa.

Si la prestación consistiere en el pago de cierta cantidad de dinero, los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento, no podrán exceder del interés legal, salvo convenio en contrario.

Entendemos en esta disposición que se permite estipular libremente intereses moratorios y a falta de ellos limita el monto de los correspondientes daños y perjuicios al que resulte de aplicar, por el tiempo que dure la mora o el incumplimiento, una tasa del 9 por ciento anual sobre sumas exigibles pendientes de pago.

Esto propicia contratos y préstamos que fijen altos intereses moratorios, ya que de otra forma, y dado que el actual interés legal es del 9 por ciento sensiblemente inferior al costo del dinero en el mercado, se propicia un incumplimiento por parte del deudor.

Para robustecer el planeamiento se considera que es de suma importancia la aprobación de esta iniciativa, pues con él se velará por cuidar abusos como la usura, concerniente a los derechos humanos: “la usura” que según la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 21 apartado 3 a la letra dice:

“Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.”

Derecho comparado:

El establecer un límite al cobro de los intereses moratorios excesivos se ha tornado en una necesidad, dado el abuso existente en el cobro de los mismos, lo que resulta en una deuda imposible de pago por parte del deudor, tal es el caso de España donde su legislación ha establecido límites a los intereses moratorios abusivos:

Magistrados acuerdan declarar abusivos los intereses moratorios superiores al 20 por ciento.

El límite pactado por los jueces de la Audiencia Provincial para fijar un criterio común se refiere a créditos personales.

La doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de cláusulas abusivas y la recientemente aprobada reforma de la Ley Hipotecaria han supuesto toda una revolución judicial que ha impactado directamente sobre la jurisdicción civil. Y los magistrados de las tres secciones especializadas en esta materia de la Audiencia Provincial de Pontevedra –una de ellas con sede en Vigo– ya han dado un paso al frente en busca de un criterio común a la hora de actuar ante estos abusos contractuales de las entidades bancarias o financieras.

Uno de los acuerdos se refiere a los intereses moratorios, aquellos que entran en juego en los préstamos como sanción cuando se deja de pagar una cuota: si bien la nueva ley ya fija para el caso de los préstamos hipotecarios que éstos no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero; en la actualidad este tope sería de un 12 por ciento, no lo hace para el resto de créditos, como el que suscribe un ciudadano para adquirir un vehículo. Y en este caso los magistrados han establecido como “criterio general” considerar abusivo el interés de demora cuando supere tres veces el recargo remuneratorio pactado en el contrato, pero “sin que en ningún caso” pueda sobrepasar el tope del 20 por ciento.

Dados los innumerables desalojos de familias de sus casas a raíz de la crisis los que provocaron el clamor social y jurídico que resultaron determinantes para que se ejecutasen estos cambios legales. Los magistrados de la Audiencia pontevedresa, en su acuerdo, se refieren a los intereses moratorios “en el marco de los contratos de préstamo con garantía hipotecaria”, que son los suscritos por los afectados por desahucios: sobre éstos, establecen que el tope que fija el artículo 114 de la nueva ley –con el actual interés legal

en un 4 por ciento el recargo no puede superar el 12 por ciento– determina “como norma imperativa” que la cláusula contractual que sobrepase este límite “tendrá la consideración de abusiva”, lo que dará lugar “a su nulidad” y por tanto a la “exclusión” de su aplicación al consumidor.

¿Cuál es la pauta en los créditos al consumo o préstamos personales, como los que se contratan para comprar un vehículo u otro tipo de bienes? En estos casos los magistrados de Vigo y Pontevedra van más allá porque establecen como “criterio general” un tope a partir del cual consideran que el interés de demora es abusivo: es excesivo si supera “tres veces el interés remuneratorio” que se había pactado en el contrato en cuestión. Con la importante matización de que estos jueces determinan que en ningún caso el recargo podrá ser superior al 20 por ciento “y sin perjuicio del examen de las concretas circunstancias de cada caso”. Cuando se proceda a anular esta cláusula por abusiva –no pueden cambiarla o suavizarla–, se establece que el capital prestado al consumidor solo devengará el interés legal del dinero: en la actualidad es de un 4 por ciento.

Lo anterior, es de relevancia para el legislador pues se debe evitar el cobro de intereses excesivos, y que manera más clara de ver las cosas que cuando existe un interés aún más alto que la suerte principal del título de crédito o contrato en cuestión, además de la lógica planteada también se debe tomar en cuenta un tema que es por demás relevante en nuestros días, como lo es la economía procesal, pues si bien, las cuestiones en las que existe el interés usurario están veladas en nuestra legislación, hoy en día cuando se presenta esta situación el Juzgador debe modificar el monto a pagar por parte del deudor, cuando sería mejor a la luz de una justicia más pronta y expedita que de oficio cuando un interés de mayor a la suerte principal, este se limite ahí, ya que debemos atender que se entienda justo el hecho que los acreedores reciban hasta el 100 por ciento de tu adeudo más el capital, pero no más, ya que hay casos donde recibes más de este 100 por ciento lo que hace que las deudas se vuelvan impagables y afecta la economía no solo de una familia, sino del país en general.

Es por ello, que vengo a presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2395 del Código de Civil, el artículo 1330 del Código de Comercio y el artículo 17 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en los siguientes términos:

Código Civil Federal

Artículo 2395. El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.

El cobro de intereses legales o convencionales no podrá superar el monto de la suerte principal y su cuantificación será hasta por un año a partir de la presentación del escrito inicial de demanda.

Código de Comercio

Artículo 1330. Cuando hubiere condena de frutos, intereses, daños o perjuicios, se fijará su importe en cantidad líquida, o se establecerán por lo menos las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación, cuando no sean el objeto principal del juicio.

La cantidad líquida que se fije por el importe intereses, no podrá superar el monto de la suerte principal y su cuantificación será hasta por un año, a partir de la presentación del escrito inicial de demanda.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Artículo 17. El tenedor de un título tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna. Cuando sea pagado, debe restituirlo. Si es pagado sólo parcialmente o en lo accesorio, debe hacer mención del pago en el título. En los casos de robo, extravío, destrucción o deterioro grave, se estará a lo dispuesto por los artículos 42 al 68, 74 y 75.

Los accesorios, consignados en el título de crédito no podrán superar el monto de la suerte principal y su cuantificación será hasta por un año, a partir de la presentación del escrito inicial de demanda.

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://laeconomia.com.mx/fobaproa/>

2 http://cdn.presidencia.gob.mx/reformafinanciera/Reforma_Financiera.pdf

3 <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2014/07/24/cartera-vencida-de-banorte-sube-54>

4 http://ford.ciesas.edu.mx/downloads/2do_1_04.pdf

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 9 de octubre de 2014.— Diputada Zuleyma Huidobro González (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., y 6o. de la Ley General de Salud, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Como legisladora federal me he percatado de las justas inquietudes de la población en materia de salud, teniendo en cuenta que la salud es el bien más preciado ya que sin ella carecemos de energía y de impulso para desarrollarnos, por ello siempre ha existido la preocupación del ser humano por tener una salud adecuada y ser una persona sana, las acciones gubernamentales dirigidas a la protección de la salud, acorde con sus recursos siempre han existido, pero todavía no son suficientes; hoy la población demanda una

mayor atención médica con oportunidad y calidad, así como el respeto a sus derechos humanos, por ello se ha hecho necesario intensificar las acciones gubernamentales en la materia.

Lo anterior con motivo de que ya somos más mexicanos, siendo los más numerosos los carentes de recursos o de recursos modestos, por esa razón vemos que los servicios resultan ser insuficientes para atender la actual demanda en toda la república, mismos que son requeridos los siete días de la semana durante las veinticuatro horas del día, los cuales deben brindar atención oportuna y de calidad.

Ante las numerosas inquietudes que la comunidad me ha transmitido con relación a este tema, se robustece mi compromiso de transmitir las ante las autoridades en la materia, con el fin de que sea fortalecido el servicio de la salud para beneficio de la población, siendo esto de carácter vital y prioritario.

Como es de nuestro conocimiento, el derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4o. tercer párrafo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.¹

Como observamos la protección de la salud es un compromiso tanto del gobierno de la república como de los gobiernos de las entidades federativas, compromiso que se encuentra establecido en nuestra Carta Magna federal, estoy consciente de las acciones que ha emprendido el estado para atender este compromiso, pero requieren ser incrementadas para que el servicio a la salud llegue a todos los mexicanos, pero que llegue con oportunidad y con calidad, con los recursos humanos suficientes y cada día mejor preparados, conscientes de la importancia del respeto a los derechos humanos; con los recursos materiales necesarios incluyendo en ellos los de carácter médico como equipos y medicamentos, así como con infraestructura moderna y apta para que el servicio sea prestado con eficiencia y calidad, misma que debe ser como he dicho suficiente y utilizado las veinticuatro horas del día, que es el tiempo de atención que requiere la población.

Como he mencionado en otro trabajo sobre materia de salud que también he presentado a esta soberanía, el **Plan Na-**

cional de Desarrollo 2013-2018.² nos habla del derecho constitucional a la salud el cual está contemplado en artículo cuarto de la Carta Magna, y que en respuesta se ha construido un amplio Sistema Nacional de Salud, el cual se caracteriza por estar fragmentado en subsistemas donde diversos grupos de la población cuenta con derechos distintos y que en 2012, aproximadamente uno de cada 4 mexicanos no contaba con acceso en algún esquema de salud, nos habla también del inicio del Seguro Popular en el año 2004, el cual surge con la finalidad de brindar protección financiera a la población no afiliada a las instituciones de seguridad social y que representa un avance en términos de igualdad y protección social de la salud y que sin embargo su paquete de servicios es limitado, esto en comparación con la cobertura que ofrecen actualmente entre otros el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).³

El plan describe con toda claridad la situación del Sistema Nacional de Salud y reconoce sus limitaciones a pesar de los esfuerzos del Estado mexicano, lo anterior también se debe al crecimiento de nuestra población, la cual demanda por ello un incremento en los servicios, la utilización plena de la infraestructura existente, así como la ampliación de la misma.

En la parte correspondiente al **Plan de Acción**, titulada: **Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades**, nos menciona en materia de salubridad que el objetivo es **asegurar el acceso a los servicios de salud**. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran. Asimismo, se plantea reforzar la regulación de los establecimientos de atención médica, aplicar estándares de calidad rigurosos, privilegiar el enfoque de prevención y promoción de una vida saludable, así como renovar la planeación y gestión de los recursos disponibles.⁴

Al analizar el **Primer Informe de Gobierno 2012-2013**,⁵ del presidente de la República se observa que menciona bajo el título “Asegurar el acceso a los servicios de salud,” que la estructura actual del sistema de salud provoca que existan diferencias en el acceso a los servicios, así como en el alcance de las intervenciones y la calidad con que se brinda. Estas disparidades, nos continúa diciendo, se asocian a los diferentes esquemas de aseguramiento y la condición laboral de la población, por lo que es imperativo avanzar en la creación de un Sistema Nacional de Salud Universal.

También se señala en dicho informe, garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud a los mexicanos, con independencia de su condición social o laboral,⁶ así como lo referente a garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud,⁷ y también mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad,⁸ y se refiere también a como instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud,⁹ se refiere a garantizar medicamentos de calidad eficaces y seguros,¹⁰ y desde luego a un aspecto primordial y demandado que es el desarrollar y fortalecer la infraestructura de los sistemas de salud y seguridad social públicos¹¹.

El informe presidencial antes referido delinea con toda claridad las acciones que se requieren para fortalecer los servicios de salud a nivel nacional, mismas acciones que demanda la población.

Por su parte el segundo Informe de Gobierno 2013-2014,¹² nos habla de los esfuerzos realizados por la Administración Federal para la Protección Social en Salud y destaca el incremento en los recursos destinados a la atención de la misma, en gran medida derivados de los cambios legales y operativos que acompañaron la creación del Sistema de Protección Social en Salud, y menciona que el presupuesto asignado a la Secretaría de Salud a través del Ramo 12 presenté en 2013 un incremento en términos reales de 3.9 por ciento respecto del 2012 y de 3 por ciento en 2014 respecto de 2013.¹³ Así destaca el mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad,¹⁴ y como garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad,¹⁵ todo lo anterior entre otros importantes aspectos.

Por lo antes mencionado es indudable el esfuerzo del gobierno de la república por mejorar los servicios de salud en México, pero como he señalado debido también al incremento de la población, siempre se hace importante el fortalecer los controles de calidad en los servicios, así como la infraestructura existente.

Según el estudio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (Inegi) *Conociendo México. 2012*,¹⁶ en su apartado referente a la salud, 65 de cada 100 personas tienen derecho a servicios médicos de alguna institución pública o privada; de éstos, 32 son derechohabientes del IMSS; 23, del Seguro Popular; 6, del ISSSTE y cuatro, de otras instituciones públicas o privadas.¹⁷

El Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del Inegi (DENUE)¹⁸ de acuerdo a los datos recabados durante la Actualización de Unidades Económicas 2013, nos menciona que existen 5 mil 38 hospitales generales, en toda la república, entre otros centros hospitalarios de carácter público, haciendo un total de 5 mil 193 unidades, así como 2 mil 175, hospitales de carácter privado, sumando más de 10 mil unidades. De lo anterior podemos observar que es muy amplia la infraestructura con que cuentan los servicios de salud tanto públicos como privados en México, pero la población cada día es mayor, por lo que resulta insuficiente, siendo necesario utilizarla al cien por ciento o en su caso ampliarlas, como he mencionado con anterioridad.

Al revisar el **censo de Población y Vivienda 2010**,¹⁹ se puede observar la importancia de los servicios de salud pública, al cual acude la mayoría de los mexicanos, por lo que la población demanda su fortalecimiento.

El Programa Sectorial de Salud 2013-2018,²⁰ señala que “traza la ruta que habremos de seguir en los próximos años para cimentar las bases de un Sistema Nacional de Salud Universal. Y continúa diciendo: Lo haremos siguiendo un esquema de atención más homogéneo, una operación integrada y una mayor coordinación entre las distintas instituciones de salud.” Así también nos dice “Queremos un México sano donde la población, independientemente de su edad, lugar de residencia y especialmente de su condición laboral, tenga acceso a los servicios de salud con calidad. Por ello, para el gobierno de la república el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano, no es solo un derecho laboral.”²¹

Es importante destacar la necesidad pronta del Estado, para incrementar los recursos públicos en materia de salud, debido al crecimiento poblacional.

También se refiere este programa a la distribución geográfica de la infraestructura la cual dice genera concentraciones ineficientes en algunos lugares y deja población sin acceso. “Según estudio de Coneval (2013) 81.6 por ciento de la población tiene muy alto grado de acceso geográfico, 15.6 por ciento tienen algún grado de acceso (es la suma de acceso alto, medio, bajo y muy bajo) y 2.8 por ciento de la población no cuenta con acceso geográfico esta última equivale a 3.2 millones de personas distribuidas en 57 mil 171 localidades; lo que representa el mayor reto y la necesidad de implementar estrategias diferentes.”²²

También menciona dicho programa sectorial, el uso de los recursos y la productividad de las unidades de salud del sector público, señalando que el equipamiento de dichas unidades con frecuencia no es el adecuado o es nulo y en general los recursos tecnológicos de apoyo de diagnóstico se ubican en el nivel hospitalario (OECD 2013 a). Esta situación trae como consecuencia. Además de afectaciones para los pacientes, quienes tienen que estar acudiendo a diferentes unidades médicas, el encarecimiento del servicio”.²³

El Programa Sectorial de Salud nos menciona con sentido crítico la situación actual de los servicios de salud en el país, así como las acciones a impulsar. Por lo que es importante redoblar esfuerzos para que dichos servicios lleguen con oportunidad y calidad a todos los mexicanos, e integrar en nuestro marco legislativo los compromisos del estado para hacerle frente a los retos de los nuevos tiempos, teniendo en cuenta que la atención a la salud es prioritario y urgente.

La **Ley General de Salud**,²⁴ nos habla de que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. También nos menciona su aplicación en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés social.²⁵ Define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades²⁶.

Por su parte al referirse al **artículo 2o.**²⁷ de dicho ordenamiento a las finalidades que el derecho a la protección de la salud, tiene, considero que debe de integrarse al mismo el **respeto a los derechos humanos en la prestación de los servicios de salud y la prestación de servicios médicos en forma oportuna y con calidad.**

Dicha ley en su **artículo 6o.**,²⁸ establece los objetivos del Sistema Nacional de Salud, **considerando importante integrar en dicho artículo lo siguiente: El impulsar el bienestar y la atención oportuna de los servicios de salud para las personas adultas mayores; la capacitación continua de los médicos y demás personal del sector salud, con el fin de que se concientice sobre el respeto a los derechos humanos y se mejore la calidad de los servicios; la prestación con calidad y eficiencia de los servi-**

cios médicos de urgencias; y la prestación de servicios de salud a la población los siete días de la semana durante las veinticuatro horas del día.

Es importante reiterar que se reconoce el esfuerzo del gobierno de la república, por su trabajo continuo por mejorar los servicios de salud, cuyo fortalecimiento demanda el pueblo de México, dado el incremento de nuestra población, pero que también se hace necesario actualizar nuestro marco legislativo en la materia de acuerdo con las necesidades de esta época, integrando las inquietudes y justas aspiraciones de la comunidad.

Por tal motivo, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Decreto

Artículo Único. Se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 2o., y las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 6o., ambos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. El respeto a los derechos humanos en la prestación de los servicios de salud; y

IX. La prestación de servicios médicos en forma oportuna y con calidad.

Artículo 6o. ...

I. ...

II. ...

III. ...

5. Primer Informe de Gobierno 2012-2013. <http://www.presidencia.gob.mx/informe/>

IV. ...

6. *Ibid* Pág.204

IV Bis. ...

7. *Ibid* Pág. 209

V. ...

8. *Ibid* Pág. 216

VI. ...

9. *Ibid* Pág.224

VI Bis. ...

10. *Ibid* Pág.226

VII. ...

11. *Ibid* Pág.227

VIII. ...

12. Segundo Informe de Gobierno 2013-2014 <http://www.presidencia.gob.mx/informe/>

IX. ...

13. *Ibid* Pág. 159

X. Impulsar el bienestar y la atención oportuna de los servicios de salud para las personas adultas mayores;

14. *Ibid* Pág. 167

XI. La capacitación continua de los médicos y demás personal del sector salud, con el fin de que se concientice sobre el respeto a los derechos humanos y se mejore la calidad de los servicios;

15. *Ibid* Pág. 172

XII. La prestación con calidad y eficiencia de los servicios médicos de urgencias; y

16. Inegi Conociendo México.2012. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/mexcon/folleto_nacional_pliegos_baja.pdf

17. *Ibid* Pág. 37

XIII. La prestación de servicios de salud a la población los siete días de la semana durante las veinticuatro horas del día.

18. Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. (DENUE) <http://www.inegi.org.mx/sistemas/DENUE/>

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4o. Última Reforma DOF.10-02-2014 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

2. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. <http://pnd.gob.mx/>

3. *Ibid* Pág.47

4. *Ibid* Pág. 53

19. INEGI Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.inegi.gob.mx%2Fprod_serv%2Fcontenidos%2Fespanol%2Fbinegi%2Fproductos%2Fcensos%2Fpoblacion%2F2010%2Fprinci_result%2Fcpv2010_principales_resultadosVI.pdf&ei=OH0wU4WNLcmS2AWns4HQCw&usg=AFQjCNEOqQwZSbiE1Uxf1uyC9q46FWJB_Q

20. Programa Sectorial de Salud 2013-2018. http://portal.salud.gob.mx/contenidos/conoce_salud/prosesa/pdf/programa.pdf

21. *Ibid* Pág. 7

22. *Idem*

23. *Ibid* Pág.34

24. Ley General de Salud Última Reforma DOF 04-06-2014
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf

25. *Ibid* Art. 1o.

26. *Ibid* Art.1o Bis.

27. *Ibid* Art. 2o.

28. *Ibid* Art.6o.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— Diputadas: María del Carmen Ordaz Martínez, María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que reforma los artículos 4o., 7o. y 21 de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, me permito someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 7, y 21 de la Ley General de Turismo.

Exposición de Motivos

Es de mi mayor interés contribuir a generar factores para el adecuado desarrollo de nuestra población, en especial el de las nuevas generaciones, sobre todo en los temas que nos llevan a fortalecer la identidad, lo cual se logra a través del conocimiento de nuestro país, tanto en sus atractivos naturales como en sus monumentos prehispánicos y demás de carácter histórico, siendo precisamente el turismo el que nos invita a transitar por aquellas vías que nos conducen a entender al México en que vivimos, su territorio, sus hermosos paisajes que constituyen esplendorosos atractivos naturales y sus edificios y monumentos, que han sido testigos mudos de nuestra historia, así como su gente, que cons-

tituye su mayor riqueza. Al conocer todo ello, el mexicano podrá comprender lo que es nuestro País y su legendaria historia, así como los numerosos sacrificios de los ilustres mexicanos que nos antecedieron y quienes con su esfuerzo contribuyeron a edificar a nuestra Patria, esto contribuirá con toda seguridad a entender, comprender y querer a México; porque para querer es necesario conocer, como he dicho en otros trabajos que he presentado a esta Soberanía, es notorio el esfuerzo del Estado mexicano para desarrollar nuestro País, pero siempre es necesario mantener una estrecha relación con nuestra población y también darles a conocer en una forma sencilla y clara lo que tenemos en México, reitero, para querer en forma profunda y con gran convicción es necesario conocer.

Por lo anterior considero importante referirme al **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**,¹ que es un valioso instrumento para delinear y proyectar el desarrollo del sector. En el apartado **Sector Turístico**, se señala que el turismo representa la posibilidad de crear trabajos, incrementar los mercados donde operan las pequeñas y medianas empresas, así como la posibilidad de preservar la riqueza natural y cultural de los países. Una evidencia al respecto es que 87% de la población en municipios turísticos en nuestro país tiene un nivel de marginación “muy bajo” de acuerdo con el Coneval, mientras que la cifra equivalente en los municipios no turísticos es de 9 por ciento.² Por ello considero que deben fortalecerse las acciones dirigidas a impulsar al turismo nacional y extranjero, especialmente al primero, sobre todo aquel dirigido a las nuevas generaciones de mexicanos.

El Plan Nacional se refiere a importantes aspectos como: **Aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país.** Siendo la estrategia. **Impulsar la innovación de la oferta y elevar la competitividad del sector turístico, y entre sus líneas de acción menciona:** Fortalecer la investigación y generación del conocimiento turístico; así como la infraestructura y la calidad de los servicios y productos turísticos; Diversificar e innovar la oferta de productos y consolidar destinos; Posicionar adicionalmente a México como un destino atractivo en segmentos poco desarrollados, además del de sol y playa, como el turismo cultural, ecoturismo y aventura; También fomentar la colaboración y coordinación con el sector privado, gobiernos locales y prestadores de servicios;³ **Considero que lo anterior debe estar aunado al buen trato y hospitalidad que deben recibir los visitantes sean nacionales o extranjeros.**

Por su parte en el apartado de **Diagnostico del Programa Sectorial de Turismo 2013-2018**,⁴ se indica que el turismo es una actividad económica sumamente dinámica, capaz de mantener un ritmo de crecimiento favorable a pesar de que se puedan presentar condiciones adversas en el entorno nacional o internacional. La actividad turística tiene una ventaja propia del sector terciario, ya que genera un impacto económico más acelerado en comparación con otras ramas productivas.⁵

Coincido con dicho programa cuando afirma que México puede aprovechar mejor su potencial turístico ya que el país cuenta con ventajas comparativas que se asocian a su ubicación geográfica, al potencial de conectividad, a su amplio inventario turístico y capacidad para generar productos turísticos de calidad.⁶ Así como que el reto del sector turístico es elevar la competitividad y que para revertir esta situación, se requiere de acciones públicas deliberadas, que partan de un diagnóstico compartido del estado actual del sector turismo y que sustente el diseño e implementación de una política pública articulada, con objetivos claros, pero sobre todo, efectiva para resolver los retos de esta industria.⁷

También en dicho Programa Sectorial se analizan algunos de los desafíos que se deben afrontar para evitar la caída sistemática de la competitividad del sector y que impediría aprovechar el potencial turístico y las ventajas comparativas del país en esta materia, entre ellos:

a) Concentración de la oferta turística. México cuenta con un importante patrimonio natural, histórico y cultural que lo sitúa como un destino que ofrece una amplia gama de productos. A pesar de ello, uno de los factores que explica la baja competitividad turística, se asocia a la concentración de la actividad en distintas dimensiones. De igual forma, la dotación de infraestructura de comunicaciones y transportes ha estado limitada a las localidades con la mayor concentración poblacional y no se cuenta con una buena conectividad al interior del país.⁸

b) Innovación y uso eficiente de los recursos turísticos. De acuerdo con el estudio Identificación de oportunidades estratégicas para el desarrollo de México del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, en la mitad de las entidades federativas del país el turismo es un sector estratégico. En tanto que, 13 de los 32 estados de la República cuentan con características y recursos productivos que podrían favorecer el creci-

miento de la actividad turística, posicionándose como uno de los principales sectores del futuro.⁹

Al analizar el Programa Sectorial vemos que su **Estrategia 2.5**. Se refiere a **Impulsar una política de seguridad integral para proporcionar una experiencia turística satisfactoria y plena a los visitantes**.¹⁰ Y entre sus **líneas de acción**. Menciona diseñar e instrumentar un modelo de seguridad, asistencia y protección integral turística; Coordinar acciones gubernamentales para establecer programas de atención integral al turista; Establecer, de manera permanente, esquemas e instrumentos efectivos de vinculación y colaboración interinstitucional, en los operativos de atención al turista; Mejorar la asistencia a turistas mediante la capacitación y el uso de nuevas tecnologías; Establecer un programa de seguridad vial basado en estándares internacionales; Fortalecer los mecanismos de auxilio y asistencia turística en las zonas de mayor afluencia; Mejorar la información turística en los destinos para crear una experiencia confiable y de calidad; Así como elaborar y actualizar protocolos de atención para atender a los turistas en caso de contingencias, en coordinación con las autoridades competentes.¹¹

Se observa que nuestro país va construyendo las bases para su desarrollo, se aprecia cómo se incrementa el impulso en las acciones de salud, educación y en los sectores productivos entre otros rubros, pero insisto en que debemos los mexicanos conocer más a México y percatarnos de lo majestuoso de nuestro país, por lo que se requieren robustecer las acciones de turismo nacional entre ellas el turismo estudiantil, y desde luego también fortalecer los apoyos del Estado mexicano para que los estudiantes transiten por los caminos de México, los cuales se han estado modernizando.

Insisto en lo anterior, toda vez que al visitar las localidades, escucho las inquietudes por conocer y aprender de numerosos jóvenes que forman parte de las nuevas generaciones de mexicanos, los cuales se preparan día a día, por lo que es necesario apoyarlos para que fortalezcan sus valores, aquellos que dan rumbo a nuestra vida, entre ellos los de carácter cívico, mismos que los identificarán con nuestro País, al que deben conocer con profundidad, antes que otros territorios. El Estado mexicano debe establecer políticas que impulsen el turismo nacional, entre el que se cuenta como he dicho el estudiantil, el cual es necesario incentivar, sobre todo aquel integrado por jóvenes de escasos recursos económicos, los cuales no cuentan con medios para realizar esta actividad que acrecentaría sus conocimientos, es impor-

tante destacar que el turismo estudiantil se impulsa en mucho países del mundo.

Con relación a lo anterior el Programa Sectorial, referido plantea como **Estrategia 5.5. Crear instrumentos para que el turismo sea una actividad incluyente que brinde oportunidades para que más mexicanos viajen.**¹² Y entre sus **líneas de acción** se encuentra impulsar políticas transversales para que el turismo sea accesible a todos los grupos sociales y a todas las generaciones en igualdad de oportunidades; Promover la creación de incentivos y apoyos para que los mexicanos visiten, conozcan y valoren los destinos turísticos cercanos a su lugar de residencia; Fomentar la ampliación de la cobertura de programas vacacionales a los diferentes segmentos de la demanda; así como promover el turismo accesible, la no discriminación en el acceso a servicios turísticos y los derechos culturales.¹³

Para referirme al turismo estudiantil, cito el trabajo del doctor Eugenio del Busto, quien señala en su artículo “Evolución Normativa del Turismo Estudiantil”,¹⁴ publicado en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, que el turismo estudiantil es una gran modalidad que ha tomado gran importancia en las últimas décadas y nos menciona que se origina en el traslado de grupos de estudiantes a diversos destinos, nos comenta también que a partir de la definición de la conferencia de Ottawa de 1991, sobre Estadísticas de Viaje y Turismo” organizada por la organización Mundial de Turismo (OMT) y el gobierno de Canadá, la cual señala que turismo “Incluye las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, negocios y otros motivos”. (OMT [1995:12]).¹⁵

El doctor Del Busto menciona que se puede definir el turismo estudiantil como: El conjunto de actividades que llevan a cabo adolescentes y jóvenes en el periodo de su formación educativa, consistentes en la realización de viajes y estancias en lugares diferentes de su entorno habitual por un tiempo inferior a un año, con la finalidad de satisfacer motivaciones de carácter cultural y de ocio”; señala además que en la actualidad éste es un fenómeno cuyo estudio debe ser abarcado por diversas disciplinas constituyéndose en manifestaciones complejas y de naturaleza diferente como son los “viajes de estudio y los viajes de egresados”.¹⁶

Asimismo, apunta que las primeras manifestaciones de esta modalidad se encuentran emparentadas con los viajes educativos y que durante la década de los setenta, el fenó-

meno del turismo estudiantil se convirtió en un acontecimiento que impuso la necesidad de contar con normas que regularan la actividad y así menciona aspectos de la normatividad que regula al turismo estudiantil.¹⁷

Si bien, son amplias las posibilidades que presenta el turismo estudiantil de carácter internacional, tales como los programas de Intercambio con otros países tales como Estados Unidos y Canadá, me parece de importancia primordial el fomento de las acciones para que los estudiantes mexicanos conozcan primero nuestro país, su geografía, historia, costumbres, cultura, etcétera; esto con los apoyos necesarios.

Necesario es mencionar que, de acuerdo con datos del Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes a los años 2011-2012,¹⁸ el total de la matrícula es de más de 34 millones de alumnos, divididos en más de 25 millones en educación básica, en más de 4 millones en media superior, en educación superior, más de 3 millones y en capacitación para el trabajo, más de 1 millón y medio de educandos, esto tanto en los sistemas federal, estatal, autónomo y particular,¹⁹ considerando que el turismo estudiantil puede estar integrado mayormente por alumnos de los niveles medio superior, superior y de capacitación para el trabajo, estando integrado lo anterior por un número muy elevado de jóvenes que pudieran participar en estos programas, lo que redundaría en incrementar sus conocimientos sobre aspectos locales y nacionales, así como se fortalecería con el nuevo esquema del turismo estudiantil la economía del sector turístico.

En la **Ley General de Turismo**,²⁰ en su artículo 4., correspondiente al Capítulo Primero de la Federación, observamos que se establece como atribuciones del Poder Ejecutivo Federal los siguientes: I. Formular y conducir la política turística nacional; II. Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística, nacional e internacional; III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación; IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país; V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país; VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo; VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las

Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación; IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística.²¹

Considerando que se debe integrar al artículo antes referido de la Ley General de Turismo, en su fracción V el impulso al turismo estudiantil con los incentivos y apoyos económicos necesarios.

De igual forma el **Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018**,²² nos dice en su apartado **7.1.2.2 Cobertura del Sector**, entre otros aspectos respecto a la conectividad terrestre, que el país cuenta con 377,660 km de infraestructura, de los cuales el 31.4% corresponden a la región norte, 42.8% a la región centro y 25.8% a la región Sur-Sureste del País. No obstante, aún no se cuenta con una cobertura suficiente de caminos que permitan el acceso a destinos potencialmente atractivos del país. Asimismo tampoco se cuenta con servicios de transporte que puedan cubrir esta demanda.²³

Por otra parte al analizar el artículo 7., de la Ley General de Turismo,²⁴ el cual se refiere a las acciones que corresponden a la Secretaría de Turismo, observo que dicho ordenamiento establece: I. Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo; II. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría; III. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría; IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, pre-

viación de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas.²⁵

Considero que se debe de integrar al artículo antes referido de la Ley General de Turismo en su fracción IV, el fortalecimiento de los servicios de auxilio vial que ofrece a la ciudadanía en las carreteras del país la Secretaría del Turismo, lo anterior es con motivo de las importantes acciones que emprenden en beneficio del turismo nacional y extranjero, dichos servicios conocidos como Ángeles Verdes, cotidianamente realizan valiosas tareas en beneficio de los visitantes que transitan como se ha dicho en las carreteras del país.

No debemos Olvidar que la Corporación Ángeles Verdes, de la Secretaría de Turismo, fue creada para el auxilio al viajero en carreteras de todo el País, la cual ofrece servicios de orientación y asistencia médica, mecánica y turística a todas aquellas personas que necesiten este tipo de servicios, siempre y cuando se encuentren en el área de cobertura, es completamente gratuito y estos patrullan un promedio de 60 mil kilómetros diarios en 262 rutas, además de establecer campamentos en operativos especiales, el servicio está disponible los 365 días del año en horario de 8 a 18 horas, sin embargo, en temporada alta y operativos especiales cubren las 24 horas del día. Estos periodos son: Semana Santa, vacaciones de verano e invierno y fines de semana largos.²⁶

Asimismo también considero importante integrar en la fracción V de dicho artículo 7 del ordenamiento en comento, que se refiere a la coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, en la promoción de los atractivos naturales del País, observando la normatividad correspondiente para su protección.

Al tocar en dicho ordenamiento el Capítulo Cuarto del Título Tercero De la Política y Planeación de la Actividad Turística, que se refiere al Turismo Accesible, en su artículo 21., observamos que este señala que: “La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero”.²⁷ Por lo que considero que debe también referirse a impulsar las visitas de estudiantes de todos los niveles para conocer nuestros atractivos naturales y monu-

mentos históricos, con el fin de conocer México y así fortalecer su plena identificación con nuestro País, ello con los incentivos y apoyos necesarios.

Por tal motivo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción V, del artículo 4, asimismo las fracciones IV y V del artículo 7, al igual que se reforma el artículo 21, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I a IV...

V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país, **así como el impulso al turismo estudiantil con los incentivos y apoyos económicos necesarios.**

VI al XV...

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I...

II...

III...

IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable. **Así como en el impulso de los servicios de auxilio vial que presta la Secretaría de Turismo, en las carreteras del País.**

V.- Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejora-

miento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas, **así como la promoción de los atractivos naturales del País, observando la normatividad correspondiente para su protección.**

VI a XVIII...

Artículo 21. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero, **de igual forma se impulsarán las visitas de estudiantes para conocer nuestros monumentos históricos y atractivos naturales con el fin de conocer México y así fortalecer su plena identificación con nuestro País, ello con los incentivos y apoyos necesarios.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 <http://pnd.gob.mx/>

2 *Ibidem*. Pág. 82

3 *Ibidem*. Pág. 143

4 Programa Sectorial de Turismo 2013-2018

http://www.sectur.gob.mx/PDF/PlaneacionTuristica/Prosectur_2013_2018.pdf

5 *Ibidem*.

6 *Ibidem*. Pág.2

7 *Ibidem*. Pág. 3

8 *Ibidem*. Pág.6

9 *Ibidem*. Pág. 8

10 *Ibidem*. Pág. 16

11 *Ídem*

12 *Ibidem*. Pág. 20

13 *Ídem*

14 Evolución Normativa del Turismo Estudiantil. Doctor Eugenio del Busto.

http://www.atodoturismo.com.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=190&Itemid=0

15 *Ídem*

16 *Ídem*.

17 *Ídem*.

18 El Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos. 2011-2012

http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/1899/3/images/principales_cifras_2011_2012.pdf

19 *Ibidem*. Pág.13

20 Ley General de Turismo Última Reforma 08-04-2013

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf>

21 *Ibidem*. Artículo 4

22 Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342547&fecha=29/04/2014

23 *Ídem*.

24 Ley General de Turismo Última Reforma 08-04-2013

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf>

25 *Ibidem*. Artículo 7

26 Secretaría de Turismo

http://www.sectur.gob.mx/es/sectur/sect_9453_angeles_verdes

27 *Ibidem*. Artículo 21

Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de octubre del año 2014. — Diputadas: María del Carmen Ordaz Martínez, María del Rocío Corona Nakamura (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Víctor Serralde Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o., fracción I, inciso I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para evitar el aumento del impuesto especial a los plaguicidas, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27, fracción XX, se establece la responsabilidad del Estado y se asume de interés público el fomento de la producción agropecuaria. En este marco, el Gobierno Federal, mediante la política pública tiene el encargo de contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.¹

La tendencia actual del sector agroalimentario se encamina hacia la necesidad de incrementar su productividad y hacerlo de forma sustentable, pues las superficies cultivables alrededor del mundo se han visto reducidas y afectadas debido a diversos fenómenos, como la urbanización y el cambio climático.

En concordancia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 plantea como estrategia general elevar la

productividad, lo cual resulta cardinal para el sector agropecuario y pesquero considerando el desafío alimentario en el mundo y en México, debido al aumento de la población esperado para el año 2050, ya que para el caso particular de nuestro país traerá consigo un aumento en la demanda de alimentos para satisfacer a una población de 151 millones de personas.²

La producción de alimentos además es una fuente de empleos y la posibilidad de que la población rural acceda a mejores ingresos, en ese sentido además, es fundamental que nuestros productores puedan colocar sus productos y mejorar su participación en los mercados tanto locales como externos, que sean competitivos.

El impulso de la producción agropecuaria del país pues conlleva por sus implicaciones en la alimentación y en el desarrollo de la población vinculada al sector, aumentar los niveles de productividad y de competitividad, en ambos casos, la sanidad e inocuidad son factores determinantes para garantizar la producción y el abasto de alimentos a la población.³

En este sentido, una de las prioridades del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), directamente relacionado con la producción agroalimentaria, es preservar las condiciones sanitarias ante el riesgo de la introducción de plagas y enfermedades tóxicas (Federación, 2013).

Al respecto, se prevé un marco jurídico en materia de sanidad vegetal y en apego al mismo se busca promover, verificar y certificar las actividades efectuadas en la producción primaria de vegetales para evitar la contaminación por agentes físicos, químicos o microbiológicos, mediante la aplicación de buenas prácticas agrícolas, así como el uso y manejo adecuado de insumos utilizados en el control de plagas (Senasica, 2014).

La importancia de los plaguicidas y manejo para uso agrícola, queda patente a través de la existencia de un marco regulatorio que contempla su utilización y regulación mediante la Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Salud y Normas Oficiales Mexicanas como la NOM-232-SSA1-2009. Aunado a dicho manejo, el marco contribuye a la implementación de programas sanitarios que buscan fomentar y fortalecer la competitividad en el medio rural.

El Senasica reconoce a los plaguicidas de uso agrícola como el insumo principal y el más útil para la prevención y control de plagas agrícolas en beneficio de la agricultura del país, sin menoscabo de los efectos tóxicos directos e indirectos que éstos tienen en la salud humana y en el medio ambiente, de ahí que requieran de autorización mediante el cumplimiento de características de patrón de uso, de estándares de minoración de riesgos a la salud humana, y de estándares de minoración de riesgos al medio ambiente.

Es fundamental señalar que de acuerdo con la (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés), sin la aplicación de plaguicidas y otros productos para la protección de cultivos, los agricultores de nuestro país perderían el 40% de su productividad en todo tipo de cultivos⁴ (incluyendo los convencionales, híbridos, transgénicos e incluso, orgánicos), debido a las afectaciones ocasionadas por plagas, malezas y enfermedades, lo que demuestra que estos insumos son imprescindibles para el sector agroalimentario para asegurar su competitividad y rentabilidad, además de orientarse a reducir la dependencia alimentaria del exterior.

Lo anterior no significa que no sea necesaria una gestión de plaguicidas tendiente a la reducción de riesgos y a una menor dependencia de los mismos, por ejemplo mediante programas de manejo integrado de plagas, sin embargo, requiere de un manejo que no afecte el rendimiento ni los beneficios de los agricultores (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, 2014).

En este contexto, resulta pertinente evaluar el efecto de la creación del impuesto especial aprobado en la denominada "Reforma Social y Hacendaria" para gravar las enajenaciones e importaciones que se realicen de plaguicidas en toda la cadena comercial,⁵ mismo que se planteó con el doble propósito de recaudar y combatir prácticas que dañan el medio ambiente.

El impuesto se concibió como un instrumento económico que modificara los precios relativos de los plaguicidas a partir de la imposición de un impuesto diferenciado por categoría de toxicidad, dejando como alternativa a los productores la sustitución por los plaguicidas menos tóxicos y menos costosos (al., 2002).

El objetivo ambiental se orienta a inhibir el uso de los plaguicidas más tóxicos, sin embargo, el cumplimiento del mismo depende del mercado y la variación que pueda sufrir

la demanda frente a un cambio en los precios, de la elasticidad de la demanda-precio, lo que lleva a que en determinado momento un “impuesto ambiental” sólo sea de nombre, que cumpla con un fin meramente recaudatorio y que además los recursos generados no se utilicen para el mejoramiento del medio ambiente (al., 2002).

Es importante además considerar la incidencia en los costos de producción de los productores agropecuarios, en comportamientos no deseados de los agentes económicos y en posibles afectaciones a los niveles de productividad y de competitividad de la producción agroalimentaria.

Entre los comportamientos no deseados se encuentran el uso de plaguicidas apócrifos, adulterados, o de contrabando, que no cuentan con los registros oficiales expedidos por las autoridades sanitarias y que trastocan los objetivos de protección a la salud humana y al medio ambiente (Protección de Cultivos, 2014).

La composición del mercado en el uso de plaguicidas según categoría, de acuerdo a los estudios del Centro Mario Molina, debería mostrar cambios en el corto plazo que den como resultado una disminución de -0.5% en la participación de los plaguicidas más tóxicos.

Composición del uso de plaguicidas en el Corto Plazo			
Niveles de toxicidad	Participación respecto al total (1995)	Participación respecto al total (2013)	Cambio en la participación con impuesto
Categoría 1 y 2	9%	6%	5.5%
Categoría 3	9%	8%	7.5%
Categoría 4	25%	23%	22.4%
Categoría 5	57%	63%	64.6%

Fuente: Estudios Económicos de respaldo para la Reforma Fiscal 2013, Centro Mario Molina, con datos de Muñoz & Ávila (2005), Albert et al. (1995) y en la clasificación de usos de pesticidas de COFEPRIS

La información de los resultados obtenidos no acompaña al proyecto de Ley de Ingresos de la Federación 2015 a fin de tener certeza en la efectividad ambiental del impuesto, no existe información pública que permita dar seguimiento a un propósito claro de acuerdo al diseño del gravamen y a los resultados esperados.

Derivado de la aplicación del impuesto tampoco se conocen cambios de política que permitan a los productores transitar a una menor dependencia de los plaguicidas sin detrimento de sus niveles de productividad y de competitividad.

Acorde con el Proyecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, se esperaba una recau-

dación de impuestos por 369.4 millones de pesos y derivado de la inclusión de la fracción VI, artículo cuarto transitorio de la Reforma Hacendaria de 2013 (Federación, 2013), finalmente el impuesto por plaguicidas registró 50% de lo proyectado, es decir, 184.7 millones de pesos.

Por otro lado, para el ejercicio 2015 se espera recaudar por concepto de impuestos a plaguicidas 638.8 millones de pesos, lo que representa 269.4 millones de pesos más y un incremento de 72.9% respecto a lo proyectado para el año anterior.

Es decir, los datos muestran que la carga tributaria además de tener baja participación en los ingresos públicos por concepto de impuestos, no se observa un menor uso de este tipo de sustancias, ya que una mayor recaudación esperada para el año 2015 del impuesto a plaguicidas sugiere un mayor consumo, en discordancia con el propósito ecológico que sustenta su fijación.

Impuesto a plaguicidas con respecto al Total de Impuestos				
Concepto	LIF 2014		Proyecto LIF 2015	
	Millones de pesos	Participación (%)	Millones de pesos	Participación (%)
Impuestos	1,770,163.	100%	1,970,223.5	100.0%
Impuesto Especial	0			
Sobre Producción y Servicios (IEPS)	134,441	7.6%	156,704.7	8.9%
Plaguicidas	.6			
	184.7	0.01%	638.8	0.04%

Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación 2014 y Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación 2015.

Lo anterior nos sugiere la necesidad de que el impuesto se acompañe de una política fitosanitaria y agropecuaria que permita reducir el uso de plaguicidas sin deterioro de la productividad y competitividad de los productores, la cual se ha visto afectada por el aumento en el costo de los insumos de producción con un impacto negativo principalmente en los productores de baja escala.

Así mismo, es necesario poder implementar el impuesto de manera gradual y ligar el propósito del gravamen a la difusión de los resultados esperados con el fin de que sea visible la reducción de los efectos nocivos en la salud humana y en el medio ambiente.

Con base en la exposición de motivos que antecede, sometido a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto mediante el cual se reforma el inciso I, fracción I, artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el artículo 2o., fracción I, inciso I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para mantener las tasas actuales del impuesto especial a los plaguicidas, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) a F) ...

I) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

1. Categorías 1 y 2	4.5%
2. Categoría 3	3.5%
3 Categoría 4	3%

Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículo 5o., fracción III.

2 Sagarpa, 2013. Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, pp. 51.

3 (Sagarpa-Senasica, Dirección de Planeación, Agosto 2010)

4 El pacto mundial contra las plagas de las plantas conmemora sus 60 años de actividades, Comunicado de la FAO, 3 de abril de 2012.

5 Se adiciona el inciso I) al artículo 2º, fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios.

Bibliografía

al., G. M. (2002). *www.ine.gob.mx*. Obtenido de <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/download/373.pdf>

Federación, D. O. (13 de Diciembre de 2013). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2013&month=12&day=13>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO. (07 de Octubre de 2014). *AGP- Gestión de Plagas y Plaguicidas*. Obtenido de <http://www.fao.org/agriculture/crops/mapa-tematica-del-sitio/theme/pests/es/>

Protección de Cultivos, C. y. (2014). *Las consecuencias del IEPS a plaguicidas para el sector agroalimentario*. México.

SAGARPA-Senasica, Dirección de Planeación. (Agosto 2010). *Sanidad e Inocuidad para la Competitividad (resumen)*. México.

Senasica. (07 de Octubre de 2014). *Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria*. Obtenido de Plaguicidas de Uso Agrícola: <http://www.senasica.gob.mx/?id=3447>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro el 9 de octubre de 2014.— Diputado Víctor Serralde Martínez (rubrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE REALICEN ADECUACIONES EN LAS ESCUELAS DEL ESTADO DE SINALOA, PARA MEJORAR LAS CONDICIONES CLIMATOLOGICAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a realizar por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y en coordinación con el gobierno de Sinaloa las adecuaciones necesarias en las escuelas por las elevadas temperaturas imperantes, a cargo de la diputada Francisca Elena Corrales Corrales, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Francisca Elena Corrales Corrales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, frac-

ción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno.

Exposición de Motivos

El cambio climático es una alteración de las características ambientales y su variabilidad en el clima promedio que se presenta en una región por lo que puede implicar tanto condiciones de calentamiento como de enfriamiento¹

De acuerdo con pronósticos hechos por el Instituto Nacional de Ecología (INE) sobre las futuras condiciones climáticas para Sinaloa Para el año 2020 el calor aumentará entre 0.5 y 1 grado centígrado y las precipitaciones o lluvias variarán entre más menos 10 por ciento. Para el año 2050 el comportamiento será de un aumento de temperatura de 1.5 y 2.5 grados centígrados con precipitaciones de más menos 20 grados centígrados. Y finalmente para el año 2080 el calor subirá entre 2 y 4 grados centígrados con precipitaciones de menos 5 a menos 30 por ciento.

En pocas palabras a medida que pase el tiempo subirá el calor y habrá menos lluvias registradas en el estado² lo que hará prácticamente imposible la asistencia de los estudiantes a las aulas si las condiciones de infraestructura educativa siguen sin ser atendidas.

La reforma educativa está estructurada para buscar el mejoramiento constante y el máximo logro educativo de los estudiantes. Con esta Reforma se desea garantizar una eficaz organización escolar, mejores docentes y directivos pero sin dejar de lado la gran necesidad de mejorar las condiciones de infraestructura educativa nacional,³ para elevar la calidad de la educación en un marco de inclusión, equidad y diversidad.

En el estado de Sinaloa participamos activamente en la reforma constitucional y en la armonización de las leyes secundarias respectivas y se realizaron las acciones conducentes para coadyuvar en los cambios educativos que el país y el Gobierno de la República requerían para lograr los objetivos propuestos.

Lamentablemente Sinaloa tiene la particularidad de padecer una problemática que no ha sido dimensionada en su real magnitud y que se ha convertido en una condicionante importante en el proceso educativo: las temperaturas extremas cada vez más agudizadas por los cambios climáticos,

que llegan a estar por períodos de tiempo sostenidos por encima de los 40 grados, lo cual está afectando de sobremodera los objetivos de la calidad de la educación al incidir adversamente en la capacidad de impartición de la enseñanza y en el aprovechamiento escolar de docentes y alumnos respectivamente, a grado tal que las autoridades competentes han tenido que tomar medidas contundentes desde suspender todo acto escolar como homenajes cívicos, reuniones y festivales que se realicen fuera de locales refrigerados, hasta la suspensión de clases adelantando con una estrategia intensiva el término del ciclo escolar 2013-2014 por 15 días.⁴

La protesta social no se ha hecho esperar y no tiene precedentes el número cada vez más grande de comunidades escolares que se movilizan en acciones de protestas exigiendo soluciones para mitigar los estragos de las altas temperaturas en las aulas lo que está afectando directamente al buen desempeño del cuerpo docente y del alumnado. Los principales reclamos de la población son la falta de **subestaciones para la introducción de aires acondicionados y la habilitación de redes eléctricas** ya que para las intensas temperaturas de hasta 53 grados Celsius que se registran en Sinaloa el aire acondicionado no es un lujo. El Gobierno estatal y los ayuntamientos financiaron el programa de adquisición de los equipos por lo que se cuenta con más de 4 mil 500 equipos de aire acondicionado para escuelas de educación básica de los cuales lamentablemente sólo se utilizan 1000 ya que las escuelas requieren de instalación eléctrica extra que soporte el consumo, y al no contar con ella, no pueden utilizar el equipo⁵

La ley de infraestructura Física Educativa tiene como objetivo regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional estableciendo los lineamientos generales para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional y la creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa nacional.⁶

Asimismo, manifiesta en artículo 7 que la infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad y sustentabilidad.

Por ello es urgente mejorar las instalaciones y equipar con la infraestructura necesaria a los inmuebles de las escuelas

de educación preescolar, primaria, secundaria y educación especial para mitigar los estragos que sufren los alumnos ante las muy elevadas temperaturas en Sinaloa.

El cambio climático ya está repercutiendo en diversos sectores de nuestra sociedad: repercusiones económicas, sociales y este caso educativas por lo que al ser un tema de interés general resulta impostergable atenuar en la medida de lo posible el alto impacto que está ocasionando en las aulas afectando directamente el desempeño de los profesores y el alumnado del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente resolutivo:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública para que a través del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y en coordinación con el gobierno de Sinaloa realicen las adecuaciones necesarias a las escuelas públicas, con el fin de mejorar su infraestructura y con ello combatir las altas temperaturas registradas en el estado.

Notas:

1 <http://www.debate.com.mx/eldebate/noticias/columnas.asp?IdArt=12970495&IdCat=17162>

2 <http://www.debate.com.mx/eldebate/noticias/columnas.asp?IdArt=12970495&IdCat=17162>

3 <http://www.excelsior.com.mx/topico/reforma-educativa>

4 <http://www.debate.com.mx/eldebate/noticias/default.asp?IdArt=14463681&IdCat=6098>

5 <http://www.sdpnoticias.com/estados/2014/07/09/53-grados-y-el-aire-acondicionado-solo-esta-de-adorno-en-escuelas-de-sinaloa>

6 Artículo 2 párrafo I y IV de la Ley de Infraestructura Física Educativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— Diputada Francisca Elena Corrales Corrales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

ALTAS TASAS DE INCIDENCIA Y PREVALENCIA DE LA ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN EL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y al gobierno de Aguascalientes a realizar un diagnóstico de salud pública de Calvillo para conocer la gran incidencia y prevalencia de la enfermedad renal crónica en el municipio, a cargo del diputado Raudel López López, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Raudel López López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I del numeral 1 del artículo 6 y II del numeral 1 y numeral 2 del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea propuesta con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o., párrafo tercero, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y esta misión depende del Estado, en este caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene un mandato legal para ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los mexicanos. Es decir, el aumento en la cobertura de la población se persigue como un mandato constitucional, con un sentido social.

El artículo 2 de la Ley del Seguro Social establece que la seguridad social tiene la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, y será garantizado por el Estado. El instituto proporciona a los derechohabientes una gama de seguros que permita cumplir lo establecido en la ley y, sobre todo, brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias ante cualquier enfermedad.

Sin embargo, pese al enorme esfuerzo realizado por las dependencias hay casos que merecen de todo un estudio muy detallado.

Tal es el caso de la insuficiencia renal crónica, una enfermedad que es irreversible en los riñones en la que el organismo pierde la capacidad de filtrar las sustancias tóxicas

de la sangre. Las personas que la sufren requieren tratamiento de sustitución de la función renal (diálisis o trasplante) para conservar la vida.

Se ha percibido desde hace años un incremento al índice de casos de insuficiencia renal crónica en niños provenientes de Calvillo, municipio del estado de Aguascalientes, por lo que se decidió investigar la prevalencia y las características de la enfermedad renal en este municipio.

Desde hace algunos años, un grupo interinstitucional de especialistas de diversas instituciones médicas y de investigación trabaja de manera conjunta en la identificación del problema que ha propiciado la elevada prevalencia de padecimientos renales entre los habitantes del municipio de Calvillo.

Sin embargo, el grupo multidisciplinario no han dado con el origen de ese padecimiento, pese a una serie de investigaciones sobre la prevalencia de la enfermedad renal crónica entre los habitantes de Calvillo, ya que se espera que esta investigación y sus consecuentes resultados permitan iniciar una serie de acciones en torno a la causalidad, prevalencia, prevención oportuna y tratamiento de la incidencia renal elevada que se registra sobre todo entre los habitantes de mi municipio, pero que también afecta a personas de otras zonas del estado e incluso de las entidades de la región.

Soy originario de este municipio, y conozco de cerca el drama que viven no sólo los pacientes sino, también, sus familias al enfrentarse a esta enfermedad. Este desgaste se podría si no subsanar, sí ayudar para dar con los causantes.

Los pacientes con insuficiencia renal deben sobreponerse a condiciones muy adversas. No olvidemos que además de las molestias físicas y del drama emocional que supone padecerla, estas personas deben hacer frente a muchos obstáculos sociales tales como: la posibilidad de perder su trabajo; ser estigmatizados como personas obsoletas e incapaces de reintegrarse a alguna actividad productiva; sufrir una continua tensión familiar; y sobre todo luchar contra el miedo y la incertidumbre de un pronóstico perennemente reservado.

Esto, sin olvidar que su economía y patrimonio se ven totalmente afectados, y en muchos de los casos se pierde por el largo proceso de esta enfermedad, ya que afrontarla, significa un largo proceso y tratamiento largos, que muchas de las veces deja sin respaldo económico a los afectados.

El camino y la lucha contra la insuficiencia renal crónica han sido sinuosos, y el país ha ido respondiendo a las exigencias de estos pacientes.

La situación que viven los pacientes con insuficiencia renal crónica requiere toda nuestra atención y dirigir esfuerzos en aras de mejorar las condiciones de estas personas.

Con el propósito que contar con un estudio actual para saber los padecimientos en enfermedades renales en Calvillo, Aguascalientes, para su análisis y en consecuencia las acciones pertinentes por el estado, se realiza este exhorto, que no es más que un compromiso que tenemos los legisladores en velar por la salud de los ciudadanos.

Como legisladores, tenemos un compromiso ético con los grupos más vulnerables de la sociedad, debemos allanar el camino de los pacientes con enfermedad renal crónica para devolver certeza y garantizar condiciones de bienestar para quienes lamentablemente padecen esta enfermedad.

Por lo fundado y expuesto me permito someter a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los titulares de los Ejecutivos federal, a través de la Secretaría de Salud, y de Aguascalientes a realizar un diagnóstico en salud pública de Calvillo para conocer la problemática actual de las altas tasas de incidencia y prevalencia de la enfermedad renal crónica en el municipio, a fin de que se realicen las acciones pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 9 de octubre de 2014.— Diputado Raudel López López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

DIFUNDA INFORMACION SOBRE EL PROYECTO DEL TREN INTERURBANO TOLUCA-MEXICO

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se solicita a la SCT que difunda la información del proyecto Tren Interurbano Toluca-México, a cargo del diputado Fernando Zárate Salgado, del Grupo Parlamentario del PRD

Fernando Zárate Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propone punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que haga pública la información detallada relativa al proyecto Tren Interurbano Toluca-México, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

En febrero pasado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó el proyecto Tren Interurbano Toluca-México. Éste constituye una de las más ambiciosas obras de infraestructura que unirá a la zona metropolitana de la Ciudad de México con la de Toluca. Contará a su finalización con poco más de 57 kilómetros de longitud y dará servicio a más de 270 mil pasajeros en ambos sentidos por día.

Debido a la trascendencia de la obra, en mi carácter de representante de los ciudadanos de la delegación Álvaro Obregón, he solicitado en diversas ocasiones la celebración de una reunión de trabajo con el secretario de Comunicaciones y Transportes, Gerardo Ruiz Esparza, la que no se ha llevado a cabo por razones ajenas a nuestra voluntad.

Hemos acudido a diversas instancias tanto federales como locales para solicitar la información correspondiente, sin embargo, únicamente se nos ha proporcionado de manera parcial, incompleta y sesgada, de tal manera que lo único que se ha provocado es el malestar de los vecinos.

Resulta imprescindible que, dada la magnitud de esta obra, la ciudadanía se encuentre informada para garantizar la certeza jurídica respecto a las afectaciones que pudieran presentarse. No obstante, ni las autoridades delegacionales ni el gobierno del Distrito Federal y mucho menos el gobierno federal han sido sensibles a la inquietud de la ciudadanía,

generando por el contrario, desinformación, incertidumbre y preocupación en los vecinos que pudieran ver afectadas sus propiedades.

Es por ello que hacemos un enérgico llamado a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno para que, en un ánimo de intercambio propositivo, podamos atender de manera franca y eficiente a quienes pudieran tener dudas respecto a la construcción de esta obra y sus posibles afectaciones al patrimonio de diversas familias.

No omito mencionar que los vecinos y quienes los representamos nos encontramos en la máxima disposición de entablar un diálogo constructivo que pueda facilitar el proceso de construcción de este proyecto, en plena armonía con la comunidad y asegurando la mayor colaboración para la prevención y eventual resolución de cualquier conflicto.

Por lo anterior presentamos ante la Cámara de Diputados los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al gobierno del Distrito Federal que hagan pública la información pormenorizada respecto del proyecto Tren Interurbano, la que deberá contener información relativa a los predios que serán afectados, así como el trazo con especificaciones.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a integrar en el ámbito de sus responsabilidades mesas de trabajo con el gobierno del Distrito Federal, los legisladores federales y locales electos en las demarcaciones de Álvaro Obregón y Cuajimalpa, integrando a los vecinos que así lo soliciten.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— Diputado Fernando Zárate Salgado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

DISEÑEN CAMPAÑAS DE ATENCIÓN AL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Ssa y a la SEP a diseñar y ejecutar campañas y programas sobre el cuidado de la salud mental, a cargo del diputado Enrique Aubry de Castro Palomino, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, Enrique Aubry de Castro Palomino, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud definió a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; precisamente uno de los componentes de dicha definición es la salud mental, que abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

Según datos de dicha organización, señalan que a nivel mundial al año mueren en promedio 4 mil 370 personas por trastornos mentales y del comportamiento, de las cuales un 90 por ciento tiene vínculos con el consumo de sustancias psicoactivas.

Por lo que hace a México, según los datos de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica, los trastornos más frecuentes identificados en nuestro país fueron los de ansiedad, con una prevalencia de 14.3 por ciento, seguida por los trastornos de uso de sustancias con un 9.2 por ciento y los trastornos afectivos con un 9.1 por ciento, así como las fobias específicas con un 7.1 por ciento; trastornos de la conducta con una prevalencia del 6.1 por ciento; la dependencia al alcohol con 5.9 por ciento; la fobia social con un 4.7 por ciento y el episodio depresivo mayor con una presencia de 3.3 por ciento entre la población nacional. Asimismo, se estableció que los hombres representan un 30.4 por ciento de prevalencias más altas de cualquier trastorno en comparación con las mujeres con un 27.1 por ciento.

Cifras preocupantes pero no tan estremecedoras como las arrojadas por las estadísticas de mortalidad del Inegi, que refieren que en nuestro país se han registrado 43 mil 700 defunciones por trastornos mentales y del comportamiento; siendo las entidades con mayor número de defunciones por enfermedades mentales: Veracruz con 4 mil 450; el estado de México, con 4 mil 192; Puebla con 3 mil 939; Oaxaca y Jalisco con 3 mil 7 casos cada una; el Distrito Federal con 2 mil 882 defunciones, Michoacán con 2 mil 320 casos y Guanajuato con 2 mil 220.

Las razones no son plenamente identificadas, como se ha hecho referencia, el uso de sustancias y adicciones son una de las principales causas; en México, de acuerdo con el Informe Mundial de Adicciones 2009, señaló que existe una prevalencia de entre el 4 y el 9 por ciento de jóvenes que han consumido Cannabis en algún momento de sus vidas, lo que contribuye a la morbilidad y mortalidad prematura por enfermedades psicóticas.

Asimismo, otra de las causas es la incidencia preponderante en las personas con padecimientos crónicos, quienes representan el mayor índice de trastornos mentales; tal es el caso de las personas que viven con diabetes, hoy la principal causa de muerte en el país, quienes tienen hasta dos veces más probabilidades de vivir eventos depresivos que las personas saludables.

Para la atención de dicha situación, se creó el Programa de acción para superar las brechas en salud mental, el cual ofrece a los planificadores de salud, a las instancias normativas y a los donantes un conjunto claro y coherente de actividades y programas para ampliar y mejorar la atención de los trastornos mentales, neurológicos y por abuso de sustancias adictivas, sin embargo, ello no es suficiente.

Lo anterior hace de la salud mental uno de los temas eje en la agenda de cualquier administración a nivel mundial, pues aun cuando existen diversos programas de atención, hacen falta aquellos que además de brindar atención, asuman el compromiso de rehabilitar integralmente a las personas que las padecen, así como a la sociedad en general, a través de la difusión de información suficiente que permita desmitificar los padecimientos mentales.

Asimismo, resulta preocupante la respuesta de la sociedad ante dichos padecimientos, hoy en día seguimos escuchando calificativos como: “locos” a quienes reciben atención psicológica o psiquiátrica, situación que representa un obs-

táculo a la búsqueda de atención, agravando la situación de éstas personas.

Para ello, se debe fortalecer el trabajo conjunto de las autoridades de salud y educativas, que a través de programas eficaces logren la correcta implementación de campañas de atención y educación en tema de salud mental, como uno de los temas prioritarios de la política de salud de nuestro país.

En el marco de la celebración del Día Mundial de la Salud Mental el próximo 10 de octubre, cuyo lema este año es “Viviendo con Esquizofrenia”, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que diseñe y ejecute programas específicos de atención para el cuidado de la salud mental, haciendo énfasis en impulsar campañas que exalten la importancia de comprender a la salud mental como parte fundamental y complementaria del completo estado de bienestar y salud de las personas.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública para que diseñe e implemente una campaña de concientización que se centre en la desmitificación de la salud mental, impulsando el cuidado, como parte integral de la salud de las personas; campañas que deberán contemplar la participación desde niños hasta adultos, con la finalidad primordial de erradicar cualquier clase de calificativos despectivos a personas con padecimientos mentales, así como la eliminación de la falsa apreciación respecto de que asistir a médicos especialistas en salud mental es exclusivo para enfermos mentales.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 9 de octubre de 2014.— Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

AUDIENCIAS CON MADRES EN HUELGA, DE LA ASOCIACION CIVIL NUESTRAS HIJAS DE REGRESO A CASA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares del Ejecutivo federal y de la Segob a sostener audiencias con las madres en huelga integrantes de la Asociación Civil Nuestras Hijas, de Regreso a Casa, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes

Consideraciones

Nuestras Hijas de Regreso a Casa, es una organización constituida por familiares y amistades muy cercanas a jóvenes asesinadas y desaparecidas en Chihuahua desde hace más de una década.

Sus inicios están registrados a partir de febrero de 2001, con una serie de protestas públicas provocadas por la impotencia y la indignación, resultados de la falta de investigación de dichos casos, hecho que se agrega al dolor de perder un ser querido en estas circunstancias, en este caso la desaparición y posterior asesinato de Lilia Alejandra García Andrade, quien luego de sufrir intensas torturas durante cinco días, fue estrangulada y su cuerpo arrojado a un lote baldío.

La labor de esta asociación ha sido seria y responsable; pues su trabajo ha llevado los casos de mujeres asesinadas en Ciudad Juárez al plano nacional e internacional, no sólo mediante la difusión de tan horrorosos crímenes, sino por la labor de gestión y acompañamiento en el litigio para agotar las instancias mexicanas de justicia, en alianza con otras organizaciones, para así llevar dichas peticiones ignoradas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que los feminicidios se detengan, al igual que la impunidad.

Sin embargo, como es de conocimiento general, el feminicidio sigue siendo un problema en aumento.

El informe sobre Feminicidio en México elaborado y publicado en 2011 por ONU Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Colegio de México indica que el país ocupa el lugar 16¹ en la incidencia de homicidios contra mujeres a escala global.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio también alerta que apenas 1.7 por ciento de los casos que se reconocen como feminicidio alcanzan sentencia, por lo que además de la lucha para que los homicidios contra mujeres se cataloguen como feminicidios cuando así lo amerita, hay un problema de impunidad.

Ante esta situación, desde el pasado martes 23 de septiembre del año en curso, madres de mujeres asesinadas y desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua, realizan un plantón y una huelga de hambre por 14 días, mismo que se intentó colocar a las afueras de la residencia oficial de Los Pinos, lugar en donde incluso fueron atacadas físicamente por policía capitalina, y ahora afuera de la Secretaría de Gobernación, para exigir que el gobierno federal cumpla con los compromisos pactados con ellas desde hace un año, incluida la atracción de los casos de feminicidios en el estado de Chihuahua al fuero federal.

La mañana de ese martes, después de un acto político en el monumento de la Estela de Luz, Las Madres de Ciudad Juárez, acompañadas de algunas personas manifestantes, se dirigían a la entrada de Los Pinos con el objetivo de instalar la huelga de hambre, cuando un despliegue amplio de granaderos impidió su paso, por lo que se trasladaron a la avenida Reforma para cerrar la circulación hasta que fuesen atendidas por las autoridades federales.

Sin embargo, un nuevo bloque de policías impidió el paso y frente a la renuencia de las madres para moverse del plantón, fueron desalojadas a la fuerza, siendo lastimadas físicamente por los elementos policiacos.

Debido a estas circunstancias, las madres que viajaron desde Ciudad Juárez instalaron un plantón afuera de la Secretaría de Gobernación, con este motivo, el pasado 6 de octubre fueron escuchadas por representantes de la Procuraduría General de la República, quienes les dijeron que algunas de sus demandas serían atendidas; sin embargo, ellas siguen en espera de que alguien de la Secretaría de Gobernación les atienda, después de años de lucha.

El pasado 15 julio del año en curso, la organización Nuestras Hijas de Regreso a Casa, recibió respuesta a una solicitud de audiencia que pidieron para sostener un diálogo directo con el presidente Enrique Peña Nieto, la respuesta fue positiva pero no estableció fecha, hora o lugar para la audiencia, por lo que esta información se suma a las demandas de las madres en lucha.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a su consideración los siguientes

Puntos de Acuerdo

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

Primero. Exhorta al Ejecutivo federal a tener acercamiento y audiencias con las madres en huelga, integrantes de Nuestras Hijas de Regreso a Casa AC, misma que se concedió mediante oficio de Atención Ciudadana con número de identificación, 20140620LUAMSU, indicando por escrito fecha próxima, lugar y hora para celebración de la misma, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Exhorta al secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, a que sostenga a la brevedad posible un diálogo abierto con las madres en huelga, integrantes de Nuestras Hijas de Regreso a Casa AC, escuchar sus demandas y emprender acciones para cumplimentarlas, en consideración a la lucha que han encabezado por años, y considerando las cifras de feminicidios que actualmente se incrementan en nuestro país.

Nota:

1. Disponible en formato electrónico en

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/00_feminicMx1985-2009.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— Diputado Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

RECHAZO Y CONDENA AL DESPLIEGUE DE ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL DE TEXAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que esta soberanía manifiesta su profundo rechazo y condena al despliegue de los elementos de la Guardia Nacional de Texas, a cargo del diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Jesús Antonio Valdés Palazuelos, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, el presente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El miércoles 17 de septiembre de 2014, el gobernador de Texas, Rick Perry envió una carta al presidente Enrique Peña Nieto después de la decisión del primero de desplegar a la Guardia Nacional de Texas en la frontera entre ambas naciones, manipulando de forma irresponsable y con fines políticos, la situación que hoy guardan nuestros límites territoriales.

El gobernador texano expresó en dicha misiva su desconcierto por las expresiones empleadas por el Señor Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, al referirse al despliegue como “desagradable” y “condenable”, refiriendo que como amigos y socios comerciales, México y Estados Unidos estaban vinculados inextricablemente a través de su sociedad y cultura, estableciendo que tal vez como amigos no siempre estemos de acuerdo pero se debe sostener un dialogo honesto y respetuoso sobre los retos que enfrentamos.

En estas últimas líneas coincidimos con el Señor Perry, nuestros pueblos han sostenido una relación fructífera para ambos lados, han compartido lazos, raíces y destino, en razón de lo cual nos sumamos a su propuesta de diálogo honesto y respetuoso, sabiendo que entre amigos es lo que debe privilegiarse, la comunicación y el entendimiento mutuo, pero en este sentido ¿qué cabida tiene en una amistad un despliegue desproporcionado de fuerza antes de privilegiar este diálogo honesto y respetuoso a que él mismo hace referencia en sus líneas?

En la carta del gobernador Perry se hace gala del florecimiento económico y en infraestructura en Texas, lo que ha convertido al estado estadounidense en una latitud creadora de empleos y en el estado más exportador de Estados Unidos, estableciendo que, mientras Texas crezca, el comercio con México prosperará, creando oportunidades para familias de ambos lados de la frontera. Lo que el gobernador Perry pierde de vista es la relevancia de México en el desarrollo texano, siendo nuestro país la cuna de su fuerza productiva y el primer destino de sus exportaciones, pues más del 35 por ciento de estas tienen como destino final nuestro país. Es verdad, México se beneficia del desarrollo texano, pero Texas también necesita, ineludiblemente, de la economía mexicana para subsistir.

El gobernador Perry refiere a que la prosperidad futura depende de una sociedad colaborativa dirigida a los retos compartidos de seguridad fronteriza sin marginalizar la óptica legítima de una de las partes y enfrentando en un diálogo directo y cándido los temas de la violencia y el crimen organizado, ante esta actitud no podríamos estar más de acuerdo, por lo que el señor Perry debe de aclararnos en qué reunión se oyó el punto de vista de los mexicanos en el asunto, o en qué acuerdos de colaboración bilateral se tomó esta cuestionable decisión de armar la frontera.

Los problemas de la migración internacional y del trasiego de drogas deben ser resueltos de manera conjunta y monolítica, pues ambos países juegan roles principales en el origen, desarrollo y finalidad de estas actividades, sería injusto achacar la responsabilidad de ambos fenómenos a un solo lado, cerrándose al diálogo, tomando decisiones absurdas que no corresponden a la realidad y no resuelven de origen el problema como sí lo ha notado el Gobierno Federal de Estados Unidos de América, al cual le otorgamos un reconocimiento por su constante disposición y apertura para el diálogo, pues inclusive recientemente, en el marco de sus consultas regulares de alto nivel sobre cooperación en materia de seguridad, representantes de los gobiernos de México y Estados Unidos sostuvieron una reunión el 17 de septiembre para dar seguimiento a los distintos temas de cooperación entre los dos países, escuchándonos como amigos, de igual a igual y resolviendo los desafíos de forma responsable y conjunta. Politizar un asunto a costa del prestigio de nuestro país y en aras de satisfacer aspiraciones personales resulta de lo más frívolo y disparatado.

También consideramos que las niñas, niños y adolescentes centroamericanos no acompañados no constituyen una amenaza para ningún pueblo o Estado, radicalizar la fron-

tera no es la solución, la respuesta está en mejorar las condiciones de vida de los infantes y garantizar el respeto a sus derechos en todas las latitudes.

La frontera entre México y Estados Unidos es una de las más activas del orbe, con 56 puertos de entrada, donde cerca de mil millones de dólares son intercambiados diariamente, y suceden 300 mil cruces vehiculares, por lo que los mexicanos refrendamos nuestro compromiso para privilegiar las acciones que coadyuven el fortalecimiento de la paz y seguridad entre ambas naciones así como a hacer frente a los retos comunes, siempre apoyados en los principios de confianza mutua y responsabilidad compartida.

México continuará trabajando siempre para garantizar un clima seguro para los intensos y amplios intercambios humanos, económicos y comerciales que ocurren diariamente a lo largo de la extensa frontera compartida, pues estos esfuerzos son parte del trabajo que hemos desarrollado como socios durante más de un siglo, pero también es menester recordar al Gobernador Perry que las amistades tienden puentes, no puertas cerradas y que entre socios el diálogo no debe darse a punta de cañón.

No dudamos ni por un momento del profesionalismo de quienes integran el cuerpo de la Guardia Nacional ni escatimaremos los esfuerzos para garantizar la seguridad de todos aquellos que se encuentren en la frontera con Texas independientemente de su origen nacional, lo que no aceptaremos es que se haga escarnio de México y que se debilite nuestras relaciones fraternas con el pueblo texano en función de la ambición de una persona, la medida llevada a cabo de forma unilateral por el gobierno de Texas es a todas luces errónea y no contribuye a los esfuerzos que ambos países llevan a cabo para consolidar una frontera segura y una solución al fenómeno migratorio. Tampoco contribuye al acercamiento entre ambas sociedades y se opone a los valores y principios en los que México y Estados Unidos rigen y apoyan su relación bilateral.

Es en razón de lo aquí expuesto que someto a esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión manifiesta su absoluta adhesión al profundo rechazo y condena hecho por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, y la Secretaría de Relaciones Exteriores al despliegue de los elementos de la

Guardia Nacional de Texas, llevado a cabo por la oficina del gobernador de ese estado, Rick Perry.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— Diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

INCLUIR EN EL CATALOGO DE ENFERMEDADES CATASTROFICAS LA ATENCION DE LA INSUFICIENCIA RENAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Ssa, al Consejo de Salubridad General y a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a incluir en el catálogo de enfermedades catastróficas la atención de la insuficiencia renal de quienes carecen de seguridad social, a cargo de la diputada Leonor Romero Sevilla, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Leonor Romero Sevilla, diputada de la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, al Consejo de Salubridad General y a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a incluir en el Catálogo de Enfermedades Catastróficas la atención de la insuficiencia renal de quienes no cuentan con seguridad social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La insuficiencia renal puede definirse como el trastorno que afecta al riñón y que provoca una disfunción del mismo. Puede ser aguda o crónica; en la aguda, la reducción de la función renal es súbita y afecta a sujetos en los que los riñones previamente estaban sanos; los síntomas clínicos son una secreción extrema o nula de orina y un aumento de las concentraciones plasmáticas de creatinina, urea y ácido úrico. Las causas que pueden conducir a esta patología son la existencia de un obstáculo en las vías excretoras urinarias (cálculos), una insuficiencia cardíaca, una lesión del parénquima renal provocada por sustancias tóxicas o infecciones, hemorragias, septicemias, golpes de calor, quemaduras,

duras, etc. En la insuficiencia renal crónica, el trastorno que afecta al riñón es irreversible. El resultado es la existencia de numerosas alteraciones que afectan a ambos riñones.

La enfermedad renal crónica se ha convertido en un problema de salud pública en nuestro país. Se estima que uno de cada diez mexicanos tiene algún grado de enfermedad renal crónica; esta cifra sube a casi tres por cada diez mexicanos adultos en personas con diabetes o con hipertensión arterial.

Cada vez es mayor la necesidad de recurrir a procedimientos de diálisis o trasplante renal, por lo que se incrementa gradualmente el costo de su atención. Otra particularidad es, la edad de los pacientes que son admitidos a programa de hemodiálisis se va incrementando.

En México, la diabetes es la primera causa de mortalidad entre la población, los casos de Insuficiencia renal han aumentado en los últimos años. De acuerdo a la Fundación Mexicana del Riñón, actualmente existen en México 8.3 millones de personas con insuficiencia renal leve, 102 mil personas con afectaciones crónicas y cerca de 129 mil requieren diálisis o hemodiálisis para ayudar en su salud.

El Centro Nacional de Trasplantes reporta que anualmente sólo se cubre el 25 por ciento de los pacientes que requieren un trasplante, de entre la lista de personas en espera de una oportunidad de recuperar la salud y mantener la vida. El Instituto Mexicano del Seguro Social reporta a la insuficiencia renal como la tercera causa de muerte hospitalaria a nivel nacional y es sabido que el 90% de la población no tiene forma de pagar los costosos tratamientos de esta enfermedad.

El 16 de noviembre de 2004 se creó el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos en Salud (FPGC), el cual cubría de manera inicial cuatro intervenciones: leucemia linfoblástica, cáncer cervicouterino, cuidados neonatales y tratamientos ambulatorios de VIH/sida en niños y adultos. En el año 2007 se agregaron al FPGC las siguientes enfermedades: cáncer de mama, tratamiento antirretroviral de VIH/sida, cataratas y los 10 principales tipos de cáncer en niños, actualmente, el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos proporciona recursos monetarios a través de un fideicomiso, a los prestadores de servicios acreditados y con convenios firmados de las 32 entidades federativas, para atender 59 padecimientos, las cuales pertenecen a cualquiera de las categorías que se enlistan a continuación:

1. Cáncer cérvico-uterino
2. Cáncer Ovario.
3. Cuidados intensivos neonatales
4. Cáncer de niños y adolescentes.
5. Trasplante de médula ósea.
6. Cáncer de mama.
7. Hepatitis C.
8. Trastornos quirúrgicos, congénitos y adquiridos
9. Cáncer de colon y recto.
10. Trasplante renal menor de 18 años.
11. Cáncer de próstata.
12. Linfoma No Hodgkin.
13. Infarto agudo de miocardio.

Para el ejercicio fiscal 2014, el gasto público para la función salud representó el 2.79% del PIB, comparativamente con los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (datos para 2011), somos de las economías que destinan menos recursos públicos para esta función, seguida por Chile que asigna el 3.98% del PIB, Corea (4.02% del PIB), Israel (4.62% del producto interno bruto –PIB) y Turquía (4.81% del PIB). Entre los países que gastan más en salud pública se encuentran: Dinamarca (9.78% del PIB); Francia (9.19% del PIB); Alemania (8.92% del PIB); Austria (8.55% del PIB) y Estados Unidos (8.30% del PIB).

Uno de los problemas más importantes que enfrenta el gasto público en salud en nuestro país es que el 97.12% se destina para gasto corriente, necesario para cubrir los rubros de servicios personales (sueldos, prestaciones de seguridad social), gasto de operación para que las organizaciones operen adecuadamente (papelería y equipos de cómputo); subsidios (ayudas de carácter social y recursos para los fondos de pensiones y jubilaciones); y únicamente el 2.88% se asigna para el gasto de inversión, necesario para la modernización y ampliación de las actividades que conforman es-

ta función, tales como la construcción de infraestructura en salud.

Por lo anteriormente, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Salud, al Consejo de Salubridad General así como, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Seguro Popular) para que en el ámbito de su competencia incorporen la atención de la insuficiencia renal al catálogo de cobertura del Fondo de Gastos Catastróficos del Seguro Popular.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— Diputada Leonor Romero Sevilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SUBEJERCICIOS EN EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN CONTRA LA OBESIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a la titular de la Ssa a difundir las causas del subejercicio presentado en 2013 por el programa Prevención contra la Obesidad, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, diputados José Luis Muñoz Soria, Roberto López Suárez y Guillermo Sánchez Torres, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por los artículos 3o., fracción XIX; 6o., numeral 1, fracción I; 65, numeral 4; 79, numerales 1, fracción II y 2, fracciones I y III; y, 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea el siguiente punto de acuerdo con base en los siguientes

Antecedentes

1. El sobrepeso y la obesidad son en la actualidad uno de los mayores problemas de salud pública a nivel mundial. Debido a ello, en 2004, México se adhirió a la Estrategia Mundial sobre Alimentación Saludable, Actividad Física y Salud, que fue emitida por la Organización Mundial de la

Salud (OMS). Esta estrategia refiere cuatro objetivos principales: 1) Reducir los factores de riesgo de enfermedades no transmisibles asociados a una alimentación poco sana y a la falta de actividad física. 2) Crear conciencia y generar conocimiento relacionado con la influencia de la alimentación y la actividad física como factores positivos en las estrategias de intervención. 3) Contar con políticas y planes de acción encaminados a mejorar la dieta y favorecer la actividad física, en los que hay participación de diferentes sectores de la población (sociedad civil, sector privado y medios de comunicación). Y 4) Apoyar y evaluar las intervenciones que para este efecto se desarrollen (OMS, 2004).

2. Es en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND, 2007-2012), en el que se establecieron los objetivos nacionales, las estrategias y prioridades que debieron regir la acción del gobierno en ese sexenio y que sentaron la base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales, en donde se contempló cumplir con los objetivos de la OMS.

3. Bajo la rectoría de la Secretaría de Salud (Ssa) y para cumplir con los compromisos del PND, se diseñó el Programa Nacional de Salud 2007-2012 (Pronasa 2007-2012), con cinco objetivos de política social: 1) Mejorar las condiciones de salud de la población. 2) Reducir las brechas de desigualdad en salud mediante intervenciones focalizadas en comunidades marginadas y grupos vulnerables. 3) Brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad al paciente. 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal. Y 5) Garantizar que la salud contribuya a la superación de la pobreza y al desarrollo humano en México. La Ssa en su carácter de coordinadora sectorial y con base en el PND y Pronasa, elaboró el Programa Sectorial de Salud 2007-2012 (Prosesa, 2007-2012).

4. Aunado a ello, la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Ssa, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción a la Salud, difundieron el Programa de Acción Específico Escuela y Salud. Este programa contó con la población cautiva de escolares y su objetivo fue el conocimiento de los determinantes de la salud, así como desarrollar acciones que permitieran tener mayor control sobre causales de la obesidad e impulsar conocimientos sobre alimentación correcta, bebidas saludables y prácticas de actividad física (PAEES, 2007-2012).

5. Con la intención de atender la problemática de sobrepeso y obesidad, el 25 de enero de 2010, la Ssa, la SEP y otros

representantes del sector público, social y privado, firmaron el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria: estrategia contra el sobrepeso y la obesidad. El acuerdo fue elaborado bajo un objetivo común y responsabilidad compartida del sector público y privado. Tuvo como propósito revertir la epidemia de enfermedades crónicas que se presentaban en el país, y que eran favorecidas por el sobrepeso y obesidad (ANSA, 2010). Para la elaboración de dicho documento, se tomaron como antecedentes los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 (Olaíz y col. 2006), en la que se hizo patente el problema de mala nutrición en México, con 12.7 por ciento de niños menores de 5 años que presentaron desnutrición crónica y prevalencias combinadas de sobrepeso y obesidad en niños de 5 a 11 años de 26 por ciento y de 31 por ciento en adolescentes. La Encuesta Nacional de Salud en Escolares 2008, también hizo patente el problema de sobrepeso y obesidad, además del ambiente obesogénico en las escuelas (Shamah, 2010). Entonces y ahora, se considera que son diversos los factores se asocian al exceso de peso y a los riesgos que conlleva una mala alimentación, tales como consumo de dietas con alto aporte energético, altas en grasas (ricas en grasas saturadas y grasas trans), exceso de azúcar y sal y sedentarismo; así como la saturación de mensajes televisivos orientados al consumo de alimentos con bajo aporte nutrimental, la omisión del desayuno, dietas escasas en frutas y verduras, entre otros.

Como parte del análisis para la prevención del sobrepeso y la obesidad, en el acuerdo se establecieron tres metas para 2012:

- 1) Revertir en niños de 2 a 5 años, el crecimiento de la prevalencia de sobrepeso y obesidad a menos de la existente en 2006.
- 2) Detener en la población de 5 a 19 años el avance en la prevalencia de sobrepeso y obesidad.
- 3) Desacelerar el crecimiento en la prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población adulta.

Y diez objetivos prioritarios:

- 1) Fomentar la actividad física en la población en el entorno escolar, laboral, comunitario y recreativo.
- 2) Aumentar la disponibilidad y accesibilidad al agua simple potable.

- 3) Disminuir el consumo de azúcar y grasa en las bebidas.

- 4) Favorecer el consumo diario de verduras, frutas, leguminosas, cereales integrales y fibra en la dieta.

- 5) Mejorar la capacidad de toma de decisiones informadas, con la implementación de etiquetados útiles y de fácil comprensión.

- 6) Promover la lactancia materna exclusiva los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria a partir del sexto mes.

- 7) Disminuir el consumo de azúcares y otros edulcorantes calóricos y aumentar la disponibilidad de alimentos sin edulcorantes calóricos añadidos y reducidos en ellos.

- 8) Disminuir el consumo diario de grasas saturadas en la dieta y reducir al mínimo las grasas trans de origen industrial.

- 9) Orientar a la población sobre el control de tamaños de porción recomendables en la preparación casera de alimentos; y en restaurantes y expendios de alimentos, el uso de tamaños de porciones reducidas.

- 10) Disminuir el consumo diario de sodio, reduciendo el sodio adicionado y aumentando la disponibilidad y accesibilidad de alimentos con bajo contenido o sin sodio. El acuerdo fue constituido con la participación de 15 dependencias, sector gobierno, e industria de alimentos y bebidas; se pretendió que con ello mejorara la oferta y el acceso a alimentos y bebidas saludables. El gobierno federal participó con 125 acciones para apoyar los 10 objetivos anteriores y 279 metas para el monitoreo de su implementación. Cada dependencia participante estableció en cuál(es) de los 10 objetivos podría incidir, las actividades que harían para lograrlo, las acciones, metas, indicadores y porcentaje de cumplimiento que tendrían para 2012. Se aclaró también el papel que jugaría la industria, los municipios, la sociedad civil organizada, la academia, las organizaciones profesionales y las organizaciones sindicales para apoyar las metas establecidas (Bases Técnicas del ANSA, 2010).

6. En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (Ensanut 2012), el sobrepeso y la obesidad afectan a 7 de cada 10 adultos mexicanos. La prevalencia combinada de sobrepeso u obesidad es de 73 por ciento para las mujeres y 69.4 por ciento para los hombres

de edad adulta. Los niños en edad escolar (ambos sexos), de 5 a 11 años, presentaron una prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2012 de 34.4 por ciento, 19.8 por ciento para sobrepeso y 14.6 por ciento para obesidad. 35 por ciento de los adolescentes de entre 12 y 19 años presentan sobrepeso u obesidad. Uno de cada cinco adolescentes tiene sobrepeso y uno de cada diez presenta obesidad. La prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en adolescentes fue de alrededor de 35.8 por ciento para el sexo femenino y 34.1 por ciento en el sexo masculino. En menores de cinco años ha aumentado entre 1988 y 2012, pasando de 7.8 a 9.7 por ciento respectivamente. El principal aumento de la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad se observa en la región norte del país, con 12 por ciento. La Ciudad de México tuvo 39.9 por ciento de sobrepeso y 33.9 por ciento de obesidad y la zona sur de México presentó 39.6 por ciento de sobrepeso y 31.6 por ciento de obesidad. La región norte del país tuvo una prevalencia de sobrepeso del 35.9 por ciento y de obesidad del 37.2 por ciento.

7. Aunado a lo anterior, cabe señalar que desde 2008, la Secretaría de Salud elaboró un Programa de Combate a la Obesidad con énfasis en el aspecto alimentario, sin considerar que la ciudadanía debería aumentar la práctica del ejercicio corporal e implicaba incrementar impuestos, regular la publicidad, mantener y aumentar la vigilancia epidemiológica, extendiendo la información a la población. En la actualidad dicho programa se define como “Programa Prevención contra la Obesidad” con la clave presupuestaria “U-008”, cuya Unidad Responsable es el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

8. El Programa Prevención contra la Obesidad tiene como objetivo principal coadyuvar a mejorar la salud de la población mediante la prevención del sobrepeso y la obesidad; asimismo, el programa busca evitar las complicaciones derivadas del sobrepeso y la obesidad, morbilidad, mortalidad y discapacidad, mediante la detección y tratamiento a población mayor de 20 años que no cuentan con seguridad social. Este programa se enmarca dentro de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.

Para dar cumplimiento a éste, se le han asignado recursos, mismos que se han ejercido como se muestra en la tabla siguiente:

(Cifras en millones de pesos)

Ejercicio Fiscal	Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF)	
	Aprobado	Ejercido
2012	289.94	286.15
2013	300.00	267.27
2014	312.12	

Fuente: Transparencia Presupuestal

Consideraciones

A. A la fecha no se cuenta aún con información respecto al impacto que tuvo el “Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria (ANSA): estrategia contra el sobrepeso y la obesidad” en los estados de la república, el INSP presenta estas líneas de investigación, sin la publicación de resultados o artículos. Sin embargo, se cuentan con resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2012 (Ensanut, 2012), en la que se reportó para ambos sexos y en lo que respecta a la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad: un incremento de 1.4pp en menores de 5 años; una disminución de 0.4pp para el grupo de escolares de 5 a 11 años y un incremento de 1.7pp para el grupo de adolescentes (Gutiérrez y col. 2012), en comparación con los resultados de la misma encuesta de 2006. Aun cuando ha habido una desaceleración en la tendencia a la alza, es importante continuar con programas de intervención, ya que los resultados son poco satisfactorios.

B. Con el cambio de gobierno, no es del todo claro si se dará continuidad al ANSA. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional II: México Incluyente, menciona en el rubro de salud, la problemática que enfrenta México en relación al sobrepeso y obesidad. Específicamente en el objetivo 2.3, se hace referencia a: asegurar el acceso a los servicios de salud, y es la estrategia 2.3.2: Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención, un eje prioritario para el mejoramiento de la salud «sic», y su línea de acción, la que refiere que se instrumentarán acciones para la prevención y control de sobrepeso, obesidad y diabetes. Cabe aclarar, que en la estrategia 2.1.1 en sus líneas de acción, se trabajará contra la carencia alimentaria, programa que se ha lanzado ya, en la Cruzada Nacional contra el Hambre.

C. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el planeta existen más de mil millones de adultos con so-

brepeso y más de 300 millones son obesos. En México según el informe “La obesidad y la economía de la prevención”, realizado el año pasado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el país ocupa el segundo lugar mundial en obesidad, con 30 por ciento de la población que la padece; mientras que 70 por ciento tiene sobrepeso.

Esto implica que dos de cada tres mexicanos tienen sobrepeso, así como una de cada tres mujeres y uno de cada cuatro hombres son obesos.

El informe también refiere que el país se ha posicionado en el primer lugar mundial en obesidad infantil; son 4.5 millones de niños de entre cinco y once años los que están excedidos en su peso.

Esta tendencia ya se ha convertido en un problema de salud pública, aunado a que el consumo de comida rápida y alimentos procesados, también ha ido en incremento en el país.

Estudios revelan que los mexicanos están consumiendo más alimentos procesados y menos granos y verduras.

El exceso de peso puede desencadenar un catálogo de enfermedades crónicas y complicaciones de salud; tales como: hipertensión, enfermedades del corazón, diabetes, insuficiencia renal y enfermedad hepática.

La obesidad también está relacionada con el asma, el cáncer, la depresión, derrame cerebral y problemas de digestión. Y se estima que de no atender la problemática el número de personas con diabetes relacionada con la obesidad se duplique a 300 millones en el año 2025.

Además, diversos estudios han demostrado que el sobrepeso y la obesidad pueden presentarse como secuelas de la desnutrición en las etapas tempranas de la vida, tal como suele ocurrir en situaciones de pobreza. Por ejemplo, los niños que crecen en desnutrición almacenan más grasas respecto a las proteínas, lo que tiende a aumentar el sobrepeso y la obesidad.

México en la actualidad enfrenta una gran problemática paradójica: “Busca combatir la obesidad al mismo tiempo que lucha contra el hambre y la desnutrición entre los pobres”.

D. Los costos para tratar la obesidad y el sobrepeso cuestan al país 3 mil 500 millones de dólares anuales en atención

médica y hospitalaria, ausencias laborales y otros. Y se proyecta que la suma llegue a 6 mil 500 millones de dólares hacia fines de esta década.

E. Por otra parte, el Programa Prevención contra la Obesidad, en el ejercicio de 2013 presentó subejercicio, por lo que se dejaron de ejercer 32.73 millones de pesos, lo que se observa no es coherente con la problemática que presenta el país respecto al incremento del índice de obesidad y sobre peso.

Asimismo, la evaluación del Coneval 2013 señala que de 2011 a 2013, la población objetivo creció más que la población atendida, lo que puede interpretarse como una dificultad para ampliar la cobertura del programa.

F. Al respecto, se detecta la necesidad de que la Secretaría de Salud informe del impacto que han tenido las políticas, estrategias, programas y actividades encaminadas a prevenir el sobrepeso y la obesidad, que ha implementado de 2007 a la fecha, fortalezca los programas y actividades en materia de nutrición, prevención, diagnóstico, tratamiento y control del sobrepeso y obesidad e implemente estrategias encaminadas a fomentar estilos de vida saludables; toda vez que el sobrepeso y la obesidad son causa de empobrecimiento porque disminuye la productividad laboral y provoca gastos catastróficos en salud relacionados con enfermedades crónicas.

Asimismo, dé a conocer las razones del subejercicio por 32.73 millones de pesos en el ejercicio presupuestal 2013.

G. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos se administrarán con eficiencia y eficacia economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

H. Los artículos 1 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria disponen que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control,

rendición de cuentas y equidad de género, y que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

I. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 7, fracción IX, indica que la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto; asimismo la fracción XVII; señala que con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, la información de utilidad o que se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

También se proporcionará la información a que se refiere el artículo anterior en su segundo párrafo la cual deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

J. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 2 define el subejercicio del gasto como las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir con las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

Asimismo el segundo párrafo de este artículo define que los calendarios autorizados tienen como propósito la oportuna ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los sociales y de infraestructura.

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicito sea aprobado de urgente y obvia resolución los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la titular de la Secretaría de Salud, Mercedes Juan López, haga del conocimiento público las causas del subejercicio por 32.73 millones de pesos que

presentó en el ejercicio presupuestal de 2013 el Programa Prevención contra la Obesidad.

Segundo. Se exhorta a la titular de la Secretaría de Salud haga del conocimiento público cuál ha sido el impacto de las políticas, estrategias, programas y actividades encaminadas a prevenir el sobrepeso y la obesidad, que ha implementado de 2007 a la fecha; y

Tercero. Se exhorta a la titular de la Secretaría de Salud haga del conocimiento público las acciones que ha emprendido para fortalecer los programas y actividades en materia de nutrición, prevención, diagnóstico, tratamiento y control del sobrepeso y obesidad, e implemente estrategias encaminadas a fomentar estilos de vida saludables; en virtud de que en la actualidad 70 por ciento de los adultos tienen sobrepeso u obesidad, lo mismo que la tercera parte de los niños, adicionado a que los problemas relacionados con el sobrepeso, la obesidad y la diabetes tienen una repercusión en el sistema de salud federal de casi 40 mil millones de pesos al año.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— Diputado José Luis Muñoz Soria (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

DIFUNDA LOS RECURSOS DESTINADOS AL ESTADO DE VERACRUZ, COMO PARTE DEL PROGRAMA HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Función Pública a difundir la información relativa a la utilización de los recursos destinados a Veracruz como parte del programa Habilidades Digitales para Todos, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la

Cámara de Diputados, presentan ante la Cámara de Diputados, el presente punto de acuerdo conforme a la siguiente.

Exposición de Motivos

El programa Habilidades Digitales para Todos “es una estrategia que impulsa un nuevo modelo educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida, desarrollar sus habilidades digitales y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación”.¹

De esta forma, el programa tiene dentro de sus objetivos “reducir la brecha digital entre México y otros países y entre estados, regiones y niveles educativos”, a la par de “impactar a docentes y alumnos de educación básica con un nuevo modelo de uso de TIC que incluya equipamiento, conectividad y contenidos”.

En dicho tenor, la Secretaría de Educación Pública erogó un monto que asciende a más de cinco mil millones de pesos durante cuatro años (2009-2011) para que las entidades federativas implementaran el programa en cuestión y, en específico, para que equiparan las escuelas con equipos de cómputo, proyectores y conexiones a internet; sin embargo, las metas no fueron alcanzadas.

Cabe señalar que “Veracruz es el caso más grave. De 2009 a 2011 tuvo en sus arcas 716 millones 334 mil 745 pesos, pero no existe ninguna prueba fiscal de cómo gastó 91 por ciento de ello, es decir 655 millones 785 mil 573 pesos. Tan solo en 2011, un año después de que Javier Duarte asumiera la gubernatura del estado, la Federación le entregó 652 millones 210 mil pesos, el mayor monto asignado a alguna entidad para este programa no solo en ese ejercicio fiscal sino durante los tres años de operación de HDT. Incluso, es casi lo mismo que las 32 entidades gastaron en 2009 (779 millones 200 mil pesos), pero la entidad quedó sin comprobar el destino de la totalidad de ese dinero”.²

Con dicho monto, se pudo haber instalado tres mil 623 aulas (con computadoras, proyector, pizarrón electrónico, impresora y conexión a internet) o bien haber adquirido 361 mil 735 tabletas electrónicas. A la par, al término de 2011, Veracruz:

No había realizado ninguna licitación, contrato o convenio para equipar y conectar las 3 mil 78 aulas a internet que se había comprometido y ni siquiera había fijado una fecha de

entrega y tampoco envió los informes mensuales de la cuenta bancaria donde la SEP realizó el depósito de los recursos, según lo reporta la Auditoría Superior de la Federación en la Cuenta Pública. La única justificación de los más de 652 millones de pesos se esboza en el primer informe de gobierno de Javier Duarte –2011–. En un párrafo se informa la instalación de 444 aulas telemáticas y la capacitación a mil docentes.³

En dicho tenor, y ante diversas omisiones por parte del gobierno del estado de Veracruz, la Auditoría Superior de la Federación solicitó a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, que comenzara con una investigación, con la finalidad de emprender los procedimientos administrativos correspondientes y fijar sanciones; por lo cual la Secretaría de Educación Pública pidió que se reintegrara el dinero, tal y como lo establecen las reglas de operación del programa.

De esta forma, la Secretaría de Educación Superior solicitó, mediante una serie de oficios dirigidos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Función Pública, en donde, ante la falta de respuesta por parte del gobierno de Veracruz, se le solicita “aclarar la utilización del recurso conforme a la norma o en su caso el reintegro del mismo”.

Otra solicitud en el mismo sentido fue dirigida al contralor general de Veracruz, Iván López Fernández, el 19 de julio de 2012, para iniciar los procedimientos correspondientes y demás acciones legales, pero hasta el momento no se ha hecho público nada de la investigación. Sin embargo, en marzo pasado hubo la destitución de Gabriel Deantes, subsecretario de Finanzas y Planeación del gobierno del estado y el oficial mayor de la Secretaría de Educación de la entidad, Édgar Spinoso, sin que el gobierno estatal diera explicación sobre el motivo, pero sucedió unos días después de que el presidente de la organización de los Mexicanos Primero, Claudio X. González, acusara que Veracruz como el número uno en irregularidades.

Lo anterior denota la falta de transparencia con la que las entidades federativas, dependencias y organismos públicos operan; lo cual ha dado como resultado que persista la opacidad en el manejo de los recursos y, por ende, en la falta de cumplimiento de las metas establecidas de los programas y políticas públicas; en este caso, impactando de manera directa a miles de estudiantes al negarles un mejor nivel educativo.

Es por ello que, preocupados por garantizar la transparencia con la que se ejerce el presupuesto y, buscando en todo momento el respeto irrestricto a la normatividad en la materia; presentamos a esta asamblea el siguiente resolutivo con

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Función Pública a hacer pública la información sobre la utilización de los recursos destinados al estado de Veracruz como parte del Programa Habilidades Digitales para Todos.

Notas:

1 SEP, “Presentación general del Programa Habilidades Digitales para Todos”, en línea, México, Dirección URL:

http://basica.sep.gob.mx/seb2010/pdf/ministros2011/programa_habilidades.pdf

2 Animal Político, “Veracruz desaparece presupuesto millonario para educación”, en línea, México, Dirección URL:

http://www.animalpolitico.com/2014/10/veracruz-desaparece-presupuesto-millonario-para-educacion/?utm_source=Hoy+en+Animal&utm_campaign=8aa6095f50-ga&utm_medium=email&utm_term=0_ae638a5d34-8aa6095f50-385921354

3 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— (Rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

FENOMENO HIDROMETEOROLOGICO EN EL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Segob a corroborar mediante la Conagua el desastre causado por el fenómeno hidrometeorológico ocurrido este 4 de octubre en Ocotlán, Jalisco, a cargo del diputado Ossiell Omar Niaves López, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Ossiell Omar Niaves López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el numeral 2, fracciones II y III, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, el presente punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que solicite la corroboración del desastre natural causado por el fenómeno hidrometeorológico ocurrido el pasado 4 de octubre del año en curso en el municipio de Ocotlán, Jalisco, a la Comisión Nacional del Agua al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las fuertes lluvias del pasado 04 de octubre, provocaron inundaciones que afectaron 3360 casas de diversas colonias del Municipio de Ocotlán, Jalisco según informes del Gobierno del Estado de Jalisco y la Unidad de Protección Civil.

Entre las colonias que sufrieron mayores afectaciones por las inundaciones fueron la Florida, la Floresta Infonavit II, Hoyo-Primavera, Arboledas, Mascota, San Felipe, Ferrocarril, Camino Real y San Juan. Las afectaciones en las viviendas fueron por inundaciones de más de un metro y medio de altura.

Debido a la magnitud de los daños, la Secretaría General de Gobierno de Jalisco emitió una declaratoria de emergencia para acceder a los recursos del Fondo Estatal de Desastres Naturales, a fin de lograr apoyar a las personas afectadas por las inundaciones.

No obstante que debido a que la situación rebasa la capacidad de las autoridades locales, es apremiante que el gobierno federal intervenga en las labores de desfogue, limpia, ayuda y reconstrucción ya que el fenómeno natural ha causado estragos perturbadores en este municipio de Jalisco, que dicho sea de paso es un importante pilar en la actividad industrial de toda la región, y que debido los daños producidos en la vivienda de centenares de familias, es oportuno que la Secretaría de Gobernación haga la declaratoria de desastre correspondiente para así acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales para reconstrucción.

En esta línea, recurriendo a este instrumento financiero los recursos que se otorguen del Fondo de Desastres Naturales para la reconstrucción de los daños ocasionados por las lluvias, constituyen un asidero para afrontar la contingencia.

Ante esta desgracia que afecto a miles de habitantes en el municipio de Ocotlán, es prioritario que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, se coordinen a efecto de valorar los daños sufridos en las demarcaciones afectadas.

En razón a que la zona más afectada corresponde a colonias populares del municipio, es urgente contar con el apoyo del fondo, ya que los daños se resintieron en viviendas de familias de bajos ingresos, así como en los servicios e infraestructura pública municipal.

Cabe destacar que conforme al último párrafo del artículo 7 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, las Dependencias Federales, como es la Secretaría de Gobernación, puede solicitar directamente la corroboración del fenómeno perturbador a las instancias técnicas facultadas, siendo en este caso es la Comisión Nacional del Agua.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Gobernación del gobierno federal, a que solicite a la Comisión Nacional del Agua la corroboración del desastre natural causado por el fenómeno hidrometeorológico ocurrido el pasado 4 de octubre del año en curso en el municipio de Ocotlán, Jalisco.

Dado en Palacio Legislativo a 9 de octubre de 2014.— Diputado Ossiel Omar Niaves López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

SUPERVISE APOYOS A LA POBLACION AFECTADA POR EL HURACAN ODILE, EN BAJA CALIFORNIA SUR

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a supervisar el otorgamiento de apoyos a la población afectada por el huracán Odile en Baja California Sur, suscrita por los diputados Francisco Pelayo Covarrubias, Alfredo Zamora García y Arturo de la Rosa Escalante, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, Francisco Pelayo Covarrubias, Alfredo Zamora García y Arturo de la Rosa Escalante, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea el presente punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 16 de septiembre del año en curso, el huracán Odile impactó en varias poblaciones de la costa del Pacífico mexicano, afectando mayormente a Baja California Sur.

Conforme a la clasificación de los ciclones tropicales de Saffir-Simpson, se asignó al huracán Odile una categoría 4, que significa que es extremadamente destructivo.

El huracán Odile alcanzó rachas de viento máximos de 250 kilómetros por hora, oleaje elevado y lluvias de 150 a 300 mm en promedio, con máximos puntuales que superan 400 a 650 mm por efecto orográfico, que generaron deslaves e inundaciones.

Hay daños en las subestaciones eléctricas, circuitos de distribución, líneas y torres de transmisión lo que dejó sin electricidad a todo el estado, así como diversos daños a la infraestructura de comunicación de servicios de agua potable, casas y hoteles destruidos y además se han reportado saqueos en distintos comercios de la zona.

El recuento de los daños continúa; sin embargo, las autoridades que evalúan los daños se observa que no lo hacen detenidamente ni a profundidad y que al momento, por el ejemplo la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano lleva un censo de 45 por ciento de las viviendas, y dicen que en su mayoría se trata de daños parciales, muy pocas reconstrucciones totales y unas cuantas reubicaciones, siendo que la realidad es otra, por lo que se hace necesario que se actúe con sensibilidad y responsabilidad, no solo en este rubro, si no en todos los que forman parte del conteo de los daños.

A través de este exhorto queremos hacer un atento llamado a los titulares de las dependencias federales, especialmente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a que actúe bajo su misión institucional de impulsar del desarrollo rural y acelerar la incorporación de las familias al desarrollo productivo del país, así como brindar apoyos para tener espacios de la vivienda digna de las familias sudcalifornianas.

Acción Nacional expresa su profunda preocupación por la realización apremiante de acciones y programas encaminados a potenciar el desarrollo de México en todos sus aspectos, y esta no es la excepción, la recuperación de la dinámica de la economía, el turismo y de la población en los ámbitos sociales, educativos, culturales, de salud, etcétera, en Baja California Sur, que concreten mejoras en el desarrollo de la población a efecto de integrarlas al desarrollo nacional, coincidiendo en que es necesario dar un impulso institucional sin distinguir de partidos y de ideologías a los afectados por este desastre natural.

Por ello, las políticas públicas deben centrarse en las mejores prácticas y estar centradas no solo en medios técnicos y formales que no sólo no satisfacen objetivos de desarrollo, sino que, además, afectan negativamente a una gran proporción tanto de hogares como de productores y sectores económicos de las áreas afectadas y que recibirán los apoyos gubernamentales, por lo que apelamos a la sensibilidad y al humanismo centrado en el bien común.

Preocupante es también es que ante la difícil situación que atraviesa nuestro estado, exista el condicionamiento del gobierno federal para la entrega de los beneficios derivados de los programas sociales, y en este caso los apoyos extraordinarios sean entregados en razón de su filiación partidista y los resultados que obtuvieron en el pasado proceso electoral.

En el entendido de que se trata de una responsabilidad compartida por los diferentes ámbitos de gobierno y los diferentes poderes públicos, debemos aprovechar la oportunidad para invitar a los secretarios de Estado, para que a través de sus delegados federales que emprendan su encargo de manera transparente, comprometidas con la gente, con una visión humanista y sensible a las necesidades de la población y con visión a mediano y largo plazo, en cumplimiento al propio artículo 129 de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del estado, los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Por virtud de lo expuesto, solicito a esta soberanía que se apruebe con carácter de urgente u obvia resolución el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al titular del Ejecutivo federal para que a través de las secretarías y entidades paraestatales encargadas de revisar y supervisar los daños, así como otorgar apoyos a la población afectada, por el huracán Odile, se conduzcan de manera institucional e imparcial, en el marco de la ley, y en favor de los habitantes de Baja California Sur.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— Diputado Francisco Pelayo Covarrubias (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

NUMERO DE INTERNOS REINSERTADOS A LA SOCIEDAD A TRAVES DEL PROGRAMA E904

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Segob a difundir los criterios utilizados para determinar el número de internos reinsertados a la sociedad mediante el programa E904, “Administración del sistema federal penitenciario”, a cargo del diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos diputados, José Luis Muñoz Soria, Roberto López Suárez y Guillermo Sánchez Torres, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por los artículos 3o., fracción XIX; 6o., numeral 1, fracción I; 65, numeral 4; 79, numerales 1, fracción II y 2, fracciones I y III; V, 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente punto de acuerdo con base en los siguientes

Antecedentes

1. El Programa Presupuestario E904 “Administración del Sistema Federal Penitenciario” incluido en el ramo 04 a cargo de la Secretaría de Gobernación, cuya unidad responsable es el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, OADPRS, tiene como propósito preparar a los internos del fuero federal para su liberación y reinserción social en un entorno despresurizado, de seguridad, profesional y de respeto a la normatividad ya los derechos humanos por medio de la participación de

los internos en diversas actividades preparatorias para la reinserción social, de acuerdo a temas de educación, deporte y capacitación para el trabajo.

Dicha instancia administrativa organiza y administra los centros federales de readaptación social, Ceferesos. Ejecuta las sentencias de los delincuentes en condiciones propicias que favorezcan su reinserción social con base en el trabajo, la capacitación, la salud y el deporte durante el cumplimiento de la sentencia de los internos.

2. De acuerdo informes proporcionados a la ASF por el Órgano Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, en México existen 418 centros penitenciarios, 306 son de operación y responsabilidad estatal, 90 están adscritos a la autoridad municipal; mientras que 12 lo están al gobierno federal y uno al Distrito Federal. Asimismo indica que para enero de 2013 había 242 mil 754 personas privadas de su libertad. La distribución del Sistema penitenciario en ese año fue de 15 Centros del Gobierno Federal con una capacidad de 25,952 lugares; 11 centros en el Distrito Federal con una capacidad para 22 mil 524 personas; 303 Centros Estatales para 142, 758; y 91 Centros en los municipios con capacidad para 4,044 personas.

Sobre el particular, OADPRS indica que para 2008 y 2009, señalan que los internos si se incorporaron en “alguna actividad laboral”, no así para los años subsecuentes en donde la información es imprecisa en cuanto a que el indicador para tales efectos refiere de manera general que “los internos participan en los programas preparatorios para obtener la libertad” sin mayor aclaración precisión, desconociendo el número real de internos que reciben capacitación para el trabajo y por consecuencia la materialización e impacto social que ha tenido las reformas al artículo 18 Constitucional, en donde no es posible ponderar el número de personas que han aprovechado los beneficios de dicho programa y convirtiéndose en personas productivas para la sociedad al cumplir con la sanción que le fue impuesta.

Aunque en los informes de 2009 y 2010 de la OAPRS se presenta información sobre capacitaciones recibidas, se habla de certificaciones como producto de estos procesos de capacitación pero no se identifican claramente si los números reportados son certificaciones, o internos que están siendo capacitados para el trabajo. En 2010 la SSPF solo informó: al mes de junio de 2010, participan 309 internos en actividades laborales.

3. De acuerdo a la estrategia programática de 2013, este programa tuvo como algunos de sus objetivos para ese año preparar a 12 mil internos del fuero federal para su liberación y reinserción social en un entorno despresurizado, de seguridad, profesional y de respeto a la normatividad y a los derechos humanos; impulsar programas de reinserción y medidas alternativas a la prisión para evitar la saturación de espacios y la contaminación criminológica en las instalaciones penitenciarias, propiciando las condiciones necesarias para que 42 mil 500 sentenciados del fuero federal cumplieran su sentencia en libertad; además, se tuvo proyectado equipar las instalaciones penitenciarias federales con infraestructura tecnológica para garantizar espacios y ambientes seguros. No obstante de lo anterior, solo reinserción a 16 mil 379 personas, sin precisar cuántas de estas pudieron obtener un espacio laboral como parte de las gestiones que dicho programa contempla para lograr la reinserción social y su incorporación a actividades productivas. Cabe mencionar que la estrategia programática de 2014 manifiesta como meta 7,800 internos quienes deberán tener resultados de evolución positiva al tratamiento técnico que les instaure el honorable Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Cefereso encaminado a lograr su reinserción social.

4. El Programa no cuenta con Reglas de Operación según el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social expedido en 2002, este organismo cuenta con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones, por lo que no cuenta con un padrón de beneficiarios explícitamente definidos como en el caso de programas de desarrollo social, lo que impide cuantificar el número de ejecución de sentencias o el tipo de egreso y por consiguiente conocer el grado de cumplimiento con el Sistema Federal de Reinserción Social, en general se trata de conocer la correlación que existe entre las condiciones de vida en el Sistema Penitenciario y los programas y acciones que inciden en la reinserción social de la población, máxime si para su cumplimiento se requiere de sumas importantes de recursos federales, materiales y humanos que han sido ejercidos sin mostrar un beneficio en las tasas de sobrepoblación y hacia la sociedad, al evitar la reincidencia delictiva.

5. La evolución del presupuesto para el programa E904, “Administración del Sistema Federal Penitenciario”, ha sido de la siguiente manera:

Millones de pesos		
Año	Programado	Ejercido
2012	6,715.6	8,698.1
2013	16,487.1	10,209.7
2014	16,953.4	S/D

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal

Derivado del análisis al comportamiento de los recursos asignados de 2012 a 2014, se observa que hubo un incremento del 250.8 por ciento para 2013 y a pesar de ello, se dejó de ejercer 6.2 millones de pesos, mostrando un subejercicio del 39.1 por ciento. Es decir a pesar de que los recursos etiquetados fueron incrementados, no se cumplió el objetivo de liberar a 42 mil 500 personas, ya que solo reinsero 16 mil 379, sin que el Programa E904, “Administración del Sistema Federal Penitenciario”, precisara cuántas de estas personas obtuvieron un espacio laboral al recobrar su libertad.

Consideraciones

1. El aumento del 137 por ciento de presupuesto para el ejercicio 2013, situación que no ha representado necesariamente un impacto favorable en la disminución de la población de los Ceferesos, toda vez que en este año sólo egresaron 16 mil 379 personas de un total de 242 mil 754 de la población penitenciaria, mostrando aun así importantes deficiencias, tanto en la programación de metas e indicadores como en la proyección presupuestal entre un año y otro, ya que por un lado en la estrategia programática para 2013 se estimó ejecutar 42,500 sentencias y se programó un aumento considerable del presupuesto con respecto a 2012, no obstante de ello a pesar de tales estimaciones programáticas e incrementos presupuestales, se dejó de ejercer 6.2 millones de pesos, cifra similar al presupuesto asignado para 2012 y no se liberó a 26 mil 121 internos.

Con respecto al aumento del presupuesto es importante señalar que de los 10 programas que existen en el ramo, solo dos fueron beneficiados, encontrándose entre ellos el programa en comento, los 8 restantes obtuvieron reducciones importantes, siendo aquellos Proyectos de Infraestructura Gubernamental de Seguridad Pública y Pago de Cuota Alimenticia por Internos del Fuero Federal en Custodia de los Gobiernos Estatales, con disminuciones reales de 86 y 100 por ciento, respectivamente.

2. A la fecha, no se han realizado las adecuaciones en el diseño al programa “Administración del Sistema Federal Penitenciario” con respecto a las reformas constitucionales a los artículos 18 y 21, cuya esencia plantea como ejes fundamentales “la reinserción social y la capacitación para el trabajo, a efecto de impactar a la sociedad con personas con mayores posibilidades de lograr una vida productiva al momento de recobrar su libertad, evitando con ello la reincidencia delictiva”.

3. El programa no ha logrado disminuir la sobrepoblación, dado que a la fecha existe un número importante de sentencias sin ejecución, ya que, de acuerdo a datos estadísticos de la Secretaría de Gobernación, con corte a julio de 2013, se sostiene que el número de internos excede los espacios disponibles en los diversos centros penitenciarios. En enero de 2013, 242 mil 754 personas estaban privadas de su libertad en México, en un espacio diseñado para 195 mil 278, lo cual indica que la ocupación alcanza 124.3 por ciento.

4. El programa no está vinculado en su sistema de medición con el objetivo general, lo que impide cuantificar el impacto social del programa, ya que se desconoce cuántas personas son insertadas al mercado por actividad laboral, cuántas ejecuciones de sentencia se lograron, cuántas personas vuelven a reincidir y cuántas personas liberadas fueron beneficiadas en su cambio de vida, debido a las acciones del dicho programa. Ante dichas imprecisiones en el diseño de indicadores, se hace necesario desarrollar más la información sobre esta materia, tratando de ilustrar o demostrar su vinculación con los objetivos del sistema penitenciario, particularmente con la reinserción del interno a la vida productiva al cumplir la sanción que le fue impuesta.

5. El marco legal para la administración del sistema federal penitenciario se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 18 y 19, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 50, fracciones I y II y párrafo tercero, 4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 8, fracciones I y II, y 104, fracciones I, III y IV, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 40, párrafos segundo y cuarto, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 64, fracción II, Código Fiscal de la Federación: artículo 32-D, fracciones I, II, III y IV.

6. Lo anteriormente expuesto en observancia a lo señalado en los artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Gobernación, licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, para que haga del conocimiento público, los criterios utilizados para determinar el número de internos que son reinsertados a la sociedad, a través del Programa Presupuestario “E904, Administración del Sistema Federal Penitenciario”, ya que de 42 mil 500 sentenciadas del fuero federal para cumplir su sentencia en libertad en 2013, sólo fueron reintegradas 38.5 por ciento que equivale a 16 mil 379 personas, no logrando con ello reducir los espacios en las instalaciones penitenciarias.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Gobernación, licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, para que haga del conocimiento público, las acciones concretas para cuantificar la población liberada que obtuvo capacitación para el trabajo. Lo anterior para dar cumplimiento a las reformas a los artículos 18 y 21 constitucional en 2011, ordenamiento legal que señala como eje fundamental para la reinsertión social la capacitación para el trabajo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.—Diputado José Luis Muñoz Soria (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

ACTUALICEN SUS ATLAS DE RIESGOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobernadores a actualizar los respectivos atlas de riesgos, a cargo de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Rocío Adriana Abreu Artiñano, diputada federal de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la

Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 62, 65, 76, 79, 82 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

En cumplimiento de los compromisos que el Ejecutivo federal ha adoptado en materia de protección civil, se ha expedido oportunamente el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que con probada responsabilidad ha incluido entre sus ejes rectores la meta México en Paz.

La meta México en paz tiene entre sus principales objetivos el salvaguardar a la población, sus bienes y a su entorno ante desastres de origen natural o humanos, mediante la implementación de una política estratégica de prevención y gestión eficaz de las emergencias derivadas de dichos desastres, para lo que resulta indispensable recurrir a soluciones de innovación científica, eficacia tecnológica, organización y capacidad para enfrentar los retos que tanto en el presente como en el futuro puedan presentarse en esta materia.

En ese tenor, es que el Ejecutivo federal ha publicado en tiempo y forma el Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018, que habrá de cumplir como el instrumento que comprenda el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas que permitirán cumplir con el propósito del Sistema Nacional de Protección Civil de acuerdo a lo que dispone la Ley de Planeación.

Teniendo en consideración que a la fecha se ha cumplido con oportunidad y responsabilidad con la publicación del marco reglamentario necesario para salvaguardar a la población mexicana en casos de desastre, es preciso reconocer el trabajo que ha realizado la Secretaría de Gobernación a través del Sistema Nacional de Protección Civil, que en todo momento han trabajado para garantizar la seguridad de los mexicanos.

Si bien se ha cumplido con la encomienda que la ley establece, es nuestra intención llamar respetuosamente a las autoridades responsables de la protección civil en las entidades federativas de nuestro país, a considerar un nuevo paradigma que delinee el quehacer en la materia, e incluir así, la perspectiva de gestión integral de riesgos de desastre como directriz de las políticas públicas que se diseñen e implementen en este ámbito.

La Ley General de Protección Civil (LGPC) define que protección civil “es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del sistema nacional, a fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”.

Es evidente, que la amplia gama de posibilidades que existen al hablar de desastres naturales o situaciones de riesgo, implica la necesidad de atención por parte de las autoridades. Con el paso de los años, hemos sido testigos de la evolución de la protección civil en nuestro país, a nivel nacional uno de los eventos que marcó un antes y un después en la materia fue el sismo registrado en 1985, que dejó severos daños humanos y materiales que fueron más notorios en la Ciudad de México.

En diversas entidades federativas, debido a su ubicación geográfica, hemos podido atestiguar las afectaciones generadas por fenómenos meteorológicos como huracanes, ciclones, tormentas, etc. a los cuales se ha hecho frente en la medida de las posibilidades humanas, principalmente en lo referente a la implementación de medidas de protección y resguardo. Sin embargo, hasta la fecha se ha tenido un enfoque de reacción en la atención a esta clase de situaciones, que no solamente se limitan a los fenómenos naturales, pues también se pueden identificar como materia de atención de la protección civil a las actividades industriales, a los centros de trabajo y escolares que requieren de la atención, planeación, diseño e implementación de políticas públicas que estén delineadas por el enfoque de prevención integral de riesgos.

El objetivo de impulsar esta proposición con punto de acuerdo es llamar a las autoridades locales a dejar atrás la atención reactiva de los diferentes siniestros o acontecimientos de origen natural o antropogénico, y pasar hacia un paradigma que tenga como directriz la prevención, esto está englobado en el enfoque de gestión integral de riesgos de desastre.

La LGPC, define la Gestión Integral de Riesgos como “el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción”.

Tal como lo concibe la LGPC, la gestión integral de riesgos contempla una visión que engloba los diversos elementos de la prevención de acontecimientos que impliquen una situación de riesgo para la sociedad, la forma de impulsar este enfoque en las políticas públicas de desarrollo territorial, es a través de la actualización de los Atlas de Riesgos a nivel local, la importancia de que las entidades federativas cuenten con la identificación de las zonas y posibles situaciones de riesgo que pueden enfrentar, es avanzar en la protección de la seguridad social, sin dejar de mencionar que eventualmente esto repercutirá en la salvaguarda de vidas humanas y permitirá evitar o disminuir las pérdidas materiales.

En ese sentido, en el artículo 10 de la LGPC, se consideran las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I.** Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II.** Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III.** Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV.** Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V.** Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;

VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y

VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Es precisamente que en seguimiento a lo establecido en la LGPC, se realiza este llamado a los gobiernos de las entidades federativas para que en el marco del enfoque de gestión integral de riesgos se actualicen lo más pronto posible los Atlas de Riesgos locales para que se consoliden en el instrumento para el análisis de situaciones y la toma de decisiones para implementar políticas públicas que mitiguen el riesgo de desastres y avanzar así hacia la actualización del Atlas Nacional de Riesgos que tenga como punto de partida y como base los Atlas Locales de Riesgos.

No se puede concebir el cumplimiento de las fases establecidas en el artículo 10 de la LGPC, si no se cuenta con Atlas de Riesgos actualizados, la prevención está supeditada al conocimiento, identificación, análisis y evaluación de los posibles riesgos tanto de origen natural como antropogénico, a los que nos enfrentamos como sociedad.

Punto de acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a los gobiernos de las entidades federativas a actualizar sus Atlas de Riesgos, tomando como directriz el enfoque de gestión integral de riesgos de desastre y los principios establecidos en la Ley General de Protección Civil y el Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2014.— Diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.